

COLECCIÓN
DERECHOS
HUMANOS

"Juan
San Martín"



LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Informe de investigación

ararteko

Herriaren Defendatzaillea
Defensoría del Pueblo

Izaskun Orbegozo Oronoz

www.ararteko.eus

COLECCIÓN DERECHOS HUMANOS “Juan San Martín”

10



LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Informe de investigación

Izaskun Orbegozo Oronoz



**VITORIA-GASTEIZ
2020**

Esta obra está bajo una licencia [Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) (CC BY 4.0)



Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el [catálogo de la biblioteca del Ararteko](#)

Para acceder a las publicaciones del Ararteko:

- en la [web](#)
- mediante solicitud por [correo electrónico](#)
- presencialmente en cualquiera de las tres oficinas, por escrito (Prado 9, 01005 Vitoria-Gasteiz) o por teléfono (945 13 51 18)

ARARTEKO

Autora: Izaskun Orbegozo Oronoz

Diseño, ilustración de cubierta, maquetación e impresión: Eps-Comalpa-Irudi, UTE

PRESENTACIÓN DEL ARARTEKO	9
PRESENTACIÓN DE LA AUTORA	11
INTRODUCCIÓN	13
METODOLOGÍA	15
CAPÍTULO I. EL FENÓMENO DE LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	19
1.1. Concepto	19
1.2. Características	20
1.3. Finalidad de la explotación sexual: la explotación en la prostitución u otras formas de explotación sexual	21
1.3.1. Características de las víctimas de trata: grave impacto psicológico y vulneración de derechos	22
1.3.2. Tratantes: tipología de infractores y <i>modus operandi</i>	23
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO	25
2.1. Marco normativo internacional	25
2.2. Normativa estatal	31
2.3. Normativa autonómica	37
CAPÍTULO III. OTRAS MODALIDADES DE TRATA	39
CAPÍTULO IV. ESTUDIO EMPÍRICO: DIAGNÓSTICO SOBRE LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL PAÍS VASCO	45
4.1. Datos estadísticos	45
4.1.1. Diligencias de investigación policial	45
4.1.2. Mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual atendidas por las organizaciones sociales	46
4.1.3. Percepción del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual	49
4.2. Perfil y situación de las víctimas	49



4.3.	Dificultades de investigación del fenómeno delictivo: actuación policial y procedimiento penal	52
4.3.1.	Detección e identificación de las víctimas	52
4.3.2.	Proceso que se sigue en la identificación, en especial, el periodo de restablecimiento y reflexión	52
4.3.3.	Características principales del procedimiento penal que se sigue para la investigación del delito	54
4.3.4.	La protección de la víctima de trata	56
4.4.	La atención y protección a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la CAPV	58
4.4.1.	Políticas públicas institucionales en materia de trata con fines de explotación sexual	58
4.4.2.	Atención a las víctimas: prestación de servicios públicos y de iniciativa privada	62
4.4.2.1.	<i>Servicios de salud</i>	62
4.4.2.2.	<i>Servicios sociales</i>	63
4.4.3.	Asistencia a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual por las organizaciones sociales	66
4.5.	Coordinación en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual y para la atención de las víctimas	68
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA		71
5.1.	Conclusiones	71
5.2.	Propuestas de mejora	77
ANEXOS		83
1.	Datos estadísticos	83
2.	Cuestionarios	85
GLOSARIO		89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		91

PRESENTACIÓN DEL ARARTEKO

La trata de seres humanos es un fenómeno de preocupantes dimensiones a nivel mundial, que constituye una de las más sangrantes iniquidades, ya que reduce al ser humano a la condición de objeto, de simple mercancía. Al mismo tiempo, implica la comisión de múltiples violaciones graves de los derechos humanos. La trata de seres humanos con fines de explotación sexual, especialmente de mujeres y de niñas –sus principales víctimas–, constituye una de las vertientes más crueles de este ilícito comercio. Es, en realidad, una manifestación mayúscula de la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres en muchos lugares del mundo y una clara expresión de la violencia contra las mujeres, tal y como se desprende de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas de 1993. Es, sin duda, una expresión, particularmente abyecta, de la desigualdad universal y estructural que aún perdura entre mujeres y hombres en el mundo.

Hace unos meses, a finales de 2018, la Comisión Europea ha publicado su segundo informe sobre el progreso realizado en Europa en la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, subrayando la amplitud de este fenómeno en el territorio europeo. En dicho informe señala que se han registrado 20.532 víctimas de trata en la Unión Europea, de las que el 56%, esto es, más de 11.000, tenía como finalidad la explotación sexual.

Este fenómeno se produce también en Euskadi, aunque los datos de los que se dispone sean muy limitados y poco representativos. Por todo ello, en el marco de la beca del Ararteko de investigación sobre la aplicación de los derechos humanos en Euskadi de los colectivos sociales especialmente vulnerables, la Comisión de Selección, integrada por representantes del Ararteko y de la Univer-

alidad del País Vasco, consideró de interés el estudio de investigación sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco, presentado por la investigadora Izaskun Orbeago Oronoz.

Se trataba con esta iniciativa de abordar la situación de las víctimas de trata desde un enfoque multidisciplinar y de derechos humanos. Aun cuando la investigación se centra especialmente en la trata de personas con fines de explotación sexual, se analizan también las situaciones de trata en sus múltiples formas. El estudio recoge la situación de la trata con fines de explotación sexual en la CAPV, las políticas públicas y programas institucionales, sociales y asociativos para la prevención, la detección y la protección de estas víctimas. También aborda otras cuestiones, como la aplicación de la normativa, los protocolos, la colaboración intensa y estrecha con agentes sociales e institucionales diversos, así como experiencias y buenas prácticas que puedan estar produciéndose. Se incluyen referencias específicas a las iniciativas de solidaridad promovidas por las asociaciones que trabajan con estas mujeres, que se constituyen en agentes del máximo nivel en su protección.

No es ocioso recordar que es preciso trabajar de manera simultánea tanto en la atención y protección de las víctimas (especialmente de las mujeres y de los niños y niñas) como en la persecución de los delitos y de las organizaciones criminales, sin eludir la responsabilidad con relación a la puesta en marcha de medidas de prevención y educación, y en otro tipo de actuaciones dirigidas a erradicar la explotación sexual. Una sociedad respetuosa con los derechos humanos no puede albergar prácticas de esclavitud ni dejar de poner a disposición de los colectivos más vulnerables oportunidades para poder disfrutar de una vida digna y libre.

Deseo que este trabajo de investigación aporte nuevas perspectivas sobre un tema de mucho calado y, sobre todo, que sea capaz de generar en todos nosotros una mirada profundamente humana sobre la situación de las víctimas de la trata. Son ellas quienes deben ocupar el centro de todas las reflexiones y de las políticas públicas destinadas a garantizar la igualdad y la dignidad de todas las personas. Se trata, en definitiva, de continuar la lucha contra estas formas modernas de esclavitud cuando creíamos que esta había quedado abolida en las sociedades civilizadas.

Manuel Lezertua Rodríguez

Ararteko

PRESENTACIÓN DE LA AUTORA

El presente estudio aborda un tema de investigación de gran actualidad en nuestros días: la trata de personas con fines de explotación sexual.

Este fenómeno me ha suscitado un gran interés y preocupación a raíz de las primeras investigaciones que he realizado en la materia. La última investigación realizada en este tema fue en colaboración con la Universidad de Burdeos y versaba sobre la cooperación policial y judicial en materia de trata con fines de explotación sexual. El carácter trasfronterizo de la investigación me motivó a profundizar en el fenómeno y la situación de la trata a un nivel más regional.

Partiendo de la hipótesis de que la Comunidad Autónoma del País Vasco no es ajena a esta realidad delictiva, con este estudio pretendo realizar un diagnóstico que permita conocer y visibilizar la situación de la trata con fines de explotación sexual en nuestra comunidad, contribuir a la protección y reparación de las víctimas y, en última instancia, instar a la sociedad a tomar conciencia de esta grave vulneración de derechos.

El estudio-diagnóstico que aquí se presenta es el resultado del proyecto presentado al Ararteko en el marco de la convocatoria de una beca de investigación aplicada en el área de derechos humanos. Por todo ello, deseo agradecer especialmente al Ararteko la adjudicación de esta beca para realizar la presente investigación.

Además, me gustaría expresar mi gratitud a la única víctima de trata con fines de explotación sexual que participó en el trabajo y a todas las víctimas que no pude entrevistar personalmente, pero que, de un modo u otro, están presentes en el estudio. También a todas las personas participantes perte-



necientes a asociaciones y organizaciones sociales, a instituciones y servicios públicos, a servicios de protección de menores y a servicios hospitalarios. Igualmente, a todos los operadores jurídicos (Ertzaintza, Brigada de Extranjería y Fronteras, policías locales, integrantes de la judicatura, abogacía y fiscales de extranjería). Agradecer su disponibilidad y aportaciones desde su práctica profesional. Sus opiniones y reflexiones sobre un tema sumamente complejo como es la trata de personas con fines de explotación sexual han posibilitado la realización de la presente investigación.

Izaskun Orbegozo Oronoz

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación pretende **conocer y analizar la situación de la trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV)**.

Con ese propósito, se parte de un **enfoque criminológico** que tiene en cuenta el fenómeno de la trata de personas en su conjunto como punto de partida, para examinar posteriormente la trata con fines de explotación sexual, en particular, su concepto y particularidades específicas.

Por otra parte, el presente estudio adopta una **visión victimológica y de respeto a los derechos humanos** de las víctimas. Se parte del recorrido que hace la víctima de trata desde que sufre la vulneración de sus derechos a lo largo de diferentes fases (detección e identificación, investigación del delito, proceso penal, atención, protección y reparación del daño), para identificar qué dificultades se encuentra y cómo se pueden resolver. Asimismo, se abordan los obstáculos y deficiencias a los que se enfrenta la mayor parte de los profesionales que están en contacto con las posibles víctimas de trata con fines de explotación sexual. Estas dos miradas van a orientar la estructura del estudio en diferentes capítulos y apartados.

Por un lado, el **marco teórico** comprende tres capítulos. El primero, referido a la contextualización del fenómeno de la trata en general, su concepto, particularidades, etc., y al análisis en particular de la trata con fines de explotación sexual, puesto que es el objetivo principal de la investigación. El segundo se refiere al **marco jurídico** aplicable a la trata de personas con fines de explotación sexual a nivel internacional, europeo, español y autonómico, tanto desde la perspectiva de la represión y prevención contra la trata como desde la protección de las víctimas. El tercero analiza **otras**

modalidades de trata de personas, con el fin de señalar otras formas de explotación tan graves como la trata con fines de explotación sexual.

Por otro lado, el **estudio empírico** y eje principal que sustenta el estudio-diagnóstico de la realidad de la trata sexual en la CAPV (capítulo IV) tiene como **objetivos específicos** analizar la incidencia del delito de trata, conocer los datos sobre el número de víctimas, su perfil y circunstancias de vulnerabilidad, cuáles son las políticas públicas implantadas para dar respuesta a las necesidades de protección de las víctimas y a qué tipo de dificultades y limitaciones deben hacer frente tanto las personas que trabajan en materia de trata sexual como las víctimas.

Por último y como resultado de todo el trabajo de investigación anterior, se elaboran las **conclusiones del estudio** y las **propuestas de mejora** (capítulo V) dirigidas a todos los agentes que están en contacto con las víctimas para mejorar la atención, protección y reparación de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

METODOLOGÍA

El método utilizado en este estudio ha sido la investigación participativa, de manera que personas expertas con amplio conocimiento y experiencia de trabajo en el campo de la trata de personas han tomado parte como sujetos protagonistas del estudio, interactuando a lo largo de todo el proceso.

Además, la investigación realizada ha seguido una **metodología cualitativa**, que ha permitido obtener información de las personas consultadas para conocer su experiencia, sus opiniones y dificultades sobre la realidad de la trata con fines de explotación sexual. Ello ha servido para recoger los aspectos que consideran relevantes al analizar la situación de la trata con fines de explotación sexual en el País Vasco y sus propuestas de mejora.

El estudio ha consistido en distintas fases en las que se ha estructurado la recopilación de la información base del mismo:

- 1. Recopilación y contextualización de la materia y legislación vigente**, así como los **planes y protocolos** implantados por las diferentes instituciones públicas.

Se ha revisado y analizado la información obtenida de las fuentes bibliográficas (libros, informes, documentos, estudios, memorias, normativa, etc.), así como las memorias de la Fiscalía de Extranjería y noticias de prensa publicadas en medios de comunicación.

- 2. Visitas y entrevistas a personas expertas:** Si bien el **ámbito geográfico principal objeto de la investigación es la CAPV**, se ha considerado necesario conocer las opiniones de operadores jurídicos y agentes sociales institucionales referentes en el Estado español, pues su experiencia y aportaciones en esta materia

han sido muy útiles para complementar y enriquecer el estudio sobre este fenómeno. A tal efecto, la recogida de información se realizó en la CAPV y en el Estado entre **febrero y agosto de 2016**.

Las entrevistas se articularon mediante un cuestionario que fue remitido previamente a las personas participantes. Por lo tanto, la información aportada responde a los temas que se recogían en el cuestionario, aunque siempre se trasladó la posibilidad de plantear cuantos aspectos adicionales se consideraran de interés.

Una vez seleccionada la persona experta, tanto de la CAPV como del Estado, se le envió una carta con la petición de participación en el estudio, aunque en alguna ocasión la petición se hizo de forma telefónica, respetando en todo momento la confidencialidad y el anonimato.

Las entrevistas consistieron en conocer información relativa a las siguientes cuestiones:

- Realidad de la trata de personas con fines de explotación sexual en el País Vasco.
- Datos estadísticos sobre trata de personas.
- Perfil de las víctimas (origen, edad, situación, etc.).
- Asistencia y acompañamiento de asociaciones/ONG que trabajan con las víctimas.
- Historias de vida de las víctimas.
- Procedimiento de actuación en casos de trata (protocolos de actuación).
- Dificultades detectadas.
- Propuestas de mejora.

3. Estudio de campo.

Se realizaron **37 entrevistas exhaustivas: 31** de forma **individual**, **4 grupales**, **1** vía **telefónica** y **1** mediante **Skype**. En el caso de la **única víctima de trata con fines de explotación sexual participante**, esta cumplimentó un **cuestionario** realizado al efecto.

El objetivo de esta última fase de investigación fue realizar un diagnóstico de la realidad de la trata para explotación sexual desde el punto de vista de quienes cotidianamente desarrollan su profesión en el campo de la trata y/o han vivido un proceso de victimización por trata con fines de explotación sexual. **Se contactó con diversas instituciones y se entrevistó** a operadores jurídicos (judicatura, fiscalía, abogacía), Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Ertzaintza, policías locales y Policía Nacional), personal de asociaciones, personal sanitario y personal técnico del Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco (Biltzen).

Listado de instituciones y agentes informantes:

- **Ámbito autonómico**

Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Audiencia Provincial de Guipúzcoa

Juzgado de Instrucción de Irun

Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco

Departamento de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno Vasco

Asociación Oblatas (Bizkaia)
 Asociación Askabide (Bizkaia)
 Cruz Roja-Bilbao
 Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi (CEAR-Euskadi)
 Letrada
 Instituto Vasco de la Mujer (Emakunde)
 Ayuntamiento de Irun
 Hospital Universitario Donostia
 Hospital Universitario Araba
 Hospital Universitario Basurto
 Diputaciones forales
 Comisaría General de Extranjería y Fronteras

- **Ámbito estatal**

Proyecto Esperanza
 Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP)
 Asociación Comisión Católica Española de Migración (Accem)
 Fundación Amaranta
 Cruz Roja-Madrid
 Defensor del Pueblo
 Fiscalía de Extranjería (Madrid)
 Fiscalía de Extranjería (Andalucía)

Así, en definitiva, completadas las fases definidas en la metodología y tras el análisis de las entrevistas realizadas, se aporta al presente estudio una recopilación de información, de valoraciones y de dificultades que permiten realizar un diagnóstico sobre la trata con fines de explotación sexual de personas en el País Vasco. A partir de todo ello, se plantean unas concretas conclusiones y propuestas de mejora que sirvan para visibilizar este fenómeno y responder de manera eficaz a las necesidades de protección de las víctimas.

4. Limitaciones.

Un estudio de estas características presenta diversas **limitaciones**:

- **Invisibilidad del fenómeno.** El carácter oculto de la trata de personas dificulta la obtención de datos y únicamente permite avanzar en el conocimiento de una modalidad de trata –más visible en los planes, protocolos y en el trabajo de organizaciones sociales de atención a las víctimas–, que es la trata con fines de explotación sexual. En el capítulo III se analiza, desde una perspectiva teórica, otras modalidades de trata, lo que permite dar cuenta de la envergadura del delito en las diferentes modalidades y desde ahora subrayar la necesidad de futuras investigaciones.

- **Acceso a datos e información.** La principal dificultad en este estudio ha sido obtener datos reales sobre el fenómeno. Por lo tanto, las fuentes de información son básicamente las personas informantes clave; incluso, no siempre se ha podido obtener durante la realización del estudio empírico toda la información deseada, unas veces por ser una materia reservada, y otras por el hecho de ser objeto de investigación policial en curso.
- **Actualización de los datos.** Esta limitación está ligada a la anterior. A la dificultad de acceder a la información y a los datos estadísticos se suma otra: su actualización. La escasa visibilidad pública de las estadísticas policiales de forma pormenorizada y la dificultad para acceder a las memorias de algunas entidades sociales y a los protocolos de actuación vigentes explican el recurso a las noticias de prensa como principal medio para acceder a los datos y a la información actualizada sobre el fenómeno.
- **Contacto y participación directa de las víctimas.** Se pretendía conocer la experiencia personal de las víctimas a partir de su propio relato y poder conocer sus vivencias, sus sentimientos y la manera de construir su vida a lo largo de todo el proceso de victimización por trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, su especial situación personal no permitió el acceso a las mismas, lo que se intentó paliar con la recogida de un cuestionario anónimo y confidencial, enviado a las asociaciones participantes en el estudio, para que fuera respondido por las víctimas.

CAPÍTULO I

El fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual

Este capítulo aborda la realidad de la trata de seres humanos con el fin de contribuir al conocimiento del fenómeno. Para lograr dicho objetivo, se realiza una aproximación a algunos aspectos que se consideran básicos para entender el fenómeno, tales como el concepto de trata y sus características generales, para luego detenernos en el análisis de la trata en su modalidad de explotación sexual.

1.1. Concepto

La trata de personas es una realidad delictiva que, en sí misma, constituye una vulneración de los derechos humanos (Naciones Unidas, 2014, p. 6). Se revela como un fenómeno cuyas víctimas son invisibles (Defensor del Pueblo, 2012, p. 5), siendo la interacción entre tratante y víctima multifacética (Villacampa Estiarte, 2011, p. 33).

Son numerosos los factores que conforman este delito (Baucells Jadós, 2006, p. 140) y generalmente difieren de un país a otro. Entre ellas, destacan: las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, las catástrofes naturales, la desigualdad de género, la corrupción de funcionarios públicos, la participación en redes de criminalidad organizada internacional, las políticas migratorias restrictivas, la ausencia de una legislación adecuada y de voluntad política de aplicarla, etc. (Naciones Unidas, 2007, p. xviii).

La trata con fines de explotación sexual de personas adultas requiere la presencia de tres elementos: en primer lugar la **acción**; en segundo lugar, los **medios**; y, por último, los **fines de explotación**:

- **Acción:** las actividades principales en las que se desarrolla el fenómeno consisten en captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas con la intención de explotarlas sexualmente.
- **Medios:** la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- **Fines de explotación sexual:** el objetivo de la trata con fines de explotación sexual es la explotación de la persona en la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000, p. 2).

Sin embargo, la trata de personas menores de dieciocho años no requiere la existencia de “medios”. Únicamente se precisa de los elementos, según la anterior clasificación, “acción” y “fines de explotación sexual”.

1.2. Características

Este fenómeno se caracteriza por la **dificultad de conocer con exactitud los datos estadísticos**, debido a que muchas veces no se identifica a las víctimas de manera correcta, algunos Estados no poseen legislaciones eficaces para combatir el fenómeno y es muy difícil obtener testimonios judiciales de las víctimas (Foro Europeo para la Seguridad Urbana, 2007, p. 61).

También es habitual su **confusión** (Geronimi, 2013, p. 8) con otras realidades criminológicas muy diferentes, como el **tráfico ilícito de migrantes** (Orbegozo Oronoz, 2013, p. 45):

- La **trata de personas** se inicia de dos formas. La primera, mediante el rapto o cuando la mujer o niña es vendida por su propia familia. En estos casos normalmente las mujeres desconocen el lugar donde las llevan. La segunda, cuando la mujer está buscando migrar y es engañada con falsas promesas sobre el trabajo, el destino o las condiciones tanto de vida como laborales (Flamtermesky, 2013, p. 6). La trata no implica siempre un traslado, pues también se puede recibir y/o acoger a una persona para mantenerla en un contexto de explotación. La trata puede ser transnacional o interna, la víctima puede ser migrante o no, pero lo que siempre está presente es su finalidad de explotación futura.
- El **tráfico ilícito de migrantes** consiste en la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro de orden material (Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, p. 57). El migrante acuerda con el traficante cruzar las fronteras de manera irregular con una finalidad económica (Cortés Toro, 2006, p. 174). La diferencia principal con la trata radica en que la obtención de un beneficio económico es el resultado del traslado del migrante y no la futura explotación (Mayordomo Rodrigo, 2008, p. 112).

Fenómenos criminológicos conexos

FENÓMENOS CRIMINOLÓGICOS	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES ACCIONES	TRATA DE PERSONAS CONSISTE EN
Diferencias y/o características	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar la entrada de una persona a otro país. - Cruce ilegal/carácter transnacional. - La relación traficante-migrante finaliza una vez que la víctima ha llegado a su destino. - Obtención de beneficios económicos por el traslado de las personas (por adelantado o a la llegada). - La persona presta su consentimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Captación, traslado o recepción de personas por una red criminal, grupo familiar o de manera individual. - Cruce ilegal o legal de fronteras/carácter transnacional o nacional. - Intención de explotar a la víctima una vez esta ha llegado a su destino. - Obtención de beneficios económicos por la explotación continua de sus víctimas. - La persona no presta consentimiento o lo hace mediante los medios comisivos utilizados por los tratantes para doblegar su voluntad.

Fuente: elaboración propia a partir de la publicación *La lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios (2009)*.

Por último, es un fenómeno cuyas víctimas se encuentran en una **situación de vulnerabilidad proclive a la explotación**. La pobreza, los desastres naturales, el terrorismo y la existencia de políticas migratorias restrictivas son factores relevantes en la aparición de la inmigración ilegal. Las dificultades a las que se enfrentan algunas personas tanto en el acceso como en la permanencia en los Estados les avocan a permanecer en situaciones de necesidad y vulnerabilidad, que serán utilizadas por las redes delictivas para lucrarse económicamente. Como consecuencia de ello, las personas migrantes y las solicitantes de asilo y refugiadas, las mujeres y los menores no acompañados son particularmente vulnerables a la trata de personas, tanto en el tránsito como en los países de destino. La situación administrativa de las víctimas, las barreras del idioma, las situaciones de crisis generadas en las comunidades (conflictos armados, desastres naturales, etc.) son aprovechadas por los tratantes que se sirven de aquellas personas que carecen de seguridad y oportunidades, les coaccionan o engañan para obtener el control sobre ellas y luego se benefician mediante los servicios prestados (Department of State, United States of America, 2016, pp. 8-12 y 21).

1.3. Finalidad de la explotación sexual: la explotación en la prostitución u otras formas de explotación sexual

El comercio sexual es uno de los más florecientes y está en plena expansión mundial. La trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual es uno de los instrumentos principales para proveer de mujeres y menores a la industria del sexo, donde son obligados por los tratantes a ejercer la prostitución (Meneses Falcón et al., 2015, p. 6).

La trata con fines de explotación sexual también hace referencia a todas aquellas formas de explotación mediante actividades de naturaleza sexual que no implican necesariamente el ejercicio de la prostitución (Villacampa Estiarte, 2011, p. 439). Por tanto, cabe incluir en la modalidad de trata con fines de explotación sexual conductas tales como hacer participar a la víctima en acciones que impliquen servidumbre sexual, entre ellas, los supuestos de captación de esclavas sexuales en conflictos armados, venta de esposas o novias o matrimonios forzados que impliquen dicha esclavitud, producción de material pornográfico o intervención en espectáculos pornográficos. Asimismo, esta explotación no debe identificarse con la explotación lucrativa únicamente sino con aquella que reporte algún tipo de beneficio, incluso personal, y no necesariamente económico al explotador (Guardiola Lago, 2007, p. 336).

La trata con fines de explotación sexual sigue siendo la forma más extendida en la **Unión Europea** (el 67% de las víctimas registradas), seguida de la explotación laboral (el 21% de las víctimas registradas). El 12% restante se corresponde con víctimas de trata destinadas a otras formas de explotación (Comisión Europea, 2016, p. 4).

Asimismo, entre las víctimas de trata de personas, se ha observado una mayor diversidad de nacionalidades en Europa occidental y central que en todas las demás regiones del mundo, y en su mayoría (84%) la finalidad de la trata era para explotación sexual [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 2010, p. 2]. Igualmente, España es uno de los principales países de tránsito y destino de la trata con fines de explotación sexual (Movimiento por la Paz, 2018, p. 6).

1.3.1. Características de las víctimas de trata: grave impacto psicológico y vulneración de derechos

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual sufren una importante violación de derechos y garantías [Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2012, p. 10].

La mayoría de las víctimas detectadas son mujeres y niñas (Department of State, United States of America, 2018, p. 10). Son explotadas en el ejercicio de la prostitución mediante amenazas y agresiones. Soportan todo tipo de violencia e intimidación, se les retira la documentación y les imponen la realización de jornadas maratónicas de trabajo en pésimas condiciones, debiendo entregar todo el dinero a los tratantes que las controlan constantemente. También son obligadas a consumir drogas u otro tipo de sustancias, sus familiares sufren amenazas en el país de origen, etc. (Fiscalía General del Estado, 2017, pp. 4-18).

Se tiene un gran desconocimiento real del **impacto psicológico** que estas situaciones de violencia, intimidación, humillación y cuestionamiento de la dignidad tienen sobre las víctimas. La depresión y el estrés postraumático serán diagnósticos probables en muchos casos. Las propias víctimas hacen referencia al miedo, repugnancia, culpa, vergüenza, afectos ambivalentes y desconfianza en un sistema que, a pesar de estar diseñado para protegerlas, les exige a menudo colaborar en la identificación de los tratantes sin tener en cuenta sus circunstancias y con la finalidad de obtener testimonios coherentes (**Psychological Health Impact of Trafficking in Human Beings**).

En el año 2017 se detectaron en España 155 víctimas de trata con fines de explotación sexual. La mayoría eran de sexo femenino (124 mujeres y 9 niñas), pero también fueron detectados 22 hombres. Las principales nacionalidades de procedencia de las víctimas se corresponden con Nigeria y Rumanía, principalmente, siendo detectadas en menor medida mujeres de otras nacionalidades como China, Venezuela, Paraguay, Brasil, Marruecos, España, República Dominicana, entre otras (Ministerio del Interior, 2017, p. 4).

Si la trata para explotación sexual en personas adultas se caracteriza por su invisibilidad, esta es incluso mayor en la trata de niños y niñas. Generalmente carecen de documentación, llevan una vida análoga al resto de niños y niñas, es decir, van al colegio, acuden al médico o juegan en el parque sin que se detecte su situación, y están expuestos a todo tipo de maltrato, abusos o explotación. En el mejor de los casos, se quedan al cargo de familiares o amigos de la madre, y en el peor, de los tratantes de la red. Otros pasan al sistema de protección de menores (Castaño Reyero y Pérez Adroher, 2017, p. 34), siendo en algunos casos, separados de sus madres (Women's Link Worldwide, 2017, p. 64).

La trata con fines de explotación sexual tiene consecuencias demoledoras para los niños, niñas y adolescentes. Presentan traumas físicos y psicológicos de larga duración, además de enfermedades (sida), drogadicción, embarazos no deseados, desnutrición, aislamiento social e incluso la muerte (Department of State, United States of America, 2018, p. 32).

1.3.2. *Tratantes: tipología de infractores y modus operandi*

Los tratantes se dirigen principalmente a las mujeres y a las niñas (UNODC, 2018, p. 8). Pueden ser personas de la misma familia, de la misma nacionalidad que sus víctimas e incluso pueden vivir y trabajar con ellas. Una cuestión que llama la atención en este fenómeno delictivo es que, a pesar de que la trata sigue siendo un delito perpetrado principalmente por hombres y soportado sobre todo por mujeres y niñas, las mujeres también desempeñan un papel notable como infractoras (UNODC, 2014, p. 10). Pueden ser mujeres prostitutas o exprostitutas que han sido a su vez víctimas de trata antes y que posteriormente actúan como tratantes para ganar dinero. Algunas pueden estar implicadas en la organización de la captación de las prostitutas, otras pueden ser responsables de organizar su transporte y traslado, mientras que algunas tratantes pueden intervenir únicamente para alojarlas o bien recibirlas para ubicarlas en una situación de explotación (EuroTrafGuID, 2013, p. 21).

Como se ha señalado, España es uno de los destinos principales de trata con fines de explotación sexual. Las personas infractoras en España proceden de Nigeria, Rumanía, España, China, Marruecos, Hungría, Bulgaria, Italia, Brasil y Rusia (Ministerio del Interior, 2017, p. 5). Su *modus operandi* se efectúa mediante grupos u organizaciones criminales, entre las que destacan:

- **Organizaciones nigerianas:** el **reclutamiento** habitual de las víctimas de Nigeria se realiza en el Estado de **Edo**, adonde la gente emigraba en el siglo XIX para mejorar sus condiciones de vida, o en los países de tránsito a **Europa**, como Marruecos.

La captación se realiza mediante:

- a) El **sistema de servidumbre por deudas** entre el tratante y la mujer: los grupos nigerianos suelen “ofertar” a las víctimas un “paquete” de migración irregular a Europa por entre 50.000 y 70.000 naira nigerianos (250 euros, aproximadamente) durante el reclutamiento en Nigeria, que incluye el transporte (marítimo, aéreo y terrestre), gastos de alimentación y documentación (generalmente pasaportes falsos). Las víctimas lo aceptan con la idea de devolver el dinero trabajando en Europa. Una vez en el lugar de destino, lo que las víctimas desconocen, debido a su juventud y bajo nivel educativo, es que ese “paquete” constituye una deuda que asciende a entre 50.000 y 70.000 euros, que tendrán que pagar con el ejercicio de la prostitución forzada. Incluso puede que la deuda aumente debido a los costes de manutención (alojamiento y alimentación) o incluso debido a un “mal comportamiento”, hipotecando su juventud hasta que puedan finalmente pagar su deuda. (Movimiento por la Paz, 2018, p. 19).
 - b) La **ceremonia del juramento**, donde las mujeres prometen seguir las instrucciones de su “madame” y no acudir a las autoridades policiales en España. En presencia de un sacerdote, las mujeres hacen una promesa (el juramento) a ciertos dioses del vudú comprometiéndose a pagar sus deudas y seguir incondicionalmente las instrucciones de su “protector”, que generalmente es la “madame”, y a no recurrir a la Policía u otras autoridades judiciales bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de esta promesa puede tener graves consecuencias para ellas y/o sus familias, como, por ejemplo, amenazar de muerte y causar daños a ellas y/o a sus familiares, además de constituir un acto de deshonor frente a su familia y su comunidad (Movimiento por la Paz, 2018, pp. 19-23).
- **Organizaciones asiáticas:** se caracterizan por ser de tipo piramidal y enormemente jerarquizadas desde la cúpula, que se encuentra en China. Captan a las víctimas por medio del ofrecimiento de un proyecto migratorio en Europa. La organización se encarga de proporcionar todo lo necesario para el traslado (documentación, gastos de viaje, etc.), que suele ser en avión. Las víctimas quedan

vinculadas a ella mediante una deuda (servidumbre por deudas) y, una vez en el lugar de destino, les retiran la documentación.

La acogida y recepción suele hacerse por otros miembros de la organización en domicilios particulares bajo un fuerte control, utilizando incluso cámaras de videovigilancia. Desde allí trasladan a las víctimas al lugar donde son obligadas a prostituirse, generalmente en pisos y bajo el control de una exvíctima de trata, que comprueba los “servicios” prestados, recauda el dinero e informa de todo a la organización. En ocasiones, las víctimas son obligadas a consumir drogas u otro tipo de sustancias para vencer su resistencia (Fiscalía General del Estado, 2017, pp. 11-12).

- **Organizaciones americanas:** captan a sus víctimas generalmente mediante engaño e imposición de la explotación sexual en virtud de la deuda contraída por su transporte y traslado. También se ha dado alguna captación por Internet y en el caso de un grupo de 15 jóvenes menores de edad la captación se realizó por redes sociales con fines de prostitución (Fiscalía General del Estado, 2017, p. 10).
- **Organizaciones europeas:** captan a sus víctimas mediante engaño, mediante fuerza y violencia y por compra-venta (Fiscalía General del Estado, 2017, p. 12). Es notorio un ejemplo de prácticas de trata con fines de explotación sexual en los Países Bajos mediante la figura del *lover boy*. Este término hace referencia a un hombre joven o un chico que seduce y se gana la confianza de la víctima, generalmente una niña menor de 18 años, mediante la promesa de una relación romántica con ella y con el fin de explotarla mediante la prostitución u otra forma de explotación (EuroTrafGuID, 2013, p. 20).

CAPÍTULO II

Marco jurídico

La regulación jurídica del fenómeno de la trata ha ido evolucionando con el paso de los años, dando como resultado una diversa e ingente producción normativa, que ha supuesto muchos avances legislativos en esta materia, tanto a nivel internacional como a nivel estatal. A continuación se analizan los principales instrumentos jurídicos implementados en esta materia, con la finalidad de conocer el marco jurídico aplicable a este delito.

2.1. Marco normativo internacional

En el marco de la acción mundial contra la trata se han dictado varios instrumentos jurídicos desde un doble enfoque: la lucha y persecución del delito, y la protección de los derechos humanos de las víctimas.

Naciones Unidas

El fenómeno de la trata de personas comienza a ser una preocupación para Naciones Unidas, debido a las dimensiones que ha ido adquiriendo a lo largo del tiempo y la grave vulneración de derechos que supone esta explotación humana. Los tratantes de personas, junto con otros grupos criminales (terroristas, traficantes de drogas, etc.), aprovechan la globalización, la expansión económica y los avances tecnológicos para desarrollarse a nivel mundial y obtener grandes beneficios económicos. Para hacer frente a esa situación, la organización de Naciones Unidas, mediante la [Resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, de la Asamblea General](#), adopta la decisión de crear un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención

internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres.

Así, la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos](#), firmada en Palermo el día 15 de diciembre de 2000, marcó un hito en el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, pues hasta ese momento los esfuerzos por combatirla habían sido poco eficaces. Asimismo, se consideró útil complementar dicha convención con el [Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños](#), (conocido como el Protocolo de Palermo), con el fin de responder a la necesidad de prevenir y combatir de una manera eficaz la trata de personas, todo ello desde un enfoque amplio e internacional que incluyera medidas para la prevención en los países de origen, tránsito y destino para sancionar a los tratantes y dotar de una mayor protección a las víctimas.

El protocolo es un instrumento jurídico internacional que tiene como objetivo prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, niñas y niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr los fines anteriores.

Asimismo, su importancia reside en que es el primer instrumento jurídico de carácter universal que aborda el fenómeno de la trata en todos sus aspectos, sancionando esas conductas cuando tengan carácter transnacional y sean cometidas por redes delictivas organizadas.

El artículo 3.a) describe la conducta de **trata con fines de explotación sexual** como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación en la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual”*.

Cabe decir que este instrumento se orienta en mayor medida hacia la persecución penal contra la trata y no se centra tanto en la asistencia y protección de las víctimas, a las que dedica un único artículo (artículo 6). Las principales medidas de protección se destinan a:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos.
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los infractores, sin que ello perjudique los derechos de la defensa.

Por su parte, cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones y demás sectores de la sociedad civil y, en particular, mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado.
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma comprensible para las víctimas.
- c) Asistencia médica, psicológica y material.
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Además, se tendrán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las de los niños y niñas, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado. Por su parte, cada Estado parte preverá la seguridad física de las víctimas mientras se encuentren en su territorio y medidas que les ofrezcan la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Otro aspecto a destacar del protocolo son las medidas contempladas para la prevención y cooperación entre los Estados, tales como el establecimiento de políticas, programas, intercambio de información, cooperación bilateral y multilateral, etc. destinados a combatir la trata de personas. También este instrumento insta a los Estados parte a penalizar las conductas mencionadas conforme a su Derecho interno.

Finalmente, también en el marco de Naciones Unidas, se dicta la [Resolución 2331 \(2016\) del Consejo de Seguridad](#). Esta responde a la preocupación surgida en la actualidad por los casos relacionados con la trata de personas que son parte de la estrategia y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como herramienta para aumentar sus recursos económicos y su poder, reclutando a mujeres, niñas y niños, destruyendo comunidades y desplazando la población de las zonas de importancia estratégica.

Por ello, insta a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho a que promuevan los conocimientos especializados en sus unidades de inteligencia financiera para detectar los casos de trata de personas que costean el terrorismo. También manifiesta su intención de considerar la posibilidad de sancionar a las personas y entidades implicadas en casos de trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados, y que las víctimas de actos de trata en todas sus formas cometidos por grupos terroristas deban ser consideradas víctimas del terrorismo, a fin de que puedan recibir el apoyo y la reparación que se conceden a ese tipo de víctimas.

Consejo de Europa

En el seno del Consejo de Europa son destacables por su trascendencia para todas las víctimas de trata y violencia contra la mujer tres convenios: sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia), para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) y sobre prevención y lucha contra la mujer y violencia doméstica (Convenio de Estambul).

Con la promulgación del [Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata seres humanos](#), de fecha 16 de mayo de 2005, culmina la necesidad de elaborar un instrumento jurídico internacional de carácter global que se centrara en los derechos humanos de las víctimas de trata. Su finalidad es prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad de género; proteger sus derechos, diseñar un marco global de protección y de asistencia a las víctimas y a los testigos; asegurar investigaciones y actuaciones penales eficaces; y promover la cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra la trata de seres humanos (artículo 1).

El convenio establece una definición jurídica de trata muy similar a la del protocolo, pero, a diferencia de este, el convenio se aplica a todo tipo de víctimas independientemente de su género, ámbito geográfico (trata nacional o transnacional) y vinculación con la delincuencia organizada. Además del objetivo de lucha contra la trata de personas que perseguía el Protocolo de Palermo (2000), también presente en el convenio, este pone el foco de atención principalmente en los derechos humanos y la protección de las víctimas de trata. De hecho, conforme a su artículo 39, uno de los objetivos del convenio es reforzar la protección ofrecida por el protocolo y desarrollar las normas contenidas en él.

El artículo 4.a) dispone: “*por trata de seres humanos se entenderá el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas*

de coerción, el secuestro, fraude, engaño, abuso de autoridad o de otra situación de vulnerabilidad, o el ofrecimiento o aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con vistas a su explotación. La explotación comprenderá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual...”.

Destacan en el convenio (capítulo III) una serie de interesantes disposiciones referentes a los derechos de las víctimas de trata:

- **Identificación de las víctimas (artículo 10):** las víctimas de trata tendrán derecho a ser identificadas formalmente por personal formado y cualificado. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes que no estén acompañados, serán representados por una autoridad o tutela legal. Además, se adoptarán las medidas necesarias para establecer su identidad y su nacionalidad, y se realizarán todos los esfuerzos necesarios para encontrar a su familia.
- **Protección de la vida privada (artículo 11):** los datos personales de las víctimas se registrarán y utilizarán en las condiciones previstas por el convenio para la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento automatizado de los datos personales.
- **Asistencia a las víctimas (artículo 12):** el derecho a la asistencia en su restablecimiento físico, psicológico y social incluirá como mínimo:
 - Acceso a una vivienda adecuada.
 - Asistencia psicológica.
 - Asistencia médica de urgencia.
 - Servicios de traducción e interpretación.
 - Asesoramiento e información.
 - Asistencia en los procedimientos penales.
 - Acceso a la educación para los niños.
- **Periodo de recuperación y reflexión (artículo 13):** es un tiempo (al menos 30 días) en el que la víctima pueda restablecerse, escapar a la influencia de los traficantes y tomar, con conocimiento de causa, una decisión en lo relativo a su cooperación con las autoridades competentes. Durante este plazo no podrá adoptarse ninguna medida de extrañamiento a la víctima y se autorizará la estancia en su territorio.
- **Permiso de residencia (artículo 14):** se expedirá a las víctimas un permiso de residencia renovable cuando la autoridad competente considere que su estancia es necesaria a causa de su situación personal y/o de su cooperación con las autoridades para los fines de la investigación del delito.
- **Indemnización y recursos (artículo 15):** las víctimas tendrán acceso a la información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes en un idioma que puedan comprender. Asimismo, tendrán derecho a recibir asistencia jurídica gratuita.
- **Repatriación y retorno de las víctimas (artículo 16):** el retorno se realizará respetando los derechos, la seguridad y la dignidad de la persona. Tendrá en cuenta el estado de los procedimientos judiciales vinculados al hecho de que se trata de una víctima y será preferiblemente voluntario.

- Igualdad de género (artículo 17): cada Estado parte deberá aplicar las medidas adoptadas en el convenio, con la finalidad de promover la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género en el desarrollo, ejecución y evaluación de las medidas.

Cabría señalar, como una peculiaridad del convenio, la creación de dos mecanismos de control y seguimiento: el Grupo de Expertos contra el Tráfico de Seres Humanos (GRETA) y el Comité de las Partes, con el fin de asegurar la aplicación efectiva de sus disposiciones (artículos 36 y ss.).

Finalmente, como sucede con el Protocolo de Palermo, el convenio deja al derecho interno de cada Estado parte tanto la tipificación de la infracción de la trata como la sanción aplicable, con la peculiaridad de que el convenio incide en que las sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias, y en que se castigue con penas privativas de libertad que puedan dar lugar a extradición.

Además de la trata de personas adultas, la explotación y el abuso sexual de los niños y niñas han adquirido dimensiones preocupantes tanto a nivel nacional como internacional debido al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En ese contexto se proclama el [Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual](#), firmado el 25 de octubre de 2007 y conocido como Convenio de Lanzarote, cuyos objetivos son: prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de los niños; proteger los derechos de los niños víctimas de explotación y abuso sexual; y promover la cooperación nacional e internacional contra la explotación y el abuso sexual de los niños.

Por último, se implementa el [Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica](#), firmado el 1 de agosto de 2014 y conocido como Convenio de Estambul, que goza de gran trascendencia por ser un instrumento de lucha contra la violencia de género a nivel europeo. Conforme a su preámbulo, se persigue crear una Europa libre de violencia contra la mujer y de violencia doméstica, siendo su primer objetivo proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, entre ellas, la trata con fines de explotación sexual.

Así, el artículo 3 del convenio entiende la violencia contra la mujer como “*una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada*”. Y en su apartado d) define la “*violencia contra la mujer por razones de género*” como “*toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada*”. Por último, una de las novedades a destacar en el convenio es que admite los matrimonios forzosos como una forma de trata (artículo 37).

Unión Europea

Igualmente, en los ámbitos regionales la preocupación por la trata de seres humanos y por las redes de inmigración ilegal se ha plasmado, junto al desarrollo de distintos programas, en la adopción de instrumentos y normativas (De la Cuesta Arzamendi, 2013, pp. 42-43).

Uno de los hitos a destacar en la lucha contra la trata en el contexto europeo es la celebración del [Consejo Europeo de Tampere](#) en 1999, en el que se establecieron cuatro líneas político-criminales de trabajo, entre las que se encuentran el tráfico de seres humanos y la explotación sexual de niños. Tras el programa de Tampere, se aprobó por el Consejo Europeo en 2004 el [Programa de La Haya](#), con diez prioridades de la Unión Europea destinadas a reforzar el espacio de la lucha contra delitos que vulneran la libertad, la seguridad y la justicia, entre los que destacan la inmigración irregular y la trata de seres humanos, especialmente de mujeres y niños.

Siendo la trata de seres humanos un delito grave que viola los derechos humanos, se convierte en una prioridad para la Unión Europea y los Estados miembros prevenirlo y combatirlo. Así, destacan en este ámbito la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), del año 2000, cuyo artículo 5 prohíbe la trata de seres humanos, y tres directivas significativas en el ámbito de la defensa de los derechos, asistencia y protección de las víctimas de trata:

En primer lugar, la [Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas.

Esta norma forma parte de una de las acciones contra la trata que aborda el fenómeno de forma integral y global, entendida como una violación de derechos humanos y, en ese sentido, se orienta en mayor medida hacia la protección de las víctimas. Sus objetivos se centran principalmente en la defensa de sus derechos humanos, en motivarles a actuar como testigos en los procesos penales contra los infractores y en evitar una mayor victimización.

Su definición de trata (artículo 2) es más extensa que la recogida en el Protocolo de Palermo y en el Convenio de Varsovia, puesto que incluye nuevas conductas, como el intercambio o la transferencia de control sobre las personas y medios de comisión del delito, también el *“abuso de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona”*, con la finalidad de explotación en la prostitución ajena, o en otras formas de explotación sexual.

Además, incluye el concepto de vulnerabilidad entendida *“cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso”* y se amplía la concepción de trata a otras formas de explotación, como la mendicidad y la destinada a realizar actividades delictivas, ausentes en los instrumentos anteriores. Lo más destacable de la directiva es su enfoque en la defensa de los derechos humanos y la asistencia a las víctimas, como lo demuestran algunos de los aspectos regulados en su artículo 11:

- Cuando las autoridades competentes tengan indicios razonables de que una persona puede ser víctima de trata, adoptarán las medidas necesarias para garantizar su apoyo y asistencia.
- Las medidas de asistencia y apoyo se proporcionarán a la víctima con su acuerdo y conocimiento de causa, e incluirán, como mínimo, un nivel de vida capaz de asegurar su subsistencia mediante medidas como la prestación de un alojamiento apropiado y seguro y asistencia material; un tratamiento médico necesario, incluida asistencia psicológica; asesoramiento e información; y servicios de traducción e interpretación, en su caso.

También se presta especial atención a las víctimas que tengan necesidades especiales por encontrarse en estado de gestación, por razones de su salud, tener una discapacidad, sufrir un trastorno psíquico o psicológico, o haber sufrido violencia psicológica, física o sexual grave. También a los menores no acompañados víctimas de trata, ya que necesitan ayuda y apoyo específicos, y a las personas solicitantes de protección internacional.

En cuanto al régimen de sanciones previsto en la directiva, esta presenta diferencias respecto a las normas internacionales en lo referente a la sanción aplicable a las infracciones por trata, ya que materializa su castigo de forma concreta con penas privativas de libertad de una duración máxima de, al menos, cinco años. En los supuestos de víctimas especialmente vulnerables, comisión en el marco de una organización delictiva, puesta en peligro o negligencia a la víctima, o comisión empleando violencia grave, se sanciona con una pena de al menos diez años.

En segundo lugar, se aprueba la [Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013](#), por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional. Tiene como objetivo establecer las normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional. Entre sus disposiciones, contiene una dirigida a los Estados miembros para que en las solicitudes de protección internacional tengan en cuenta la situación específica de las personas vulnerables, entre las que se incluyen las víctimas de trata para explotación sexual.

Así, su artículo 21 establece lo siguiente:

“En la legislación nacional por la que se apliquen las disposiciones de la presente Directiva, los Estados miembros tendrán en cuenta la situación específica de las personas vulnerables tales como menores, menores no acompañados, personas con discapacidades, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos menores, víctimas de la trata de seres humanos, personas con enfermedades graves, personas con trastornos psíquicos y personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, como las víctimas de la mutilación genital femenina”.

Su ámbito de aplicación se extiende a todos los nacionales de terceros países y apátridas que presenten una solicitud de protección internacional en el territorio, incluida la frontera, en las aguas territoriales o en las zonas de tránsito de un Estado miembro, siempre y cuando se les permita permanecer en su territorio en calidad de solicitantes, así como a los miembros de su familia si quedan cubiertas por la solicitud de protección internacional de conformidad con el Derecho nacional.

Por último, es digna de mención por su importancia en el abordaje de la protección victimal en el proceso penal la [Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012](#), por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Los objetivos que persigue son: garantizar que las víctimas de trata reciban información, apoyo y protección adecuados para que puedan participar en los procesos penales, y paliar la victimización secundaria. Asimismo, pretende velar por su reconocimiento y trato respetuoso, profesional y no discriminatorio en todos sus contactos con las autoridades competentes y que se establezcan servicios de apoyo a las víctimas. Además, cuando se trate de víctimas menores de edad, los Estados miembros tendrán en cuenta la primacía del interés superior del menor y que dicho interés sea objeto de una evaluación individual. En ese sentido, debe predominar un planteamiento sensible a la condición de la persona menor de edad que contemple su edad, sus grados de madurez y opinión, así como sus necesidades e inquietudes.

La importancia de esta norma radica en que se reconocen unas necesidades especiales de protección a las víctimas de trata en el proceso penal, teniendo en cuenta su vulnerabilidad a la victimización secundaria o reiterada, a la intimidación o a las represalias. A este respecto, se detalla un catálogo de derechos y medidas para satisfacer esas necesidades especiales de protección.

2.2. Normativa estatal

La trasposición de las obligaciones normativas internacionales y europeas implementadas en materia de trata ha tenido un reflejo notable en nuestro Derecho interno, dando lugar a una gran producción legislativa, a una normativa amplia y dispersa, pero que ha supuesto un avance significativo en la lucha contra la trata y para la protección de las víctimas.

Derecho Penal Sustantivo

El delito de trata se regula por primera vez y de manera autónoma mediante la [Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio](#), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículo 177 bis). De esta forma, se cumple con las obligaciones internacionales y europeas ya examinadas y se clarifica la legislación sobre trata de personas que, anteriormente a la promulgación del protocolo, se confundía con el delito de tráfico ilegal de migrantes (artículo 318 bis.2).

Posteriormente, la [Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo](#), por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (que dio una nueva redacción al delito de trata), reforma nuevamente el tipo penal. Concretamente, el **apartado 1 del artículo 177 bis** consta de un **tipo básico** que describe una serie de **acciones** como la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción, intercambio o transferencia de control de una víctima nacional o extranjera, realizada en España, desde España, en tránsito o con destino a España, empleando unos **medios comisivos** como son la violencia, intimidación, engaño, abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad, con distintas **finalidades**:

“a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.

b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.

c) La explotación para realizar actividades delictivas.

d) La extracción de sus órganos corporales.

e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”.

Si comparamos la definición jurídica regulada en el Código Penal español con la del Protocolo de Palermo, comprobamos que el legislador español solo ha nombrado las distintas finalidades de trata, sin establecer una definición del término explotación sexual que el protocolo si establece. Únicamente menciona la finalidad sexual e incluye en ella la pornografía.

Asimismo, a diferencia del Protocolo de Palermo, el Código Penal ha optado por castigar el delito con independencia de que el delito sea transnacional o no, es decir, que puede ser cometido en diferentes países (trata transnacional) o en un mismo país (trata interna), y en el seno de una organización criminal.

Por otra parte, en el **apartado 2 del artículo 177 bis** se establece que en los casos en que la víctima es un niño, niña o adolescente, la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción, intercambio o transferencia de control con fines de explotación se considerará “trata de seres humanos”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado 1 del artículo 177 bis.

Es significativo recalcar en este supuesto que el consentimiento prestado por la víctima es irrelevante cuando ha sido obtenido por los medios indicados (violencia, intimidación, engaño, abuso de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad).

El delito de trata se castiga con una **pena de prisión de cinco a ocho años** (apartado 1). Sin embargo, con la trasposición del artículo 4 de la Directiva 2011/36/UE, la última reforma del Código Penal

de 2015 incluye dos **tipos cualificados**, que suponen un aumento de la pena superior en grado a la prevista en el tipo básico cuando:

- se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;
- y la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Además, se entiende que es de consumación anticipada, puesto que se consuma independientemente de que se haya logrado la explotación efectiva de la víctima, de tal forma que si se llega a producir la efectiva explotación sexual estaríamos en presencia de un concurso medial de delitos entre el delito de trata y el delito de explotación sexual –artículos 187 y 188 CP– (Sánchez Covisa, 2016, p. 46).

Una cuestión significativa para la reparación, compensación del daño y reintegración social de las víctimas de este delito es la incorporación del decomiso de los bienes, efectos y ganancias pertenecientes a una persona condenada por el delito de trata de seres humanos.

Protección de la víctima

En este apartado se aborda la principal legislación protectora de las víctimas de trata. En el marco concreto del **proceso penal**, la protección de la víctima se plasma en función de su condición de testigo protegido cuando se aprecia un peligro grave para la víctima y sus familiares.

La [Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre](#), de protección a testigos y peritos en causas criminales, establece unas medidas de protección para las víctimas de trata en cuanto intervengan en el proceso penal en calidad de testigos. Así, durante la práctica de la declaración, en la fase de instrucción, si se aprecia un peligro grave para su persona, libertad o bienes, o para los familiares o allegados de la víctima de trata (artículo 1), se podrán adoptar distintas medidas de protección para preservar su identidad:

- “a) Que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.*
- b) Que comparezcan para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.*
- c) Que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario”.*

Por su parte, el artículo 3 determina otras medidas de protección para la víctima de trata, como son:

- evitar que se le hagan fotografías o se capte su imagen por cualquier otro procedimiento cinematográfico o videográfico, con el fin de que no sea identificada;
- protección policial;
- en supuestos especiales, se le podrá facilitar documentos de una nueva identidad y medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.

También podrá solicitar ser conducida a las dependencias judiciales, al lugar donde hubiere de practicarse alguna diligencia o a su domicilio en vehículos oficiales, y durante el tiempo que permanezca en dichas dependencias se le facilitará un local reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado.

Esta medida tendente a preservar la identidad de la víctima es de gran relevancia para ella por las posibles represalias de los tratantes. Sin embargo, en la práctica esta medida no queda lo suficientemente garantizada, puesto que la misma ley permite el conocimiento de la identidad de los testigos si cualquiera de las partes lo solicitase motivadamente en su escrito de calificación provisional, acusación o defensa. Así, el artículo 4.3 señala lo siguiente:

“Si cualquiera de las partes solicitase motivadamente en su escrito de calificación provisional, acusación o defensa, el conocimiento de la identidad de los testigos o peritos propuestos, cuya declaración o informe sea estimado pertinente, el Juez o Tribunal que haya de entender la causa, en el mismo auto en el que declare la pertinencia de la prueba propuesta, deberá facilitar el nombre y los apellidos de los testigos y peritos, respetando las restantes garantías reconocidas a los mismos en esta Ley”.

Por otra parte, cabe destacar en este ámbito la promulgación de la [Ley 4/2015, de 27 de abril](#), del Estatuto de la víctima del delito, resultado de la trasposición de la Directiva 2012/29 UE antes mencionada. Este estatuto pretende ser el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delitos.

También pretende otorgar una protección especial a ciertos grupos de víctimas que carecen de legislación especial o revisten especial vulnerabilidad, como son los menores de edad víctimas de abuso, explotación o pornografía infantil, y las víctimas de trata de seres humanos, entre otros colectivos.

El ámbito de aplicación de los derechos del estatuto alcanza a todas las víctimas que han sufrido un delito, independientemente de su nacionalidad o residencia legal. Entre los derechos reconocidos a las víctimas cobran una importancia especial, por la situación personal en la que se encuentran, los siguientes: el acompañamiento de una persona de su elección en el procedimiento penal, la traducción e interpretación, y el acceso a los servicios de asistencia y apoyo de forma gratuita y confidencial.

También merecen ser destacados, cuando nos referimos a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, los derechos de protección establecidos en el título III del presente estatuto:

- **Derecho a la protección (artículo 19):** Las víctimas de trata con fines de explotación sexual tendrán derecho a la protección de su vida y la de sus familiares, de su integridad física y psíquica, libertad, seguridad e indemnidad sexuales, así como a proteger apropiadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria (artículo 19).
- **Derecho a que se evite el contacto entre víctima e infractor (artículo 20):** Se pretende evitar en las dependencias en las que tengan lugar los actos del procedimiento penal el contacto visual directo entre las víctimas y sus familiares con el sospechoso de la infracción.
- **Protección de la víctima durante la investigación penal (artículo 21):** En este artículo se recoge una serie de medidas que pretenden garantizar la protección de la víctima en el marco de la investigación penal referidas a que:
 - Se reciba declaración a las víctimas, cuando resulte necesario, sin dilaciones injustificadas.

- Se reciba declaración el menor número de veces posible y solo cuando resulte estrictamente necesario para los fines de la investigación penal.
 - Las víctimas puedan estar acompañadas, además de por su representante procesal y en su caso el representante legal, por una persona de su elección durante la práctica de las diligencias en las que deban intervenir, salvo que motivadamente se resuelva lo contrario por el funcionario o autoridad encargada de la práctica de la diligencia para garantizar el correcto desarrollo de la misma.
 - Los reconocimientos médicos de las víctimas solamente se practiquen cuando resulten indispensables para los fines del proceso penal y se reduzca su número al mínimo.
- **Derecho a la protección de la intimidad (artículo 24):** Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares, y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las personas menores de edad o con discapacidad necesitadas de especial protección.

Un aspecto que se debe tomar en especial consideración cuando se trate de víctimas de trata con fines de explotación sexual es su evaluación individual para determinar sus necesidades especiales de protección, con el fin de evitarles perjuicios relevantes que pudieran derivar del proceso. También se les reconoce el derecho a ser informadas en una lengua comprensible acerca de los derechos que les asisten y de los procedimientos judiciales y administrativos a los que pueden acogerse (artículo 23).

Además de los derechos reconocidos, el estatuto diseña unas medidas de protección procesales en el marco del procedimiento penal, tanto en las fases de investigación como de enjuiciamiento. Durante la **fase de investigación** podrán ser adoptadas las siguientes medidas de protección (artículo 25):

- Que se les reciba declaración en dependencias especialmente adaptadas a tal fin y que se evite el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos.
- Que se les reciba declaración por profesionales con formación especial para limitar perjuicios a la víctima.
- Que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma notable el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o un fiscal. También incluye medidas para evitar que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo enjuiciado.
- Que la toma de declaración, cuando se trate de las víctimas de trata para la explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando esta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o un fiscal.

Posteriormente, en la **fase de enjuiciamiento** podrán ser adoptadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las siguientes medidas de protección (artículo 25):

- Medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto infractor, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá emplearse el uso de las tecnologías de la comunicación.

- Medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, utilizando las tecnologías de la comunicación adecuadas.
- Medidas para evitar que se articulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo encausado, salvo que el juez o el tribunal considere excepcionalmente que deben ser respondidas para valorar apropiadamente los hechos o la credibilidad de su declaración.
- Celebración de la vista oral sin presencia de público, salvo que el juez o el presidente del tribunal lo autorice por la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.

Finalmente, el estatuto se remite a la Ley Orgánica de protección a testigos y peritos en causas criminales antes mencionada para la adopción de otras medidas que se estimen convenientes para la protección de las víctimas. Este estatuto supone un plus en materia de protección respecto a la Directiva 2012/29/UE, puesto que amplía el marco de protección más allá del proceso penal y regula una serie de derechos y medidas que ponen su atención en la persona de la víctima.

Por el contrario, cabe recalcar que las disposiciones del estatuto difícilmente se podrán poner en práctica si los derechos y medidas de protección contempladas en el mismo no pueden suponer un incremento de dotaciones de personal, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal. A este respecto, la protección de la víctima no queda suficientemente garantizada por la ley y está de alguna manera condicionada a la sensibilidad hacia las víctimas y a la voluntad de la mayor parte de profesionales que aplican la ley.

Una medida de protección específica, además de las contempladas en el estatuto, es la recogida en la [Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX). En efecto, mediante el artículo 59 bis, las personas extranjeras en situación administrativa irregular que han sido identificadas como víctimas de trata pueden acogerse a un periodo de restablecimiento y reflexión, de noventa días como mínimo, para decidir si desean cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

Durante ese tiempo, la autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección:

- el retorno asistido a su país de procedencia;
- o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para los fines de la investigación o de las acciones penales, o, en atención a su situación personal, facilidades para su integración social.

Por su parte, en tanto se resuelve el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el periodo de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.

Además de las personas extranjeras en situación irregular que son víctimas de trata, el [Real Decreto 557/2011, de 20 de abril](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en su disposición adicional única, faculta a ampliar las previsiones establecidas en su artículo 140 a todas las posibles víctimas de trata de seres humanos, ya sean nacionales de un Estado miembro

de la Unión Europea o estén incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de extranjería.

Un aspecto significativo a tener en cuenta es que, además de los derechos reconocidos a las víctimas de trata en la normativa de extranjería, la [Ley 12/2009, de 30 de octubre](#), reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, también ofrece la posibilidad de protección a las víctimas atendiendo a la situación específica de vulnerabilidad en la que se encuentran. Así, les otorga la facultad de solicitar: asilo (artículos 2, 6 y 7); protección subsidiaria, si se dan motivos fundados para creer que si regresan a su país de origen pueden sufrir daños graves (artículo 4); y estancia o residencia por razones humanitarias (artículos 37 y 46).

Por otra parte, en el ámbito sanitario, el [Real Decreto 576/2013, de 26 de julio](#), por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud, reconoce, por un lado, la asistencia sanitaria a las víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el periodo de restablecimiento y reflexión mientras permanezcan en esta situación, y, por otro, la atención necesaria, médica o de otro tipo, a las víctimas de trata de seres humanos con necesidades especiales (disposición adicional quinta). La cuestión que subyace es que las víctimas que no se han acogido al periodo de restablecimiento y reflexión y no presentan necesidades especiales permanecen fuera del ámbito de aplicación de la presente norma.

Por último, la [Ley 35/1995, de 11 de diciembre](#), de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos cometidos en España con el resultado de muerte, de lesiones corporales graves o de daños graves en la salud física o mental (artículo 1). Sin embargo, considera beneficiarias de estas ayudas públicas a las personas que en el momento de perpetrarse el delito sean españolas o nacionales de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio.

Si se tiene en cuenta que la mayoría de las víctimas de trata son extranjeras en situación administrativa irregular, difícilmente podrán acceder a estas ayudas públicas y, por tanto, quedan una vez más fuera del ámbito de aplicación de la ley.

2.3. Normativa autonómica

En la CAPV no se ha aprobado ninguna ley específica de violencia contra la mujer. Será la [Ley 4/2005, de 18 de febrero](#), para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la que regule en su capítulo VII la violencia contra la mujer entendida como *“cualquier acto violento por razón del sexo que resulte, o pueda resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad que se produzcan en la vida pública o privada”* (artículo 50). En todo caso, si se realiza una interpretación de lo establecido en la ley de acuerdo con las características del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual recogido en el Convenio de Estambul, se puede considerar que estas víctimas son víctimas de la violencia contra la mujer y, por tanto, se incluyen en su ámbito de aplicación.

Esta ley se ha visto modificada por la [Ley 3/2012, de 16 de febrero](#), por la que se modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, cuyo artículo 63 designa a Emakunde como la institución encargada de velar por la defensa de las ciudadanas

y ciudadanos ante situaciones de discriminación por razón de sexo y de promoción del cumplimiento del principio de igualdad de trato de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, cabe destacar la importancia que tiene en este ámbito el [Anteproyecto de ley de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres](#), ya que representa una oportunidad para que el ordenamiento jurídico vasco se adapte al nuevo contexto normativo y social, e incluya en su regulación la asistencia y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Finalmente, cabe mencionar la [Ley 4/1992, de 17 de julio](#), de Policía del País Vasco, que, conforme a su exposición de motivos, señala a la Ertzaintza como cuerpo responsable de la seguridad en el conjunto del territorio de la CAPV y, por tanto, como competente en la protección de la víctima, en cuanto Policía integral.

Como se alcanza a observar, la normativa en materia de trata es ingente, extensa y fragmentada. Si tenemos en cuenta la normativa internacional y europea, España ha cumplido con esas obligaciones internacionales y las ha traspuesto a su Derecho interno. Tanto en materia de lucha contra la trata como en legislación de protección a la víctima, se han dado pasos importantes y el avance sin duda se considera muy positivo. Sin embargo, en materia de protección todavía se detectan algunas deficiencias en los procedimientos de autorizaciones de residencia y trabajo, en las medidas de protección como testigo en un juicio, en el acceso a la prestación sanitaria, en la concesión de ayudas públicas, indemnizaciones, etc., que limitan la protección y reparación del daño a las víctimas de trata para explotación sexual.

CAPÍTULO III

Otras modalidades de trata

La trata con fines de explotación sexual sigue siendo la modalidad más detectada, pero no es la única forma de explotación existente. En ese sentido, este capítulo pretende poner su atención en otras modalidades de trata que no se identifican con la explotación en la prostitución, pero suponen, igualmente, una vulneración de derechos. Entre ellas destacan las siguientes:

- **Trata con fines de explotación laboral:** es uno de los tipos de trata detectados –junto a la trata para explotación sexual– en Asia central y el sudeste asiático (UNODC, 2016, p. 8). Este tipo de trata adopta una doble modalidad de trabajo por obligación o servidumbre y de trabajo forzoso:
 - **Trabajo por obligación o servidumbre:** esta es la forma menos conocida de trata, pero la más utilizada. Generalmente, las víctimas se ven obligadas a trabajar para pagar una deuda o un préstamo sobre el que no se han definido claramente los términos o condiciones. Su trabajo tiene significativamente mayor valor que el préstamo o la deuda inicial, y en muchos casos las víctimas quedan atrapadas en un cúmulo de deudas, ya que deben pagar por todos los gastos de manutención, además de los gastos iniciales de transporte. Asimismo, les aplican multas por no cumplir con las cuotas diarias de servicio o por “mal comportamiento”, con el fin de incrementar la deuda. La mayoría de las víctimas de trata ven pocas veces el dinero que supuestamente ganan y posiblemente no conozcan el volumen de su deuda.

- **Trabajo forzoso:** ocurre cuando la víctima se ve obligada a trabajar contra su propia voluntad, en particular, bajo violencia, amenazas, castigos, penalizaciones, “multas”, libertad limitada, etc. (Asociación Católica Española de Inmigrantes Accem, 2016, p. 35). En definitiva, los servicios o trabajos forzados abarcan aquellas situaciones en las que una persona es obligada a realizar un trabajo o a prestar un servicio bajo la amenaza de una pena cualquiera y, en todo caso, de forma involuntaria (López, 2016, p. 127).

Esta distinción conceptual entre trabajo por obligación o servidumbre y trabajo forzoso en la práctica no es tan evidente, pues en la mayoría de los casos se producen a la vez los dos tipos de explotación, es decir, que la víctima trabaje bajo condiciones de explotación para pagar una deuda que no sabe cuándo se cancelará y que también trabaje bajo amenazas, coacciones, castigos, etc. que mantengan a la víctima sometida y realizando el trabajo estipulado (Accem, 2016, p. 35).

Según un estudio realizado en España (Giménez-Salinas Framis, 2009, pp. 1-25), la trata con fines de explotación laboral consiste en ofrecer trabajo legal en el país de origen y el engaño se realiza de diversas formas: se oculta o miente a la víctima sobre el empleo que va a desarrollar o sobre las condiciones laborales bajo las cuales ejercerá dicho trabajo. Esta oferta de empleo falsa o real se suele realizar por medios formales e informales de contacto. Los informales son los más utilizados y se centran en contactos por medio de conocidos, familiares, vecinos, etc. Por el contrario, los medios formales se efectúan mediante anuncios de prensa, correos electrónicos y agencias de viaje.

Conforme al mismo estudio, no se detectaron casos donde se hubiera procedido al uso de fuerza o violencia para captar a las víctimas, lo que, sin embargo, es habitual en la trata con fines de explotación sexual. El proceso de captación finaliza con la aceptación de la oferta de trabajo y contrayendo una deuda a cambio, que las víctimas deberán saldar una vez trabajen en el país de origen y que puede llegar a sumas de entre 15.000 y 20.000 euros, según su procedencia (Giménez-Salinas Framis, 2009, pp. 10-11).

Generalmente la persona que interviene en la fase del tráfico no es la misma que participa en la fase de explotación. Existe siempre una persona clave en el intercambio, que se denomina intermediario. El intermediario siempre es español y mantiene los contactos con los empresarios que llevarán a cabo de forma efectiva la explotación laboral de la víctima (Giménez-Salinas, 2009, p. 12). Los lugares más frecuentes donde se desarrolla esta modalidad de trata son la agricultura, la construcción y el servicio doméstico (Giménez-Salinas, 2009, pp. 18-20).

- **Mendicidad forzada:** es una modalidad de trata enfocada a obligar a una persona a pedir dinero en diversos contextos, denigrándolas con la intención de crear en ellos un aspecto que provoque pena y con ello se generen mayores ganancias (Secretaría de Gobernación, 2017). Asimismo, se considera una forma de explotación laboral que puede afectar a cualquier persona: personas adultas y cualquier colectivo en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, y los niños y niñas (Defensor del Pueblo, 2012, p. 19). Las personas migrantes, los niños y niñas de la calle y/o que no tienen tutores, y las personas indigentes son objetivos accesibles para las redes de tratantes (EuroTrafGulD, 2013, p. 6).

En el caso de las personas con discapacidades físicas, estas parecen ser el resultado de mutilaciones. Los niños y niñas, las personas de la tercera edad y los migrantes discapacitados tienden a mendigar en lugares y medios de transporte público. En ocasiones, los niños y niñas venden y/o transportan drogas, son de la misma nacionalidad u origen étnico, y se movilizan en grandes grupos con solo unas pocas personas adultas. También viven con miembros adultos de una banda que no son sus padres. Suelen ser castigados si no reúnen el dinero suficiente (UNODC, 2014, p. 2).

En el caso español, en el año 2017, la Unidad de Extranjería inició **trece diligencias de seguimiento** por delitos de trata de seres humanos con fines de mendicidad o explotación laboral. En siete de ellas se investigaron clanes o grupos compuestos por ciudadanos rumanos o personas individuales previamente concertadas que captan en su país a compatriotas en situaciones económicas debilitadas, ofreciéndoles trabajos dignos y bien remunerados, explotándoles posteriormente mediante amenazas y agresiones, soportando condiciones infrahumanas y sin recibir ninguna contraprestación económica.

Los contextos de sometimiento a las víctimas son: agricultura, agroturismo, mendicidad y venta de flores, recogida de cartones y chatarra, y ejerciendo solo mendicidad (Fiscalía General del Estado, 2017, pp. 19-20).

- **Trata con fines de matrimonio forzado:** el carácter oculto de este fenómeno junto con el hecho de que la mayor parte de estos matrimonios se celebran en comunidades, familias, sociedades y grupos cerrados, hace que sea muy difícil recopilar estadísticas fiables sobre este fenómeno (Sigma, 2006, p. 12).

Las principales víctimas del matrimonio forzado son mujeres y niñas, existiendo varias clases de este tipo de matrimonios, entre ellas, el matrimonio para saldar deudas (Afganistán), para cobrar una dote (Tanzania), para facilitar la mutilación genital femenina (Etiopía), para obtener el permiso de residencia (Reino Unido, Alemania), para proteger la “virginidad” de una chica y combatir la promiscuidad (Kenya), etc. (Sigma, 2006, p. 11).

Por matrimonio forzado o servil se entiende toda institución o práctica en virtud de la cual (CTOC, 2009, pp. 6-7):

- 1) Una persona (mujer adulta o menor), sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
- 2) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho a cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera.
- 3) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

Este matrimonio se refiere a *“todo aquel que se celebra sin el consentimiento pleno y libre de al menos uno de los contrayentes y/o cuando uno de ellos o ambos carecen de la capacidad de separarse o de poner fin a la unión, entre otros motivos debido a coacciones o a una intensa presión social o familiar”* (Naciones Unidas, 2014, p. 4).

Del mismo modo, en el ámbito europeo, también la [Resolución sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual, de 1997](#), considera que este fenómeno no solamente implica la prostitución forzada, sino también los matrimonios forzados, y el [Convenio de Estambul](#) reconoce los matrimonios forzados como una forma grave de violencia contra las mujeres y las niñas.

La expresión “matrimonios forzados” abarca tanto los matrimonios serviles, los precoces, los arreglados, los matrimonios como indemnización o como transacción, los temporales y los matrimonios con fines de procreación, siempre que haya concurrido alguno de los medios y conductas alternativas de trata (Sánchez Covisa Villa, 2016, p. 47).

El medio comisivo más habitual en los delitos de trata con fines de matrimonio forzado es el prevalimiento de superioridad. Este, según la [Circular 5/2011, de 2 de noviembre](#), sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de extranjería e inmigración, comprende todos los casos de sometimiento y no solo los que tengan su causa en el pleno consentimiento del padre, marido, patriarca o líder comunitario de la víctima, que todavía se producen en determinadas culturas, sino que abarca también las situaciones en que la víctima se encuentra previamente tratada o en régimen asimilable a la esclavitud (Sánchez Covisa Villa, 2016, p. 47).

- **Trata con fines de extracción de órganos:** aun admitiendo que es una modalidad de trata menos conocida que las señaladas, es una forma de explotación más extendida a un nivel local, donde únicamente diez países la han denunciado (UNODC, 2016, p. 8).

A la par que se han ido extendiendo y mejorado las técnicas de trasplante de órganos humanos y tejidos, el incremento de su número y demanda se enfrenta a una progresiva escasez de órganos disponibles. En ese contexto es donde surge la trata con fines de extracción de órganos como una grave amenaza para la salud pública e individual. En este sentido, es de gran importancia el [Convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos humanos](#), adoptado en Santiago de Compostela el 25 de marzo de 2015, ya que tiene como objeto luchar contra este fenómeno a nivel internacional (Pons Rafols, 2016, p. 1).

Los factores que inciden en el desarrollo de la trata con fines de extracción de órganos son, por un lado, la escasez de órganos para realizar trasplantes y, por otro, la oferta creada por los “intermediarios” de la venta de órganos, que captan donantes entre los grupos de población vulnerables que consienten en la extracción de sus propios órganos debido a la pobreza y situación de vulnerabilidad en la que se encuentran (Naciones Unidas, 2011, p. 3). El conocimiento actual sobre esta modalidad de trata es muy limitado y, como ocurre en otras modalidades, la información disponible de fuentes oficiales es escasa. A pesar de todo, puede haber un número elevado de casos, debido a los enormes beneficios y bajos riesgos para los infractores. Las víctimas no se atreven a denunciar los hechos y permanecen en silencio, siendo muy difícil investigar esta modalidad delictiva (Council of Europe, 2009, p. 95).

Los órganos que se trasplantan son el riñón, el hígado, el corazón, los pulmones y el páncreas, siendo el trasplante de riñón el más común en este tipo de trata (Naciones Unidas, 2011, p. 3). Muchas personas prestan su consentimiento para la extracción de un órgano, pero luego son víctimas de un engaño en el pago de la suma convenida o no reciben ningún pago. Asimismo, el donante puede no estar informado plenamente de la índole del procedimiento, ni de la recuperación, ni de las consecuencias de la extracción del órgano para su salud (Naciones Unidas, 2011, p. 4).

La especificidad de las personas intervinientes la convierten en un tipo de trata muy diferente a otras modalidades. Además de las personas que participan en otras redes delictivas de trata, también médicos, conductores de ambulancia y otros profesionales de los servicios sanitarios pueden estar involucrados en la trata con fines de extracción de órganos. Debido a la naturaleza compleja de las transacciones relativas a los trasplantes, es necesaria una pluralidad de conocimientos especializados desde diversos sectores de la sociedad (Naciones Unidas, 2011, p. 5).

- **Trata para explotación delictiva:** es la modalidad menos conocida de trata y tiene como objetivo explotar a las víctimas en la realización de actividades no solo ilegales o antinormativas (mendicidad o prostitución), sino que tengan directamente relevancia penal (delincuencia patrimonial callejera, fraude con tarjetas de crédito, etc.) (Villacampa Estiarte, 2016, pp. 772-775).

En términos generales, los comportamientos criminales relacionados con la trata abarcan los delitos cometidos por las víctimas tanto en el proceso de ser traficadas como los cometidos ya en la fase de explotación (OSCE, 2016, pp. 21- 22).

En España únicamente se han abierto **dos diligencias de seguimiento** por trata con la finalidad de cometer actividades ilícitas. En la primera de ellas, la investigación se inició como consecuencia de una comunicación de la oficina cultural de Taipéi-Taiwán y en el desarrollo de la misma se consiguió liberar a cuatro ciudadanos taiwaneses que supuestamente habían sido engañados para venir a España y participar en estafas y defraudaciones durante largas jornadas de trabajo, siendo investigado y detenido un ciudadano de la misma nacionalidad. En la segunda, la víctima era una mujer rumana que fue captada presuntamente en su país de origen por medio de engaño, ofreciéndole un puesto de trabajo digno, pero una vez en España, le obligaron a cometer hurtos en tiendas. El investigado es un hombre de nacionalidad rumana que actualmente se encuentra en paradero desconocido, por lo que el procedimiento se encuentra archivado provisionalmente (Fiscalía General del Estado, 2017, pp. 20-21).

- **Trata de personas en zonas de conflicto armado y situaciones posteriores al conflicto:** algunas de las modalidades mencionadas son características de ciertos contextos en conflicto como, por ejemplo, la explotación sexual de mujeres y niñas por miembros de grupos armados y terroristas; la utilización de niños víctimas de trata como soldados; la extracción de órganos para tratar a combatientes heridos o financiar la guerra; y la esclavización como táctica del terrorismo y represión de minorías étnicas (UNODC, 2018, p. 2).

Tras la guerra de los Balcanes, la misión de la ONU en Bosnia-Herzegovina comprobó que las mujeres procedentes de Bosnia y de otras naciones de los Balcanes, como de Moldavia, Rumanía y Ucrania, fueron obligadas a prostituirse en más de doscientos clubes de sexo que se abrieron después de la llegada de las fuerzas pacificadoras. A la mayoría de las víctimas se les había prometido un trabajo en Italia y algunas fueron violadas y torturadas en el camino. La mayoría fueron vendidas por el equivalente de 2.000 a 4.000 mil dólares, siendo obligadas a mantener relaciones sexuales bajo amenazas.

En definitiva, la guerra y el genocidio en los Balcanes fue el origen de una grave explotación de mujeres en los clubes de sexo que se abrieron tras la llegada de las fuerzas pacificadoras, una vez firmados en 1995 los Acuerdos de Paz de Dayton. Muchos soldados y personal encargado de mantener la paz debían proteger a la ciudadanía, pero fueron partícipes de una grave explotación de mujeres. Por otra parte, muchos niños huérfanos que llegaron a los campos de refugiados de Albania procedentes de Kosovo fueron víctimas de explotación en industrias de toda Europa (Siddart, 2010, pp. 209-213).

En Colombia, la relación entre el conflicto interno armado y la trata de personas se puede analizar desde una doble perspectiva. La primera hace referencia al reclutamiento forzado por parte de los actores armados y la posterior explotación de mujeres, niñas, hombres, jóvenes y niños como informantes combatientes en la realización de actividades domésticas o la esclavitud sexual. La segunda está vinculada a las consecuencias del desplazamiento que aumentan las condiciones de vulnerabilidad de la población para constituirse en posibles víctimas de la trata de personas tanto interna como externa (Universidad Nacional de Colombia, 2009, p. 31).

Más reciente es la forma de trata empleada como arma de guerra y terrorismo por los grupos extremistas, como Boko Haram (grupo transfronterizo sobre tráfico ilegal e inmigración de personas, ETIC, 2017) y el Estado Islámico. El conflicto con el Estado Islámico surgió tras la guerra en Afganistán e

Irak, y se ha extendido también hacia Siria. Este conflicto ha supuesto la desestabilización de una región ya inestable y ha elevado la vulnerabilidad de grupos como los kurdos y yazidíes. Las mujeres yazidíes son esclavizadas y tratadas como una verdadera propiedad para ser compradas o vendidas a voluntad. Estas mujeres y niñas suelen ser obligadas a trabajar en las actividades domésticas o como esclavas sexuales. Algunas son forzadas a convertirse en esposas de soldados, haciendo las tareas del hogar, a menudo se les prohíbe dejar sus hogares y presentan embarazos frecuentes. Los hombres y niños yazidíes son forzados a trabajar como soldados e incluso como terroristas suicidas (Kosanovich Kathryn, 2017, p. 1).

En definitiva, la coexistencia de distintas formas de explotación pone de manifiesto la existencia de otras víctimas de trata, además de la sexual, que conviene visibilizar con el fin de brindarles una adecuada asistencia, protección y reparación.

CAPÍTULO IV

Estudio empírico: diagnóstico sobre la trata con fines de explotación sexual en el País Vasco

4.1. Datos estadísticos

En este apartado se presentan los datos referidos al fenómeno de la trata, con la finalidad de mostrar una fotografía de la realidad criminológica y victimal de la trata con fines de explotación sexual en la CAPV.

Como se ha mencionado en el apartado Metodología, el acceso a los datos y la ausencia de contacto directo con las víctimas son las principales limitaciones para poder disponer de una información sistematizada y representativa del fenómeno. De hecho, el Instituto Vasco de la Mujer (Emakunde) no tenía conocimiento de denuncias por trata de personas en el momento de realizarse la presente investigación. Con todo, este capítulo permite realizar una aproximación a una parte de la realidad y conocer la situación de la trata con fines de explotación sexual mediante el análisis de los datos policiales aportados por la Ertzaintza y la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional, algunas noticias de prensa digital y la información aportada por las asociaciones y entidades sociales de atención a las víctimas.

4.1.1. Diligencias de investigación policial

Según los datos de la **Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Bilbao**, durante el año **2015** detectaron **una organización asentada en Bilbao de carácter internacional y una**

víctima de trata menor de edad. Durante el año 2016 también se realizaron distintas operaciones policiales en esta materia, cuyos datos se desconocen por estar abiertas en el momento de la realización del estudio.

En cuanto a los datos de la **Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Vitoria-Gasteiz**, consta que realizó en el año **2015** cinco operaciones policiales en las que las víctimas de trata eran **nigerianas**. En el año **2016**, además de algunas operaciones referidas a víctimas nigerianas, a su vez estaban investigando **un caso de trata de mujeres sudamericanas y otro de mujeres chinas**. Cinco mujeres sudamericanas interpusieron una denuncia. No detectaron ningún hombre víctima de trata. Por último, la **Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Donostia-San Sebastián** no detectó ningún caso de trata en el periodo en que se realizó la recogida de información para la presente investigación.

Según datos de la Ertzaintza, entre 2010 y 2016 se llevaron a cabo **19 investigaciones de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y se liberó a 30 víctimas**. Se investigaron **24 personas como autores**, pertenecientes a distintas nacionalidades: Colombia, Perú, Polonia, China, España, Rumanía, Marruecos, Nigeria y Camerún.

Las víctimas de trata con fines de explotación sexual eran todas **mujeres**. Se detectaron **5 víctimas menores de edad y 16 víctimas** se acogieron al **periodo de restablecimiento y reflexión (PRR)**, **constituyendo casi la mitad de las víctimas**. En cuanto a su **nacionalidad**, resulta relevante el cambio de origen de las víctimas. Si bien **hasta 2015** procedían de diferentes países: Camerún, Nicaragua, Polonia, China, Paraguay, Rumanía y Marruecos, en los años **2015 y 2016** la mayoría de las víctimas (salvo una mujer de Ghana) eran **nigerianas**.

Hay que afirmar que este fenómeno va cambiando con el paso del tiempo y los datos ofrecidos por la Ertzaintza, que pertenecen al momento preciso de realización del trabajo de campo en el año 2016, han variado, pudiendo contabilizarse, **a fecha de 2018, 46 mujeres liberadas y 49 personas investigadas** por este delito. Del análisis de las investigaciones se desprende que el 48% proceden del continente africano, otro 30% de Sudamérica y el resto de China y de Europa. Las nacionalidades de las personas detenidas coinciden con las de las víctimas (Ireki Eusko Jaurlaritz-Gobierno Vasco, 2018).

Si nos remitimos a los datos de la presente investigación, queda patente que en algunas operativas policiales contra la trata con fines de explotación sexual se han realizado operaciones conjuntas de trabajo, pero, en general, se constata que cada cuerpo policial realiza sus operativas y no hace un intercambio de datos o se comparte la información de forma habitual. La Ertzaintza es competente en materia de trata cuando el delito se produce en la CAPV. No obstante, en alguna ocasión han confluído en alguna operativa con la Policía Nacional e incluso han llevado a cabo operaciones conjuntas de trabajo en la CAPV, tal y como se ha podido comprobar en las diligencias de investigación policial aportadas por la Ertzaintza (ver anexo 1).

4.1.2. Mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual atendidas por las organizaciones sociales

Antes de abordar este apartado y conocer el modelo de atención ofrecido a las víctimas de trata con fines de explotación sexual por las distintas organizaciones sociales, cabe señalar que el concepto de “víctima” empleado por las asociaciones y entidades difiere del utilizado por las FCSE, puesto que estas solo consideran víctimas de trata las que han sido formalmente identificadas. Esta cuestión tendrá su trascendencia a la hora de cuantificar y el conocer el número real de víctimas de trata con fines de explotación sexual (ver anexo 1).

Si el apartado anterior tenía como finalidad conocer los datos de las investigaciones policiales sobre la trata con fines de explotación sexual, este tiene como objetivo conocer el tipo de atención ofrecida a las víctimas de trata con fines de explotación sexual por parte de las asociaciones y ONG de Euskadi. A tal fin, en este apartado se realiza una breve presentación de cada organización social, de sus dispositivos y de sus recursos para atender a las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Las organizaciones a las que se hace mención son las siguientes: Askabide, Oblatas, Cruz Roja, CEAR-Euskadi y Accem.

- **ASKABIDE:** trabaja en la atención, acogida y formación de las personas que provienen del mundo de la prostitución, así como en la denuncia y concienciación social de esta realidad. Con relación a las **víctimas de trata sexual**, han implementado un programa que se desarrolla en los siguientes niveles de intervención:
 - **Intervención no residencial**, por la que fueron atendidas **dos mujeres nigerianas jóvenes** durante 2015 (una menor de edad), con cargas familiares tanto en la CAPV como en su país de origen. Una se encontraba en situación administrativa irregular y la otra en situación administrativa regular. Ninguna solicitó el periodo de restablecimiento y reflexión (PRR) y solo una de ellas obtuvo la autorización temporal de residencia y trabajo por colaboración policial fuera de la CAPV. Ambas participaron en el programa de acompañamiento: una de ellas lo abandonó voluntariamente y la otra fue derivada a una entidad especializada fuera de la CAPV.
 - **Intervención residencial**, con cuatro víctimas de trata sexual atendidas: dos mujeres nigerianas, una de Senegal y otra de China. Todas estaban en situación administrativa irregular y tenían hijos a su cargo tanto en la CAPV como en su país de origen. Solo una de las mujeres solicitó el PRR en otra comunidad autónoma y, tras finalizarlo, denunció la situación sufrida. Dos mujeres denunciaron directamente sin solicitar el PRR y a una de ellas se le concedió la autorización temporal de residencia y trabajo por colaboración policial en la CAPV, pudiendo regularizar su situación administrativa.
- **OBLATAS:** tiene un programa denominado “Leiho Zabalik” que se compone de tres proyectos: de acogida, residencial y de integración social. Además, cuenta con una vertiente de sensibilización y movilización en la ciudadanía. El empoderamiento y el respeto a los tiempos y decisiones de la mujer son las líneas inspiradoras del programa de la organización.

El objetivo general del proyecto es acoger a las mujeres en situación de prostitución, con el fin de posibilitar su incorporación social y laboral. Sus objetivos específicos son: conseguir que las mujeres adopten herramientas que les permita potenciar sus capacidades personales, lograr que las mujeres sean autónomas tras un proceso de inserción y combatir el tráfico de mujeres y su explotación sexual.

En el año 2015, a través de sus dispositivos de detección (unidad móvil, local de la entidad, línea de atención telefónica, etc.) y de las derivaciones de las FCSE y otras entidades, atendieron a **33 mujeres que podían estar en situación de trata o de explotación sexual procedentes de Rumanía, República Dominicana, Nicaragua y Honduras, pero solo fueron 8 las formalmente identificadas** por las FCSE.

- **CRUZ ROJA:** entidad humanitaria de carácter voluntario y de interés público que, por medio del Programa de Atención a Inmigrantes y Refugiados, tanto mujeres como menores acompañados, ha detectado mujeres que presentaban indicios de ser víctimas de trata. Disponía de un recurso de acogida de **ocho plazas**, por el que han pasado mujeres procedentes de las costas de Andalucía y Canarias, Ceuta, Melilla y mujeres subsaharianas –con o sin hijos y algunas de ellas embarazadas–,

mayoritariamente de Nigeria y Camerún, aunque también de otras nacionalidades más minoritarias como Costa de Marfil, Senegal y Ghana.

Estas plazas se han ocupado con personas que responden a diferentes perfiles:

- Personas que han salido de comisaría, tras haber pasado por el juzgado, de las que no se ha decretado su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros (CIE), porque están acompañadas de niños, niñas o adolescentes, o se encuentran en avanzado estado de gestación.
- Personas que han salido de un CIE, de un centro de estancia temporal de inmigrantes (CETI) o que llegan directamente a una oficina de Cruz Roja tras su entrada en el Estado español por las costas, Ceuta o Melilla.

Según la información reportada por Cruz Roja, en el año 2015 fueron detectadas **16 mujeres adultas que presentaban indicios de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual**. A las mujeres atendidas se les proporciona alojamiento y manutención. Asimismo, comienzan un itinerario de inserción, se les ofrece información y asesoramiento sobre todas las cuestiones que les afectan (PRR, recursos específicos de atención integral, etc.). Además de las 16 mujeres adultas, detectaron **4 menores hijos de mujeres víctimas de trata sexual y 2 adolescentes posibles menores de edad** que presentaban indicios de ser víctimas.

- **COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR-EUSKADI)**: organización no gubernamental cuyo objetivo es defender y promover los derechos humanos y el desarrollo integral de las personas refugiadas, apátridas y migrantes con necesidad de protección internacional y/o en riesgo de exclusión social.

En el año 2015 el personal de CEAR acompañó a **14 mujeres nigerianas que solicitaban protección internacional y presentaban indicios de trata sexual**. En el año 2016 ascendieron a **más de 40 las mujeres nigerianas** atendidas con esos indicios (CEAR-Euskadi, 2017). De hecho, se constató la existencia de mujeres nigerianas víctimas de trata que estaban siendo explotadas sexualmente en Euskadi (Celis Sánchez y Álvarez García, 2016, p. 17).

Aunque la nacionalidad nigeriana ha sido la predominante entre las víctimas de trata con fines de explotación sexual extracomunitarias que solicitaban protección internacional, actualmente Guinea Conakry y Costa de Marfil son los países originarios de la mayoría de las mujeres detectadas en la CAPV y se está produciendo un repunte de las mujeres latinoamericanas (Garay y Ferri, 2019, p. 21).

- **ACCEM**: organización sin ánimo de lucro cuya misión es la defensa de los derechos fundamentales, la atención y el acompañamiento a las personas que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.

Es una entidad especializada en refugio y migraciones que, sin dedicarse a atender exclusivamente a las víctimas de trata, a través de sus recursos y dispositivos dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad detectaron, en el año 2015, **víctimas de trata con fines de explotación sexual procedentes de Nigeria, Rumanía y Brasil**.

En definitiva, la trata con fines de explotación sexual es la forma más prevalente de trata en la CAPV. No obstante, los escasos datos analizados solo permiten conocer la realidad de forma parcial, sin poder determinar con certeza la incidencia real del fenómeno. En este sentido, atendiendo a las operativas policiales realizadas y las víctimas liberadas, se puede afirmar que es una realidad delictiva que ha ido en aumento en los últimos años.

4.1.3. *Percepción del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual*

Investigar sobre un fenómeno del que se tiene escaso conocimiento estadístico es bastante complejo. Tampoco resulta sencillo conocer con exactitud cómo se revela el fenómeno a lo largo de nuestra geografía, porque la información reportada sobre la situación de la trata, en ciertos aspectos, ha resultado ser confusa e imprecisa.

En efecto, la trata con fines de explotación sexual aparenta ser un fenómeno poco frecuente, que incluso en algunas ciudades se considera inexistente. Por el contrario, en otras zonas es un fenómeno real, propiciado por el consumo y la tolerancia a la prostitución.

Cada territorio histórico de la CAPV posee su idiosincrasia. Existen agrupamientos o grupos de extranjeros que se organizan por zonas o pequeñas colonias. Así, en una demarcación de Bizkaia hay clubes con una numerosa clientela y la inmensa mayoría de personas que trabajan en ese lugar son de países del este y de Rumanía. En el caso de Bilbao, se sitúa en una zona de trata en la ruta entre el sur y el norte de España, y sirve de punto de partida hacia otras zonas geográficas.

La manera en la que se produce la trata en Vitoria-Gasteiz es diferente. Ha habido un auge de los pisos en los que se ejerce la prostitución, cuestión que beneficia a las redes, al tratarse de un ámbito más privado, pero también se sigue ejerciendo la prostitución en las rotondas de la vía pública, en las afueras de la ciudad.

En Gipuzkoa existe una gran cantidad de clubes de alterne. En la ciudad de Donostia/San Sebastián, por ejemplo, las inspecciones realizadas por la Policía no arrojaron información sobre casos y denuncias por motivos de trata con fines de explotación sexual durante el periodo investigado.

Por último, resulta un tanto curiosa la percepción que se tiene del fenómeno en la ciudad transfronteriza de Irun. Por un lado, existe una prostitución que no llega a ser problemática en comparación con otras ciudades. Las mujeres, en principio, no están obligadas a ejercer la prostitución. Por otro, el hecho de ser una ciudad fronteriza en la que coexiste mucha inmigración irregular y prostitución conduce a pensar que también existe la trata de personas con fines de explotación sexual.

En definitiva, a la luz de la información recogida, puede estimarse que no existen datos suficientes para sostener que la trata con fines de explotación sexual es un fenómeno frecuente en nuestra comunidad, lo que contrasta con la percepción existente de que se trata de una realidad cada vez más visible. En efecto, la CAPV se constituye como una **zona de tránsito** hacia otros países o comunidades autónomas.

4.2. Perfil y situación de las víctimas

Como se ha indicado en el apartado teórico, el fenómeno de la trata sexual consiste en captar a las víctimas mediante la violencia, la coacción o aprovechando una situación de vulnerabilidad. Esta puede situarse en dos momentos principalmente: la captación y la explotación de la víctima.

En la fase de captación en el país de origen de las víctimas se trata de una vulnerabilidad más vinculada a factores personales (género, edad, bajo nivel educativo, etc.). Sin embargo, en la fase de explotación es una vulnerabilidad más vinculada al contexto y situación en los que se encuentra la víctima en el país de destino. Suele ser común que las víctimas de trata se hallen invisibilizadas, en un país diferente, sin recursos económicos, con un desconocimiento total del idioma y obligadas a pagar una deuda. Generalmente están indocumentadas o poseen documentación falsa, están sin móvil, aisladas o siempre acompañadas y controladas. En esta situación sufren todo tipo de vulneraciones

de derechos, como agresiones y maltrato físico si se niegan a ejercer la prostitución, y también sufren maltrato psicológico. Suelen estar obligadas a tomar drogas y a realizar toda clase de servicios humillantes y denigrantes.

Como consecuencia de estas vejaciones, las mujeres presentan baja autoestima y problemas de salud. La traumatización y el sometimiento a las redes mediante la deuda les generan mucho miedo y desconfianza. A todo lo anterior se añade que, en ocasiones, su familia no conoce su situación, están amenazadas y temen por la vida de sus familiares.

Esta situación, a diferencia de lo que ocurre en otros delitos, va a condicionar claramente la interposición de una denuncia por la víctima. Los motivos se deben principalmente a la falta de reconocimiento como víctimas de trata sexual, el miedo a las represalias de los tratantes, la falta de confianza en la Policía y el riesgo de deportación.

Si bien es común a todas las víctimas la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el fenómeno posee unas características singularizadas en función del origen geográfico de las víctimas:

- **Mujeres africanas:** uno de los perfiles más detectados en el estudio de campo lo conforman las víctimas de origen nigeriano, aunque también se detectaron mujeres de otras zonas de África, como Ghana y Camerún. Las mujeres nigerianas son las más jóvenes, entre 20 y 25 años, y son explotadas para la prostitución en la vía pública. Generalmente están indocumentadas y suelen solicitar asilo.

En el caso concreto de las **mujeres subsaharianas**, su bajo nivel cultural y educativo, el hecho de estar coaccionadas para no denunciar a la Policía su situación y el miedo a que les hagan daño a ellas y a sus familias anula toda capacidad de actuación y decisión libre, constituyendo un factor de vulnerabilidad mayor al de otras víctimas.

Diferentes factores como la pobreza, los flujos migratorios y la desigualdad de género, junto con su situación de necesidad, el que no posean una red familiar de protección (progenitores, etc.) y otras causas que estigmaticen a la mujer, como, por ejemplo, el hecho de tener una enfermedad mental, sitúan a estas mujeres en un contexto susceptible a la realización de todo tipo de abusos y explotación.

Aunque las **mujeres nigerianas** aparentemente tienen mayor libertad física o deambulatoria frente a otras víctimas de trata, el “vudú” actúa sobre ellas afectando a su libertad de pensamiento y la presión que soportan algunas de ellas por no enviar dinero a su país de origen provoca intentos de suicidio. Los tratantes nigerianos no necesitan tener un control sobre la víctima, porque recurren a la amenaza sobre ellas y sus familias mediante el vudú. Ellas creen que cualquier acción en la que se utilice el vudú determinará su vida e incluso su muerte.

El viaje desde el país de origen al país de destino se realiza por vía marítima o aérea. Cuando lo hacen vía marítima, la **entrada** a España se produce por Ceuta y Motril, provenientes de Libia y sur de Italia. Desde Libia les trasportan en los denominados “barcos negreros” en condiciones pésimas. Además, el trayecto desde el país de origen hasta el momento en que embarcan está plagado de abusos sexuales, amenazas, palizas, etc., en definitiva, cargado de una gran violencia contra las mujeres.

En algunos casos llegan a su destino en transporte terrestre (por ejemplo, a la estación de Vitoria-Gasteiz) y una vez alojadas tendrán que ingresar una cantidad de dinero de forma periódica para saldar su deuda. Los tratantes solo contactarán con ellas cuando comprueban que no han realizado ningún ingreso económico.

Para finalizar, cabe destacar como un factor de vulnerabilidad muy presente en las mujeres nigerianas el rechazo a su color, ya que esto va a influir mucho en su recuperación e integración en el país de destino.

- **Mujeres europeas (rumanas y polacas):** normalmente ejercen la prostitución en pisos y clubes. Salvo que se encuentren en una situación muy límite, no suelen interponer denuncias por trata.
- **Mujeres sudamericanas (brasileñas, paraguayas y nicaragüenses):** suelen tener entre 24 y 31 años, y ejercen la prostitución en pisos. Generalmente no sufren amenazas de muerte, lo que puede facilitar en un momento dado –a diferencia de lo que ocurre en otros perfiles– la interposición de una denuncia.
- **Mujeres asiáticas (chinas):** es muy difícil determinar su edad, pero pueden aparentar entre 23 y 28 años. Ejercen la prostitución en salones de masaje. Debido al hermetismo de las sociedades asiáticas, no suelen interponer denuncias.

Las mujeres sudamericanas y asiáticas entran por el Aeropuerto Madrid-Barajas con un paquete de viaje con todas las garantías, a veces con documentación falsa y otras veces, al entrar al país, los tratantes les retiran su documentación. Los aeropuertos más utilizados por los tratantes son Lisboa, París y Ámsterdam, aunque suelen utilizar un tercer aeropuerto para dificultar su detección.

En definitiva, se puede afirmar que **no hay un único perfil de víctima de trata con fines de explotación sexual**. Algunas víctimas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad que otras. Cada una vive su victimización de una forma única y personal, y presenta unas necesidades concretas. En este sentido, resulta significativo mostrar parte del testimonio de la única víctima participante en el presente estudio que, tras su recuperación, relata sus demandas y necesidades:

“Mi demanda es que no se traten a las mujeres como delincuentes por su situación administrativa, porque lo que he vivido por probar que era digna de quedarme en España me ha costado mucho sufrimiento e interminables idas y venidas de los juzgados, por el hecho de no querer denunciar a la mafia, no por mí, sino por mi familia. Únicamente me he sentido acompañada por la asociación en mi proceso judicial, porque la Ley no estaba de mi parte. En ningún momento en esta época ni policía ni juzgados me preguntaron lo que estaba pasando, solamente era una inmigrante irregular más... Mi proceso de recuperación ha tardado tres años por todo el daño que me hicieron en solamente un año.

Me gustaría decirnos que el oficio más antiguo del mundo no es la prostitución. El oficio más antiguo del mundo es y siempre será seguir mirando hacia el otro lado, imaginando que la trata es cosa de terceros países y que solo toca a la familia de los demás. Eso también lo creía mi padre, hasta que tocó a una de sus hijas. Que también puede tocar a vuestras familias y que el demandante de prostitución también puede ser alguien de nuestra familia, padre, hermano, hijo, abuelo, tío, cualquiera que sea hombre.

Que no se nos trate a nosotras como un pedazo de carne más, que se deje de cosificarnos, tratándonos como mercancía y que nuestro único deseo es andar con las piernas abiertas para todo el que venga y quiera. Que nos vean como personas, lo grande que somos y lo enorme que podemos llegar a ser. Que no necesitamos desesperadamente sexo y hombres para ser mujer.

Que se cree una ley integral contra la trata que defienda los derechos de la víctima y castigue con eficacia el delito y al tratante. También que las multas y las notificaciones al prostituidor lleguen a su casa y en manos, y ojalá lo reciba su mujer o su madre”.

4.3. Dificultades de investigación del fenómeno delictivo: actuación policial y procedimiento penal

Este capítulo tiene como objetivo principal subrayar las principales dificultades a las que se enfrentan los operadores jurídicos en las distintas fases que componen el itinerario de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, desde la detección y durante el procedimiento penal hasta la celebración del juicio.

4.3.1. Detección e identificación de las víctimas

La **detección** es el proceso consistente en reconocer, mediante ciertos indicios o señales, la existencia de un posible delito o de una supuesta víctima de trata. Teniendo en cuenta las dificultades que tienen las víctimas para interponer directamente una denuncia, esta primera fase es clave para visibilizarlas.

En la CAPV se han detectado algunas víctimas de trata con fines de explotación sexual como consecuencia de redadas e inspecciones realizadas en ámbitos donde se ejerce la prostitución y/o de controles en frontera. También se localizan cuando la víctima entra en contacto con agentes sociales, como, por ejemplo, en hospitales, centros de servicios sociales, asociaciones, etc.

Aunque es poco frecuente, potencialmente cualquier persona puede tener conocimiento de una posible victimización por trata, en cuyo caso debe presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Tras la detección de la víctima, se procede a la **identificación** formal. Esta es trascendental en el plano legal, porque la víctima adquiere un estatus jurídico y se le reconocen un conjunto de derechos y medidas de protección.

El proceso de identificación no es un proceso sencillo para las FCSE, debido a la complejidad del tipo delictivo y la movilidad geográfica de las víctimas. También para la víctima se plantean múltiples obstáculos. Entre ellos, destaca la dificultad para autoidentificarse como víctima. En ocasiones, el peso de la identificación recae únicamente en su testimonio y le afecta el temor a una posible devolución a su país de origen y a las represalias de los tratantes. Por último, existe desconfianza en las FCSE, lo que muchas veces responde a la historia personal previa de la víctima en el tránsito o porque procede de países con gran corrupción. Esta desconfianza es menor si el primer contacto con la víctima se inicia por la intervención de las FCSE.

En la CAPV, la Ertzaintza es también competente, por lo que cualquier persona que tenga conocimiento de un delito de trata sexual lo debe poner en conocimiento de sus agentes.

En caso de que la víctima sea extranjera, la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional procederá a su identificación y asumirá la competencia de la investigación. Esta identificación se realiza concretamente por las unidades especiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas.

4.3.2. Proceso que se sigue en la identificación, en especial, el periodo de restablecimiento y reflexión

El proceso comienza con una primera entrevista que determinará si existen motivos razonables para considerar que una persona es víctima de trata. Tras la entrevista de identificación, se le reconoce la condición de testigo protegido y se le ofrece el periodo de restablecimiento y reflexión (PRR) en un plazo

no superior a 48 horas. Si la víctima lo acepta, tendrá al menos 90 días de duración y durante él puede decidirse por el **retorno asistido** a su país de procedencia o la **autorización de residencia y trabajo** por circunstancias excepcionales a causa de su **cooperación en la investigación del delito** y, en su caso, en el procedimiento penal o en **atención a su situación personal**.

En primer lugar, cabe destacar que la regulación de esta medida resulta un tanto confusa y puede generar ciertos problemas de interpretación en la práctica.

Por un lado, no queda claro su ámbito subjetivo de aplicación. De la rúbrica del artículo 59 bis de la LOEX se desprende que esta medida se aplica a todas las víctimas de trata de seres humanos. Por el contrario, de su contenido se deduce que únicamente se aplica a las víctimas de trata de personas extranjeras en situación irregular. A todo ello se añade que la disposición adicional primera del reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, permite aplicarla a las víctimas potenciales de trata de seres humanos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de extranjería.

Otra cuestión que plantea dificultades en la aplicación práctica es la **finalidad** de ese periodo de restablecimiento y reflexión. El artículo 59 de la LOEX establece que el periodo de restablecimiento y reflexión, de al menos 90 días de duración, deberá ser suficiente para que las víctimas puedan decidir si desean cooperar con las autoridades policiales y/o judiciales. Es decir, la finalidad es la posible colaboración de la víctima con las autoridades competentes. Sin embargo, el artículo 142 del Reglamento de Extranjería establece que el periodo de restablecimiento y reflexión, de al menos 30 días de duración, deberá ser suficiente para que la víctima pueda restablecerse y decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal.

Se valora positivamente que el Reglamento de Extranjería, a diferencia de la LOEX, mencione como primera finalidad el restablecimiento de la víctima y en segundo lugar la posibilidad de cooperar. Sin embargo, a diferencia de la ley, establece un plazo inferior para el restablecimiento y reflexión.

Con todo, si comparamos la Ley de Extranjería con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (artículo 13), se aprecia que la normativa europea es más protectora hacia la víctima al orientar el plazo de restablecimiento y reflexión, en primer lugar, a su restablecimiento y liberación de la influencia de los tratantes, y, en segundo lugar, a su posible colaboración con las autoridades policiales y/o judiciales.

Esta medida, en principio, se estima positiva en cuanto que reconoce una serie de derechos a la víctima extranjera en situación irregular (exención de responsabilidad administrativa, concesión de autorización de residencia y trabajo, retorno asistido), derechos que se extienden también a sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad. A ello se añade que a las FCSE les permite desarticular las posibles organizaciones o grupos implicados en la trata mientras la víctima se restablece de la situación de violencia sufrida. Como cuestión crítica hay que constatar que las víctimas que no se han acogido a la medida no podrán disfrutar de los derechos de protección que se reconocen a las víctimas.

Cabe destacar que en el País Vasco no se ha podido obtener la información completa acerca de cuántas concesiones del periodo de restablecimiento y reflexión se han otorgado y si lo han sido en atención a la colaboración con las autoridades policiales y/o judiciales o en atención a su situación personal.

Por el contrario, si se puede afirmar que la intervención de las FCSE, en general, ha mejorado notablemente. Si en el pasado en algunos casos se pudo calificar de intimidatoria o fiscalizadora para la víctima con el fin de obtener información y/o dismantlar las redes de tratantes, en la actualidad su actuación está más orientada hacia la protección y las necesidades de las víctimas.

Con todo, el PRR es una medida que se ofrece en un periodo muy breve de tiempo (48 horas) tras la entrevista de identificación. En algunos supuestos las víctimas aportan una información que no es suficiente para poder ser identificadas, por lo que no se pueden beneficiar de dicha previsión. Esta situación no les protege de manera adecuada, porque muchas veces no tienen información suficiente o es escasa, sobre todo cuando proceden de redes muy organizadas.

En otras ocasiones se les puede identificar como víctimas y aceptan el periodo de restablecimiento y reflexión. También se dan situaciones en las que las víctimas lo aceptan, pero no se quieren enfrentar a un proceso judicial. Esta situación puede tener su origen en que la víctima, cuando afronta un proceso judicial, vuelve a recordar su historia de victimización y puede tener miedo, tanto a no ser creída como a las represalias que pueden adoptar los tratantes si llegan a conocer su identidad. En este sentido, no enfrentarse a un proceso judicial puede suponer para la víctima no ponerse en riesgo y, por consiguiente, puede constituir una forma de protegerse.

Por tanto, el número de periodos de restablecimiento y reflexión aceptados dependerá de cada caso y situación de la víctima, pero tiene mucho que ver con el número de identificaciones realizadas. Como se ha apuntado, si el peso de la identificación recae en la víctima, habrá muy pocas víctimas de trata identificadas y, por consiguiente, muy pocos periodos de restablecimiento y reflexión concedidos.

En definitiva, es un instrumento que, tal como está planteado en la actualidad, puede convertirse en una medida de protección poco efectiva, porque se vincula a la identificación de las víctimas y estas, en ocasiones, no se perciben a sí mismas como tales.

Además, si se hace una interpretación literal del artículo 59 bis, es una medida que reconoce unos derechos y medidas de protección a las víctimas que están condicionados a su colaboración con las autoridades penales y/o judiciales. No obstante, es difícil que colaboren, porque a menudo están traumatizadas y desconfían de la Policía.

Por el contrario, si se hace una interpretación flexible del periodo de restablecimiento y reflexión, tal como está regulado en el Convenio del Consejo de Europa (artículo 13), que tiene como objetivo el restablecimiento de la víctima en un tiempo de duración suficiente para que pueda recuperarse y escapar de la influencia de sus tratantes, y no necesariamente vinculado a la colaboración con las autoridades, la colaboración será más factible.

Lo más coherente y deseable sería concederles un permiso de residencia en razón de su situación personal y, de esta forma, las víctimas podrían perder el miedo a ser expulsadas del territorio y adquirir la confianza necesaria en las autoridades policiales para después colaborar en el ejercicio de las acciones penales pertinentes.

4.3.3. Características principales del procedimiento penal que se sigue para la investigación del delito

Con carácter previo, es importante dejar señalado que la existencia de investigaciones policiales por un delito de trata con fines de explotación sexual no siempre comporta la celebración de un procedimiento judicial. Las dificultades de la investigación ya indicadas, unidas a las dificultades probatorias que surgen en el procedimiento penal, condicionan en gran medida el dictado de una sentencia condenatoria por el delito de trata para explotación sexual.

A continuación se analizan las repercusiones que tiene la necesidad de la denuncia y de la declaración de la víctima y las posibilidades que ofrece la figura de la prueba constituida prevista en el ordenamiento jurídico para hacer frente a las dificultades de la obtención de la declaración de la víctima en el juicio oral.

- Denuncia-declaración de la víctima

Como se ha señalado respecto a la investigación policial, también en el ámbito judicial la principal dificultad es conseguir que la víctima interponga una denuncia de trata con fines de explotación sexual y/o que declare o aporte algún tipo de información, por miedo a las represalias de los tratantes.

Sin embargo, tal y como está diseñado el sistema judicial, la declaración de la víctima es fundamental para practicar determinadas diligencias e iniciar un procedimiento penal por trata respetando todas las garantías. El mayor problema es que las víctimas son las que principalmente pueden aportar las fuentes de prueba incriminatorias, pero la mayoría de ellas viven en un contexto de vulnerabilidad y están coaccionadas por las redes de tratantes. La mayor parte de ellas son extranjeras y todo ello condiciona su comparecencia en sede judicial como testigos de cargo. Por todos estos motivos, es complicado conseguir mediante el testimonio de la víctima fuentes de prueba que puedan ser admitidas en un juicio y dictar una futura sentencia condenatoria.

En todo caso, se estiman de interés las opiniones de las personas entrevistadas, que van orientadas a que el testimonio de la víctima no debería ser el único elemento determinante para condenar a los tratantes y a la necesidad de que se tengan en cuenta otras pruebas indiciarias o indirectas, como el entramado económico, el alojamiento de personas, las intervenciones telefónicas, etc., que faciliten la acreditación de pruebas sólidas en el juicio y permitan fundamentar la condena de los presuntos infractores.

Si recae toda la responsabilidad en el testimonio de la víctima, el sistema comienza a fallar, porque se revictimiza a la víctima y se corre el riesgo de no lograr la condena de los infractores.

Aun así, el sistema también está dotado de unos mecanismos que pueden ayudar a paliar la revictimización, como, por ejemplo: no citar a la víctima repetidas veces, evitar preguntas innecesarias para la investigación e incómodas para la víctima en la declaración y, especialmente, favorecer la práctica de la prueba preconstituida.

- La prueba preconstituida

Se define como la prueba practicada durante la fase de instrucción que, previo cumplimiento de ciertos requisitos, podrá admitirse en el juicio oral y sustentar una condena (Fernandez Olalla, 2014, p. 6).

Para llevar a efecto esta práctica es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las declaraciones prestadas se realicen ante el juez de instrucción y se garantice el principio de contradicción, es decir, que la persona imputada sea asistida por un letrado con la finalidad de interrogar a la testigo.
- Que exista una imposibilidad de reproducción del testimonio en el acto del juicio oral y se introduzca el contenido de la declaración sumarial mediante la lectura del acta en que se documenta (artículo 730 LECRIM), o por medio de los interrogatorios (Fernández Olalla, 2014, p. 8).

Además, hay que señalar que, el artículo 777 LECRIM también permite que la declaración se documente en un soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, grabación que podrá reproducirse en el juicio oral. En los procedimientos por delito de trata, las víctimas suelen tener dificultades para comparecer en el juicio oral por temor a los tratantes o porque no se encuentran en condiciones óptimas para realizar una declaración coherente. En ocasiones, han retornado a su país de origen o permanecen en paradero desconocido. En este sentido, se estima

adecuado el recurso a la prueba preconstituida, porque es una garantía de seguridad para la víctima y se solventan dos problemas habituales en estos procesos: la movilidad geográfica de las víctimas y la imposibilidad de dictar una sentencia condenatoria sin su comparecencia en el acto de juicio oral.

Cuando la prueba se practique en sede instructora antes de que el sospechoso haya sido detenido o haya adquirido la condición de imputado y no se le designe abogado antes de realizarla, puede perjudicar el derecho de defensa y afectar al principio de contradicción. Sin embargo, la doctrina del TC considera que no existe vulneración del principio de contradicción cuando, aun existiendo una falta de contradicción inicial, esta tiene lugar con posterioridad, de modo que se posibilite ulteriormente un ejercicio suficiente del derecho de defensa (STC 187/2003, de 27 de octubre).

Como se ha mencionado, las víctimas son las que pueden proporcionar elementos probatorios mediante sus testimonios y, si no están disponibles, el recurso a la prueba anticipada adquiere todo el sentido. Sin embargo, la experiencia demuestra que la investigación judicial en estos casos continúa el itinerario judicial ordinario y en el momento del juicio oral puede que las víctimas ya no estén ni disponibles ni localizables, creándose un escenario de orfandad o debilidad probatoria. Puede suceder, incluso, que las víctimas estén disponibles, pero no estén en las mismas condiciones en la que presentaron la denuncia.

En la práctica, no suelen realizarse muchas peticiones formales para llevar a cabo la prueba anticipada. Es una figura que se utiliza poco, ya que exige salirse de la instrucción ordinaria y se precisa de otras estructuras de organización y/o de mayor coordinación entre profesionales jurídicos. En este sentido, el modelo actual y la inercia del funcionamiento obstaculizan el hecho de recurrir de forma más sistemática a esta prueba, y todo lo que supone un plus de complejidad puede crear dificultades y rechazos.

En todo caso, se considera importante incidir en que la figura plantea algunos inconvenientes, pero si se tiene en cuenta que su finalidad debe ser recabar las pruebas de forma correcta, garantizar el principio de contradicción entre las partes y el derecho de defensa, y disponer de los medios de prueba para sustentar una condena, debe desarrollarse con el máximo de garantías procesales y eficiencia en los medios técnicos.

4.3.4. La protección de la víctima de trata

La protección de la víctima de trata en el proceso penal ha sido una materia objeto de atención e interés tanto en la normativa internacional como estatal y autonómica. Esto se debe a que las víctimas de trata con fines de explotación sexual han sufrido un daño considerable. Su dependencia de las redes les hace especialmente vulnerables. A ello se añade que su recorrido por todas las instancias policiales y judiciales les hace revivir lo sucedido, y enfrentarse a un sistema institucional y legal que desconocen. Como consecuencia de ello, las víctimas sufren una victimización secundaria, de la que derivan unas necesidades especiales de protección que el Sistema de Justicia Penal debe reparar. A tal fin, este apartado analizará qué deficiencias se derivan de la aplicación práctica de las medidas implementadas en el proceso penal y qué mejoras se consideran necesarias en el futuro.

La protección de la víctima se enmarca en el catálogo de derechos y medidas de protección recogidas en el Estatuto de la Víctima y en la declaración de la víctima como testigo protegido, regulada por la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. Además, en este marco interactúan otras medidas de protección de carácter instrumental muy útiles para preservar la identidad de la víctima (distorsión de la voz e imagen, etc.).

En la investigación se han detectado determinadas deficiencias en la protección de la víctima derivadas de las previsiones normativas, en concreto de la [Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre](#), de protección a testigos y peritos en causas criminales, y se destaca como un avance el reconocimiento del Estatuto de la Víctima.

La principal **deficiencia que presenta la ley de protección a testigos y peritos en causas criminales** es que, en algunos casos, su protección resulta poco eficaz. El auto que da inicio al procedimiento penal recoge el contenido de la declaración de la víctima omitiendo sus datos personales (nombre, apellidos, domicilio, etc.). En principio, esta medida garantiza la protección de su identidad. No obstante, la misma ley faculta al juez para levantar la medida implementada y cabe la posibilidad de conocerse la identidad del testigo protegido.

En efecto, si cualquiera de las partes solicitase motivadamente en su escrito de calificación provisional, acusación o defensa, el conocimiento de la identidad de los testigos propuestos, cuya declaración sea estimada pertinente, el juez o tribunal que haya de entender la causa, en el mismo auto en el que declare la pertinencia de la prueba propuesta, deberá facilitar el nombre y los apellidos de los testigos.

Como se ha mencionado anteriormente, para preservar la protección de la víctima también se utilizan otras **medidas de protección de carácter instrumental o técnicas**, como el biombo, y otras más actuales, como la distorsión de la imagen y la videoconferencia. En relación con los sistemas de videoconferencia, es importante asegurarse de que funcionan perfectamente y que se informe a la víctima adecuadamente del modo en que se va a proceder.

Por último, una dificultad importante en el proceso penal es que el **derecho a la traducción e interpretación** no siempre queda garantizado, porque en ocasiones los intérpretes están poco cualificados o familiarizados con el lenguaje jurídico propio del proceso penal e incluso, cuando están cualificados, la ausencia de equipos técnicos adecuados dificulta el desempeño de su profesión.

Las medidas y derechos que se reconocen a la víctima exigen un incremento de la dotación de personal y un aumento de los medios organizativos y técnicos necesarios para aplicar la ley. En otro caso, la protección de la víctima no quedaría debidamente garantizada.

A pesar de ello, hay que destacar el notable avance que ha supuesto la [Ley 4/2015, de 27 de abril](#), del Estatuto de la víctima del delito, sobre todo en el reconocimiento de algunos derechos que para la víctima de trata con fines de explotación sexual son esenciales. Entre ellos destaca el derecho al acompañamiento [artículo 4.c)]. Este otorga a la víctima la facultad de estar acompañada por una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

En la CAPV, las asociaciones acompañan a las víctimas en todas sus actuaciones. Este es un aspecto fundamental para disminuir el miedo a prestar declaración y sentirse protegidas y minimizar la victimización secundaria. El hecho de que la víctima no se sienta sola y adquiera confianza repercutirá en su estado de bienestar y en la prestación de una declaración en condiciones óptimas.

En esta línea de reducir la victimización secundaria, los servicios de asistencia a las víctimas (SAV) realizan una función primordial en la CAPV, pues su finalidad es acompañar a las víctimas en su relación con el sistema penal. Son servicios voluntarios y gratuitos adscritos al Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco. Realizan una importante función de información y asistencia a la víctima desde el primer momento en que se ve inmersa en el entramado judicial de la investigación. Además, prestan apoyo para:

- Orientar a las víctimas de cualquier tipo de delito en su relación con el entramado judicial y, en su caso, con el social.
- Orientar a las víctimas antes de interponer la denuncia y realizar un seguimiento de la misma hasta la finalización del proceso.
- Orientar a las víctimas sobre la solución más satisfactoria a las consecuencias generadas por el delito.
- Informar a las víctimas sobre los trámites procesales, los derechos que les corresponden, así como las ayudas económicas y recursos sociales de los que pueden disponer.
- Prestar asistencia social y psicológica a las víctimas si la necesitan.
- Derivar las víctimas a los servicios sociales o sanitarios competentes y adecuados si fuera necesario.
- Acompañar a las víctimas en todos estos procesos y, fundamentalmente, en los judiciales.

En el momento de realizarse la presente investigación, no se tuvo conocimiento de casos de víctimas de trata con fines de explotación sexual que fueran atendidas por dichos servicios, si bien es cierto que, aunque pocas, sí se registraron víctimas de trata con fines de explotación sexual en la CAPV. Este hecho apunta a que, por diferentes motivos, las víctimas de trata con fines de explotación sexual no han llegado al circuito de asistencia y apoyo de los SAV.

Teniendo en cuenta que se trata de víctimas de delitos de una gravedad importante, se puede valorar como positiva la propuesta realizada por un operador jurídico entrevistado que aboga por que las víctimas de trata con fines de explotación sexual puedan ser derivadas de oficio a los SAV. Estos conocen todos los recursos del sistema judicial y pueden dinamizar las medidas sociales, psicológicas, económicas, etc. que ya no son medidas intraprocesales, pero que permiten una conexión real entre el ámbito judicial y el ámbito de protección de la víctima. Asimismo, pueden ampliar la función de acompañamiento a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el proceso penal de forma similar al que se realiza en el caso de víctimas de violencia contra la mujer. Y en este ámbito, resulta importante que el personal de la Oficina Judicial informe a las víctimas, por medio de un lenguaje sencillo y claro para ellas, de la existencia y funcionamiento del SAV.

4.4. La atención y protección a las víctimas de trata con fines de explotación sexual en la CAPV

Conforme vienen marcando las normas internacionales, estatales y autonómicas, las instituciones vascas han establecido un sistema de respuesta a las necesidades de atención y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Por ello, este capítulo aborda, en dos bloques diferenciados, cuáles han sido las políticas públicas implementadas en materia de trata con fines de explotación sexual y cómo ha sido la intervención y atención prestada a las víctimas por parte de los servicios públicos y organizaciones sociales.

4.4.1. Políticas públicas institucionales en materia de trata con fines de explotación sexual

La CAPV se ha incorporado a las iniciativas públicas implantadas en el **ámbito europeo** [Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)] y **español** [Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos 2011, Plan Integral de lucha contra la trata de

mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018), Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016), etc.], dirigidas a la erradicación de la trata.

Asimismo, forma parte del [Pacto de Estado contra la Violencia de Género 2017](#), que es resultado de la alianza de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres. El pacto supone incidir en todos los ámbitos de la sociedad y fue ratificado por los distintos grupos parlamentarios, las comunidades autónomas y las entidades locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias.

La trata con fines de explotación sexual forma parte de dos ejes de trabajo previstos en el pacto. Así, el **eje 3 (Perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas)** establece una medida destinada a eliminar la victimización secundaria, priorizando la adecuación de los juzgados de violencia sobre la mujer y juzgados especializados, con dependencias que impidan la confrontación víctima/agresor, dotándoles de medios audiovisuales que eviten la repetición de las declaraciones y de intérpretes cualificados. Estas mismas dependencias podrán ser utilizadas para los casos de agresiones sexuales y trata de personas con fines de explotación sexual.

En el **eje 8 (Visualización y atención a otras formas de violencia contra las mujeres)** se proyectan diferentes medidas como: intensificar la cooperación internacional en materia de trata de personas con fines explotación sexual, aumentando los fondos de cooperación internacional para facilitar la labor de detección de casos y el posterior apoyo a las víctimas retornadas. También se prevé continuar con la publicación en la página web del Ministerio del Interior de los informes y estadísticas en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, incorporando dichos datos a los boletines de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, con el fin de unificar la información y los indicadores estadísticos relacionados con cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Con todo, es objetivo de este capítulo analizar las políticas públicas e iniciativas implementadas desde las instituciones vascas.

El Gobierno Vasco creó la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género (DAVVG), adscrita al Departamento de Seguridad. La atención a las víctimas de trata con fines de explotación se estableció como una prioridad en el seno de dicha dirección, que puso en marcha determinadas políticas públicas orientadas a la atención y protección de las víctimas de trata sexual por su consideración de víctimas de violencia de género. A tal fin, se adoptaron dos **protocolos de actuación**.

El primero se denominó **Protocolo de Coordinación en la Atención a Víctimas de Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, en periodo de restablecimiento y reflexión (2010)**. Su objeto era identificar y diseñar las actuaciones de atención integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual desde el momento de la identificación como posible víctima hasta la finalización del periodo de restablecimiento y reflexión.

El segundo era el **Protocolo de Coordinación en la Atención a Mujeres Víctimas de Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, en situación administrativa regular (2011)**. Su ámbito de aplicación se extendía a las víctimas que se encontraban en situación administrativa regular (españolas, europeas, procedentes del espacio Schengen, de terceros países y/o en tránsito en la CAPV). Su finalidad era articular las actuaciones de atención integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, en situación administrativa regular, consideradas como víctimas de violencia de género.

Además, se apostó por **otro tipo de acciones dirigidas** a combatir la trata, entre las que destacan: la celebración de **jornadas**, la creación de un **subgrupo de trabajo y coordinación** entre la Ertzaintza, la Fiscalía, el ámbito judicial y la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género

(DAVVG), y la puesta en marcha de una campaña de sensibilización sobre trata sexual denominada **“La trata de mujeres con fines de explotación sexual. Acaba con muchas promesas. No seas cómplice”**.

Asimismo, se realizó un borrador de **protocolo de coordinación en el ámbito judicial** (Ertzaintza/Policía Nacional/Fiscalía Superior de la CAPV/Judicatura/Departamento de Justicia del Gobierno Vasco), se impulsó la **formación y sensibilización de todos los colectivos implicados** y se elaboró la [Guía para la actuación de Policías Locales frente a la Trata de Mujeres con fines de explotación sexual](#).

La Ertzaintza formó parte del grupo de trabajo creado en los primeros protocolos de actuación para víctimas de trata con fines sexuales. Posteriormente han ido adaptando los indicadores previamente establecidos en dichos protocolos a las necesidades detectadas en su práctica profesional y en atención a las particularidades propias del ámbito autonómico.

Cabe señalar que tienen como marco de referencia el [Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos \(2011\)](#), de ámbito estatal, cuyo objetivo principal es establecer las pautas para la asistencia y protección de las víctimas de trata de seres humanos. Entre sus objetivos particulares pretende:

- Detallar el procedimiento de identificación de las víctimas de trata de seres humanos y coordinar la actuación de las autoridades e instituciones responsables de dicho proceso.
- Posibilitar la inclusión de las víctimas extranjeras de trata en programas de retorno voluntario.
- Definir, cuando la víctima es extranjera y se encuentra en situación irregular, el procedimiento para la concesión del período de restablecimiento y reflexión, así como, en su caso, la exención de responsabilidad y la concesión de la correspondiente autorización de residencia y trabajo, o el procedimiento de retorno asistido.
- Concretar la participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata, sobre todo las que proporcionan una asistencia de carácter integral y participan en los programas de las administraciones públicas para la protección de las víctimas.

Las actuaciones presentes en el protocolo están basadas en un enfoque de promoción de derechos humanos, priorizando la asistencia y protección de las víctimas, la promoción de colaboración por parte de las víctimas en el proceso penal contra los tratantes y evitando la victimización secundaria.

La perspectiva de género también está presente en el protocolo, garantizando que las medidas que se implementen respondan a un enfoque integrado y sean acordes a la edad, sexo y otras situaciones de vulnerabilidad de potenciales víctimas de trata, como el estado de salud, discapacidad y gestación.

Desde el año 2010 la Ertzaintza ha estado trabajando en la persecución de este delito desde el ámbito de la prevención y en un plan de acción para detectar y neutralizar la trata con fines de explotación sexual. En el año 2016 se creó un Grupo Estable de Trata de Seres Humanos y, continuando con el plan de acción iniciado, se realizó un proyecto-piloto denominado [Plan de Acción contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual](#) con el lema “Estamos para ayudarte”. Este plan, que comenzó a implantarse en la demarcación de la ertzain-etxea de Irun durante el año 2016 y en el 2017 en las demarcaciones de las ertzain-etxeak de Rentería, Vitoria-Gasteiz y Muskiz, actualmente está implantado en toda la CAPV.

Continuando con las actuaciones realizadas por las instituciones públicas vascas, es importante mencionar la labor del Instituto Vasco de la Mujer: Emakunde.

Junto al Gobierno Vasco y la Ertzaintza, Emakunde forma parte del Plan de Acción contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual y se constituye en órgano de **coordinación, impulso y sensibilización** en esta materia.

En el marco de las políticas de igualdad, concretamente en el [VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV](#) de 2014, incluyó en su agenda la trata con fines de explotación sexual porque, a pesar de ser un tipo de violencia menos visible, comenzó a emerger en nuestro entorno como una nueva manifestación de violencia contra la mujer.

En **2016** Emakunde organizó una **Mesa de trabajo sobre trata con fines de explotación sexual** para continuar con la línea de trabajo ya iniciada en los anteriores protocolos de coordinación y mantener los flujos de colaboración previamente establecidos. Así, uno de sus compromisos fue la actualización del último Protocolo de Coordinación de 2012 y analizar las obligaciones que debe asumir la CAPV en materia de trata según el [Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018](#).

Este plan estatal –que sustituye al de 2009-2012– parte del compromiso asumido por España desde la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. En ese sentido, diseña la estrategia de lucha contra la trata de seres humanos prevista en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 16 de mayo de 2005.

Asimismo, recoge los aspectos fundamentales para el desarrollo de una política eficaz de lucha contra la trata con fines de explotación sexual, así como las medidas que forman parte de una acción integral, que implica a una multiplicidad de actores públicos y privados, garantizando el enfoque multidisciplinar y de género, y promoviendo la comunicación y la coordinación.

Por otra parte, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones: celebración de una [jornada coorganizada con la institución del Ararteko sobre trata de mujeres y menores con fines de explotación sexual](#), en el marco del **Foro para la igualdad 2016**, dirigida a profesionales que trabajan para erradicar la trata; y la previsión de la puesta en marcha a finales de 2018 de un [piso de acogida urgente para víctimas de trata](#), que tendrá titularidad pública y estará gestionado por asociaciones del tercer sector.

Además, se celebró la [Jornada Formativa “Herramientas de Detección y atención a mujeres y niñas víctimas de trata”](#) de 2018, dirigida al conjunto de profesionales que atienden a mujeres y niñas víctimas de trata.

También, en el [XV Foro para la Igualdad 2018](#) se realizaron diferentes **jornadas y actividades de sensibilización** en esta materia.

Por último, en junio de 2019 se celebró la [Mesa de Coordinación contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual](#), coordinada por Emakunde, formada por instituciones y agentes sociales, entre los que destacaban representantes del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, Departamento de Seguridad, Ertzaintza, Fiscalía, Delegación del Gobierno, diputaciones forales y agentes sociales como Cáritas, CEAR-Euskadi, Médicos del Mundo, Comisión Antisida, Cruz Roja, Gizarterako, Askabide, Oblatas y Accem.

En la reunión se abordaron diversos aspectos del plan de trabajo contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, y se expusieron algunas de las necesidades y propuestas para detener esta vulneración de derechos humanos. Asimismo, se planteó la elaboración conjunta de un programa de acciones en torno al Día Internacional contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

Desde la perspectiva del Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual estatal, se considera que Emakunde ha cumplido con varios de los objetivos que competen a la CAPV, como, por ejemplo:

- El establecimiento de un plan de acción contra la trata con fines de explotación sexual en colaboración con la Ertzaintza y el Gobierno Vasco.
- La promoción de medidas específicas de sensibilización contra la trata sexual.
- La realización de acciones formativas para la mejora de la detección de situaciones de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, por parte de profesionales de distintos ámbitos susceptibles de entrar en contacto con posibles víctimas.
- La previsión de la puesta en marcha de un piso de acogida urgente para víctimas de trata.

Muy recientemente, la Diputación Foral de Bizkaia ha elaborado el [Plan de Intervención con Víctimas y Supervivientes de Trata con fines de explotación sexual 2019-2021](#), cuya finalidad es ofrecer una atención integral a las personas afectadas. Engloba diversas acciones encaminadas a la formación, la prevención y la sensibilización, la coordinación y el trabajo en red, y la investigación y la mejora del conocimiento sobre esta grave vulneración de derechos humanos.

En conclusión, las instituciones públicas vascas han llevado a cabo desde el año 2010 determinadas actuaciones para hacer frente a la realidad de la trata con fines de explotación sexual en la CAPV y para proteger a las víctimas, pasando de ser una realidad ausente en las políticas públicas a tener un mayor protagonismo.

4.4.2. Atención a las víctimas: prestación de servicios públicos y de iniciativa privada

En este apartado se realiza un análisis sobre la atención y protección facilitada a las víctimas, tanto adultas como personas menores de edad, desde determinados servicios públicos, como son los del ámbito sanitario y los servicios sociales. Además, se recogen las actuaciones de atención y protección que llevan a cabo las organizaciones sociales, que son agentes fundamentales en la protección de las víctimas de trata.

4.4.2.1. Servicios de salud

En nuestro entorno sanitario, la trata con fines de explotación sexual es una realidad raramente detectada y prácticamente desconocida, a diferencia de otros fenómenos como el maltrato, que ha tenido un mayor desarrollo ([Protocolo sanitario ante el maltrato en el ámbito doméstico y la violencia sexual contra las mujeres de 2008](#)), o la mutilación genital femenina ([Mutilación Genital Femenina. Guía de actuaciones recomendadas en el Sistema Sanitario de Euskadi de 2016](#)).

Si bien en el año 2011 se implementó el [Protocolo de coordinación en el ámbito judicial para la atención a víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, en periodo de restablecimiento y reflexión o recuperación, 2011](#), para dar respuesta a las necesidades de atención a las víctimas de trata en casos de urgencia en un centro sanitario, este limita su ámbito de aplicación únicamente a las víctimas que se han acogido al PRR. Por consiguiente, excluye de su ámbito de aplicación, y por tanto de protección, al resto de víctimas que no han optado por acogerse a dicha medida.

Más actual es la [Guía de actuación ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi](#), que establece someramente las pautas de actuación sanitaria para la detección y derivación de posibles situaciones de trata con fines de explotación sexual, y la mejora de la atención a las víctimas.

El personal sanitario entrevistado con ocasión de esta investigación informó de que no había tenido conocimiento de la existencia de casos de trata con fines de explotación sexual. Solo se pudo conocer que en un centro sanitario se había intervenido en dos casos puntuales de alumbramientos en los que se apreciaba una posible desprotección infantil e, incluso, se sospechaba de la posible existencia de tráfico de niños. Ante estos hechos, el personal sanitario actuó coordinadamente con el servicio de protección de menores correspondiente, que en un caso asumió la tutela de dos niños y en el otro la tutela de una niña y su madre, esta menor de edad.

Cabe subrayar que, en ocasiones, debido al desconocimiento de algunas realidades que están aflorando en nuestra comunidad, los profesionales afectados se encuentran con algunas limitaciones en su actuación profesional. Los temas relacionados con la inmigración, con grupos culturales y familiares diferentes y, en concreto, la trata con fines de explotación sexual, ponen al descubierto la necesidad de conocimiento, formación y coordinación con otros ámbitos profesionales (social, judicial, etc.). Asimismo, necesitan dotarse de herramientas que les permitan diagnosticar y ser más proactivos a la hora de actuar ante la sospecha de una posible víctima de trata.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el ámbito sanitario, principalmente los servicios de urgencias, ginecología y obstetricia, y la atención primaria son un importante espacio de detección de víctimas, se juzga conveniente capacitar a las personas (enfermeras, médicos, etc.) que trabajan en estos servicios en temas de detección e intervención en materia de trata, en general, y trata con una finalidad sexual, en particular.

4.4.2.2. Servicios sociales

El sistema de servicios sociales en el País Vasco tiene un amplio recorrido en la atención social y ha ido configurándose con la intervención de los tres niveles institucionales. La [Ley 12/2008, de 5 de diciembre](#), de Servicios Sociales del País Vasco conllevó la delimitación del objeto y finalidad del sistema, y de las funciones y competencias que corresponden a las diferentes administraciones públicas que intervienen. Además, incorporó el reconocimiento del derecho universal y subjetivo a los servicios sociales, cuyo cumplimiento pueden reclamar todas las personas, en vía administrativa y jurisdiccional, que cumplan los requisitos, generales y específicos, de acceso a cada servicio o prestación económica del Catálogo de Prestaciones y Servicios. Finalmente, el Decreto 135/2015, de 6 de octubre, ha regulado la cartera de prestaciones y servicios del sistema vasco de servicios sociales, así como los requisitos, criterios y procedimientos de acceso a sus prestaciones y servicios.

Los servicios integrados en el sistema vasco de servicios sociales se estructuran en:

- **Servicios sociales de atención primaria:** son los que atienden las necesidades relacionadas con la autonomía, la inclusión social y las situaciones de urgencia y desprotección social, con particular incidencia en la prevención de las situaciones de riesgo. La provisión y prestación de estos servicios se garantiza desde los servicios municipales.
- **Servicios sociales de atención secundaria:** son los que se ocupan de las necesidades derivadas de las situaciones de exclusión, dependencia o desprotección. La provisión y prestación de estos servicios se garantiza desde los servicios sociales forales y, en su caso, desde los servicios sociales de ámbito autonómico.

Tanto los **servicios sociales municipales** como los **servicios sociales forales** pueden convertirse en entidades de detección, asistencia y derivación de potenciales víctimas de trata con fines de explotación sexual a recursos especializados. Los primeros, porque pueden entrar en contacto con las víctimas de trata con fines de explotación sexual por encontrarse en situación de prostitución, inmigración y/o exclusión social. Estas tienen más posibilidades de ser derivadas por la Policía a dichos servicios, no tanto por haber sido identificadas como víctimas de trata, sino con el fin de atender sus necesidades derivadas de su precaria situación social. Los segundos, por atender situaciones de desprotección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en contextos vulnerables asociados a la trata de personas con fines de explotación sexual. A tal fin, el apartado que a continuación se aborda tiene un doble objetivo: analizar el tipo de intervención ofrecida por el conjunto de profesionales en estas situaciones e identificar cuáles son las dificultades a las que se enfrentan.

- **Servicios de protección a niños, niñas y adolescentes**

En aplicación del artículo 41.5 de la [Ley 12/2008, de 5 de diciembre](#), de Servicios Sociales del País Vasco, las diputaciones forales son competentes en materia de protección de las personas menores en **situación de desprotección grave o desamparo** atribuidas en la [Ley 3/2005, de 18 de febrero](#), de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. Su cometido es garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en riesgo de desprotección, atendiendo siempre al interés superior del menor. A la hora de apreciar este, los servicios forales de protección tendrán que tener en cuenta algunas consideraciones de seguridad y protección, especialmente en los casos en que exista riesgo de que los niños, niñas y/o adolescentes sean víctimas de trata.

A tal efecto, realizan una valoración y diagnóstico de la desprotección y para ello recurren al [BALORA](#), Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma Vasca, Gobierno Vasco, 2017.

Una vez valorado el nivel de desprotección, adoptan un conjunto de medidas que dan respuesta a las necesidades derivadas de esa situación de desprotección. Estas pueden conllevar **medidas de separación** de la persona del núcleo familiar cuando se dicta la declaración de desamparo:

- Tutela automática por ministerio de la ley que conlleva la suspensión de la patria potestad de los progenitores.
- Guarda a solicitud de los progenitores.
- Guarda judicial.

En cualquiera de los casos se adoptarán las siguientes medidas de protección:

- Acogimiento familiar.
- Acogimiento residencial.
- Adopción.
- **Detección y actuación en materia de trata infantil**

La trata con fines de explotación sexual infantil es una realidad poco detectada en nuestra comunidad. Conforme a la casuística examinada, es una tipología delictiva con la que las diputaciones forales de la

CAPV han tenido contacto de forma puntual y esporádica. Su intervención se ha reducido a dos perfiles: algunas jóvenes víctimas de trata con fines de explotación sexual y madres que presentaban indicios de trata con fines de explotación sexual y tenían hijos e hijas a su cargo.

En cuanto a las **jóvenes víctimas de trata con fines de explotación sexual**, en Gipuzkoa se constataron algunos casos de menores de nacionalidad rumana que llegaban a los servicios sociales derivadas por la Policía porque estaban siendo forzadas a la prostitución. En Bizkaia también intervinieron en dos casos de menores procedentes de Nigeria: una de ellas fue trasladada a una entidad estatal (posteriormente se comprobó que era mayor de edad) y la otra se escapó de un centro de menores. Por último, uno de los servicios de protección recibió el expediente de una menor procedente de Guinea Bissau que no fue localizada.

La actuación en los supuestos de **madres que presentaban indicios de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual con hijos e hijas a cargo** fue, en primer lugar, consecuencia de la comunicación de la Junta de Andalucía alertando de la llegada a Bilbao de mujeres inmigrantes con hijos e hijas a cargo, que presentaban indicadores de que podían estar en redes de trata. Solo una mujer fue localizada.

A lo largo de la investigación se ha tenido conocimiento de una intervención más específica: la de un niño cuya madre se sospechaba que estaba en una red de trata con fines de explotación sexual. El niño dejó de acudir al centro escolar y el servicio social de base trasladó el expediente a la diputación competente, que contactó con la Ertzaintza y con la Policía Nacional para denunciar los hechos. Finalmente no pudo ser localizado.

Por último, en Vitoria-Gasteiz se intervino en tres casos de **mujeres de origen nigeriano** que venían huyendo de otros territorios en los que la Policía estaba realizando una investigación por sospecha de trata. Los tres casos se pusieron en conocimiento de la fiscalía, el juzgado y la Policía. Solo uno de ellos finalizó en suspensión de la patria potestad y los niños fueron tutelados.

En definitiva, de los datos analizados se puede concluir que, aunque la intervención en nuestra comunidad ha sido mínima, se identifican varias **dificultades**. Por un lado, cómo visibilizar la realidad de la trata con fines de explotación sexual y cuál es el momento adecuado de denunciar o poner en conocimiento ciertas sospechas de trata ante las autoridades policiales y judiciales, ya que constituye un problema añadido a su huida. Por otro lado, también resulta complicada la identificación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, y disponer de recursos especializados para su atención. Finalmente, se estima que constituye un problema además la localización de las personas que se sospecha que tienen una vinculación con la trata.

Merece una mención específica la situación en los centros residenciales de menores por los riesgos de captación. Los centros residenciales de menores pertenecientes a la red de servicios sociales de atención secundaria están destinados a personas menores de edad que se encuentran en situaciones de necesidad determinadas por la imposibilidad temporal de los padres o tutores de desarrollar sus funciones de cuidado debido a circunstancias graves, situaciones de riesgo grave de protección y situaciones de desamparo. El objetivo de estos centros es ofrecer a estas personas menores de edad un espacio de protección que les permita un desarrollo afectivo, social, intelectual y psicológico.

Las personas menores de edad en estos centros no están sujetas a medida judicial alguna que suponga un internamiento y, por tanto, se constituyen en centros abiertos. Estos centros no están exentos de riesgos de fugas y, dada la vulnerabilidad de las personas menores de edad, hay riesgo de que sean captadas por las redes de trata de niños, niñas y adolescentes, lo que exige medidas especiales de prevención.

En definitiva, la intervención en situaciones de desprotección de niños, niñas y adolescentes derivadas de la trata con fines de explotación sexual en la CAPV ha sido escasa, pero ha puesto de relieve, como ha sucedido en el ámbito sanitario, algunas dificultades a las que se enfrenta el conjunto de profesionales de los servicios sociales ante esta nueva realidad y la necesidad de adquirir una formación adecuada y específica, para saber detectar situaciones de riesgo de trata y cómo actuar ante un posible caso de trata con fines de explotación sexual.

4.4.3. Asistencia a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual por las organizaciones sociales

El presente apartado tiene como objetivos analizar las necesidades de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, abordar el tipo de asistencia y servicios que se les ofrece para hacer frente a esas necesidades, así como explorar las principales dificultades que existen en la intervención diaria con las víctimas.

Las organizaciones sociales se pueden dividir en dos grupos: las que proporcionan una atención integral a las víctimas de trata con fines de explotación sexual y las que no prestan una atención especializada, pero realizan una importante labor de detección de personas que pueden presentar indicios de trata con fines de explotación sexual, como puede ser el supuesto de organizaciones que gestionan programas de atención humanitaria a inmigrantes y a las personas refugiadas y apátridas.

Ya sean entidades de uno u otro tipo, responden a las múltiples necesidades de las víctimas y, en este sentido, todas las asociaciones y ONG se consideran indispensables para lograr protección, recuperación y reparación del daño sufrido por las víctimas. El objetivo de su actuación es priorizar la satisfacción de las necesidades de las víctimas, así como acompañarlas en su empoderamiento y toma de decisiones. Además, asisten a las víctimas en el proceso de reflexión y recuperación de su victimización.

Las principales necesidades derivadas de la victimización por trata con fines de explotación sexual se pueden sintetizar principalmente en:

- Información y asesoramiento:

Se puede afirmar que la información es una necesidad general a todas las víctimas y la primera, si cabe, entre una pluralidad de necesidades concretas, una vez que las víctimas de trata con fines de explotación sexual son detectadas y entran en el circuito de apoyo y asistencia de las organizaciones y entidades sociales. En ese sentido, todos los servicios les informan de sus derechos y de los recursos existentes, con un lenguaje claro y sencillo, y les asesoran en todas las actuaciones teniendo en cuenta la delicada y difícil situación en la que se encuentran. Un aspecto en el que se debe incidir a la hora de informar a estas víctimas de sus derechos y medidas de protección es la posibilidad legal de solicitar otras vías de protección diferentes a la otorgada por el periodo de restablecimiento y reflexión (artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social). En este sentido, la información que también se les ofrece está relacionada con su derecho a solicitar protección internacional o respecto a los derechos sociales, ayudas y prestaciones económicas, que permitan poder seguir un itinerario de inclusión social.

- Alojamiento:

Como se ha señalado en otro apartado del presente estudio (capítulo IV), puede que las víctimas necesiten un recurso residencial de acogida, es decir, un lugar de primera acogida y protección

que les proporcione seguridad para poder realizar su proceso de recuperación y adquirir autonomía personal, o únicamente requieran de un programa de ayuda externo.

En los casos de acogimiento residencial, se analiza la situación de la mujer y, tras el informe de valoración del riesgo realizado por las FCSE, se establece un itinerario de atención e intervención integral acorde con sus necesidades.

- **Atención social:**

En caso de que la víctima no necesite integrarse en un recurso residencial de acogida y necesite otro tipo de ayuda, las entidades le ofrecen apoyo a través de los programas de asesoramiento y acompañamiento en todas las áreas que lo requieran, como, por ejemplo: formación, orientación laboral, acompañamiento a centros sanitarios, consulados y embajadas, apoyo en trámites administrativos, servicios de intérprete, asistencia en declaraciones, etc. También realizan una intervención formativa específica sobre determinadas habilidades o competencias en diferentes ámbitos (talleres de informática, salud, defensa personal, alfabetización, aprendizaje del idioma, etc.).

Las entidades que cuentan con programas de atención humanitaria a inmigrantes, personas refugiadas y/o apátridas, pueden proporcionarles alojamiento y manutención, si disponen de plazas. Estas asociaciones también ofrecen asistencia psicológica y asesoramiento jurídico.

La asistencia psicológica se estima una necesidad esencial para recuperarse de todo el daño sufrido desde que salen de su país de origen, durante el tránsito y en el país de destino. Incluso, para muchas mujeres y niñas la trata con fines de explotación sexual constituye una forma de violencia añadida a otro tipo de violencias padecidas en el transcurso de su vida (violencia física, abusos sexuales, etc.). Por todo ello, resulta de gran importancia para las víctimas una intervención psicológica que les permita reconocerse como víctimas de trata con fines de explotación sexual, recuperarse emocionalmente, superar sus miedos, recobrar su autoestima y retomar, en definitiva, el control de su vida. También necesitan adquirir confianza en las personas que les asisten, no sentirse juzgadas ni presionadas para actuar y tomar decisiones respecto a su colaboración con la Policía y, en su caso, con el procedimiento penal. En definitiva, para poder denunciar su situación y colaborar con las autoridades necesitan estar recuperadas psicológicamente y confiar en las garantías de protección del sistema jurídico.

El asesoramiento jurídico se considera trascendental tanto para conocer los derechos que les asisten como para estar informadas de todos los trámites administrativos necesarios y de las actuaciones judiciales pertinentes en caso de celebrarse un procedimiento penal. Generalmente, las víctimas carecen de documentación o poseen documentación falsa, constituyendo un impedimento para el ejercicio de sus derechos y su integración sociolaboral.

Por último se destaca la importancia de recoger la posibilidad de una compensación económica para reparar el daño sufrido y poder contribuir a que la víctima adquiera la independencia necesaria para liberarse de las redes de tratantes.

Las necesidades analizadas se cubren con la prestación de diferentes servicios y la realización de actividades por parte de las organizaciones, tanto en los locales propios como en servicios externos, y pueden realizarse tanto de forma individual como grupal. Existe una importante coordinación entre las asociaciones, por lo que, si se diera la circunstancia de que las asociaciones no pudieran hacer frente a la demanda de atención existente por la escasez de plazas de acogida o porque no disponen de programas de ayuda adecuados a las necesidades concretas de la persona que atienden, estas son derivadas a otras organizaciones y entidades sociales tanto de la CAPV como del resto del Estado (Red Española contra la Trata de Personas).

Conviene destacar que en todo el proceso de acogimiento, apoyo y acompañamiento a las víctimas las entidades también se enfrentan a **dificultades**, unas veces ligadas a las propias circunstancias de las víctimas y otras a cuestiones administrativas. En el primer supuesto se encontrarían los casos en que las mujeres atendidas abandonan el programa de manera voluntaria, por lo que, junto a las víctimas invisibles, habría personas al margen de circuito de protección. Incluso puede suceder que algunas víctimas presenten alteraciones psicológicas no conocidas por las entidades sociales o que no saben atender, lo que dificulta prestar un servicio adecuado a sus necesidades. En cuanto al segundo, la lentitud en la tramitación de todas las actuaciones administrativas y del procedimiento judicial dificulta un abordaje efectivo.

En definitiva, a pesar de las dificultades y en la medida de sus posibilidades, las organizaciones sociales vascas atienden y responden a las necesidades de las víctimas. Algunas de estas entidades no tienen tanta presencia en los medios de comunicación y redes sociales como las organizaciones de ámbito estatal –quizá porque el número de víctimas de trata con fines de explotación sexual atendidas es escaso en comparación con las estatales–. Sin embargo, comparten con estas últimas un modelo de intervención desde la perspectiva victimológica y de los derechos humanos que se considera imprescindible para alcanzar un doble objetivo: la atención integral y la recuperación de la víctima.

4.5. Coordinación en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual y para la atención de las víctimas

Como se ha señalado en el capítulo II, la trata con fines de explotación sexual es un fenómeno multifactorial que requiere una actuación multidisciplinar para combatirlo y apoyar eficazmente a las víctimas. En ese sentido, la finalidad de este apartado es analizar la coordinación existente entre las instituciones y el conjunto de profesionales competentes en la materia, porque se considera un aspecto esencial y transversal a todo tipo de actuación, tanto en el marco de la investigación policial y/o judicial como durante el itinerario asistencial de apoyo a la víctima.

La mayoría de los instrumentos jurídicos analizados en el presente estudio establecen las bases de coordinación y actuación de las instituciones y las administraciones competentes, así como las condiciones de colaboración con entidades sociales y organismos no gubernamentales en la lucha contra la trata de personas.

En ese sentido, cabe destacar, por el avance que ha supuesto en materia de colaboración, la implementación de la Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas. En ella se diseña la figura del interlocutor social a nivel nacional con la finalidad de cooperar y coordinarse con los distintos interlocutores sociales territoriales. De hecho, el interlocutor social podrá solicitar a nivel autonómico y local los recursos existentes en sus respectivos ámbitos territoriales para la atención de las víctimas de trata. Además, se establece un procedimiento de coordinación que consiste en el intercambio de información entre las FCSE y las entidades especializadas cuando se tenga conocimiento de la detección de una víctima potencial de trata. También señala que la identificación de las víctimas se realizará exclusivamente por las unidades policiales que tengan formación específica en la prevención y lucha contra la trata, y en la identificación y asistencia a las mismas. Por último, se indica que las FCSE comunicarán a las entidades sociales la detección de potenciales víctimas de trata de personas con la finalidad de que estas puedan colaborar en la identificación temprana y más concretamente en la entrevista de identificación.

En cuanto a las víctimas, recoge una serie de previsiones. En primer lugar, se les informará del contenido del artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en caso de ser personas extranjeras en situación administrativa irregular y de los riesgos y medidas de seguridad que sea necesario adoptar, así como de la posibilidad de solicitar el permiso de residencia en atención a su situación personal y facilidades para su integración social. En segundo lugar, en el momento de recibirse la denuncia, la víctima podrá estar acompañada por una persona de su elección adscrita a una entidad especializada, siempre que se pueda garantizar el correcto desarrollo de la diligencia y no afecte al resultado de las investigaciones que puedan o deban realizarse. El derecho de acompañamiento de la víctima por una persona de su elección puede denegarse motivadamente y así constará en las correspondientes actuaciones.

Tras el análisis de la instrucción, se aprecia una diferencia en el papel que adoptan las FCSE y las entidades especializadas en el procedimiento de identificación de la víctima. Por un lado, se apunta a que en el momento de detección de una potencial víctima de trata, las FCSE solicitarán el **apoyo de las entidades especializadas**, pero por otro, se subraya que la **identificación de las víctimas se realizará exclusivamente por las unidades policiales** que tengan formación específica en la prevención y lucha contra la trata, y en la identificación y asistencia a las víctimas.

De esta forma, las entidades especializadas se sitúan en un segundo plano en el proceso de identificación, dada la exclusividad de la identificación de las unidades policiales encargadas de la investigación. Estas además pueden denegar el permiso de acompañamiento de la víctima en el momento de recibirse la denuncia. Esta cuestión resulta un tanto criticable, puesto que si el bienestar y la confianza de la víctima depende en gran medida del apoyo que recibe de las asociaciones, estas son clave para el proceso de identificación y el correcto desarrollo de la investigación, puesto que son las que mejor conocen la situación personal de la víctima, sus demandas y necesidades. En la CAPV el sistema de coordinación en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual y para la atención de las víctimas se puede definir como un flujograma de relaciones y comunicación entre los distintos profesionales, que se ha materializado en diferentes planes y protocolos de actuación a partir de la regulación del delito de trata de personas en el Código Penal (2010).

Estos instrumentos han supuesto un gran avance en la persecución de la trata y en dar una respuesta a las necesidades de protección a las víctimas. Entre los **aspectos positivos** en materia de coordinación, cabría citar la relación existente entre las instituciones vascas (Gobierno Vasco, Emakunde, diputaciones forales) y los agentes con competencia en la materia (operadores jurídicos, organizaciones sociales, Ertzaintza, Brigada de Extranjería y Fronteras, etc.), entre los que se aprecia **efectiva y adecuada** coordinación con base en dos pilares fundamentales: la implicación profesional y el objetivo de avanzar en la lucha contra el fenómeno y conseguir la protección de las víctimas, procurando que la trata con fines sexuales sea una realidad cada vez más visible en la CAPV.

Cabe recalcar que en el **ámbito policial**, a pesar de haberse realizado algunas operativas policiales puntuales entre la Ertzaintza y la Brigada de Extranjería y Fronteras, no parece ser una práctica muy habitual entre ambos cuerpos el intercambio de datos e información.

Asimismo, la cooperación policial con algunos países de los que proceden las víctimas, como, por ejemplo, Nigeria, resulta complicada en algunas ocasiones. Por el contrario, la colaboración e intercambio de información con otros países de origen de la Unión Europea (Rumanía, Polonia, Bulgaria) se considera notable.

En cuanto al **ámbito judicial**, cabe destacar la buena coordinación existente entre la Fiscalía Superior del País Vasco, las FCSE y la Ertzaintza. También se consideran adecuados los cauces de coordinación

instituidos entre la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Fiscalía de Extranjería de Madrid, que mediante su disponibilidad y experiencia en la materia, ofrece una garantía de seguridad al resto de profesionales. Asimismo, se resalta la buena coordinación de los jueces y las FCSE, en concreto con el Centro de Cooperación Policial y Aduanero (CCPA).

Por el contrario, se aprecian necesidades de mejora en la coordinación entre jueces y fiscales, y en las relaciones de cooperación con las autoridades judiciales europeas, por la lentitud en la tramitación de las actuaciones judiciales.

En relación con la **coordinación entre los servicios públicos**, hay que señalar que las actuaciones de los servicios de salud y los servicios de protección de menores en materia de trata con fines de explotación sexual han sido escasas. Sin embargo, cuando ha sido necesario, han actuado coordinadamente con diferentes operadores jurídicos, sociales e instituciones de la CAPV (servicios de protección de menores, servicios sociales de base, juzgados, Fiscalía, Ertzaintza y FCSE).

Por último, en el **ámbito asistencial** hay que destacar que las asociaciones vascas que asisten a las víctimas de trata con fines de explotación sexual (Askabide, Oblatas, Cruz Roja, Accem) se han coordinado con la Secretaría de Estado e Inmigración, las FCSE, la Ertzaintza, las organizaciones sociales vascas y las entidades de apoyo a las víctimas estatales. También, en algunos casos, han realizado acompañamientos en los procesos de retorno a los países de origen de las víctimas y en la derivación de víctimas a entidades estatales. Un claro ejemplo de trabajo coordinado en red para la asistencia y protección de las víctimas ha sido el mantenido con otras organizaciones sociales internacionales de países como, por ejemplo, Guatemala, Colombia, Venezuela, Perú, y Paraguay.

CAPÍTULO V

Conclusiones y propuestas de mejora

5.1. Conclusiones

En el presente capítulo se recogen las principales conclusiones y propuestas de mejora que derivan del análisis realizado en este estudio, con el fin de sugerir la adopción de una serie de medidas de cambio que permitan avanzar en la lucha y prevención contra la trata con fines de explotación sexual y en la protección de sus víctimas.

Tomando como referencia la estructura del estudio, las conclusiones se han agrupado en diferentes temas y se presentan en distintos niveles. Las más generales son relativas al fenómeno de la trata con fines de explotación sexual, al marco jurídico, a los datos estadísticos y a los perfiles de las víctimas en la CAPV. Las más precisas abordan las diferentes dificultades y limitaciones a las que deben hacer frente tanto los y las profesionales que trabajan en materia de trata como las víctimas durante la investigación policial, el procedimiento penal y la atención integral recibida por las entidades sociales. Por último, se abordarán las conclusiones relativas a la coordinación entre todos los agentes e instituciones implicados en esta materia.

Con relación a las características del fenómeno de la trata con fines de explotación sexual:

- 1. La trata con fines de explotación sexual es la más frecuente, pero no la única forma de trata de personas que existe en la actualidad.** Este fenómeno se caracteriza por su complejidad e invisibilidad, y además se confunde fácilmente con otros delitos

vinculados a los cruces de fronteras sin pasar por los puestos fronterizos (tráfico de personas) y a la prostitución coactiva.

A pesar de ser la trata con fines de explotación sexual la modalidad de trata más detectada y documentada, resulta casi imposible conocer su dimensión real, porque es un delito que presenta una gran cifra negra y, a diferencia de lo que sucede con otro tipo de delitos, no es habitual que las víctimas interpongan directamente una denuncia.

Generalmente se comete el error de identificar la trata de personas con una única modalidad de trata en particular: la trata con fines de explotación sexual. Sin embargo, la realidad criminológica demuestra que hay múltiples formas de captación de personas con el fin de explotarlas, como, por ejemplo, la trata con fines de explotación laboral, la trata para la mendicidad, la trata con fines de matrimonio forzoso, para la extracción de órganos e incluso la trata empleada recientemente como arma de guerra y terrorismo por algunos grupos extremistas (Boko Haram y el Estado Islámico).

2. **La trata con fines de explotación sexual es una forma de violencia contra las mujeres y niñas.** Una de las peculiaridades de esta forma de violencia es que afecta a las mujeres y niñas en mayor medida, tan solo por el hecho de serlo. Tanto las características del fenómeno como los instrumentos que luchan contra esta vulneración de derechos humanos permiten considerar esta modalidad de trata como una manifestación de la violencia de género.
3. **Ausencia de un perfil único de víctimas de trata con fines de explotación sexual.** Las víctimas proceden de zonas geográficas diferentes y su situación de vulnerabilidad y las circunstancias para poder interponer una denuncia también difieren de unas nacionalidades a otras. Si bien el perfil más detectado en el estudio corresponde a mujeres jóvenes, nigerianas y rumanas, cada mujer vive su proceso de victimización de una manera única y personal. No obstante, las víctimas tienen en común el miedo y las situaciones de control y/o violencia física y psicológica que soportan en cualquier momento desde su país de origen, durante el tránsito y hasta su llegada al país de destino. El impacto psicológico de una victimización por trata con fines de explotación sexual provoca graves perjuicios a las víctimas y, en ese sentido, la mayoría comparte también la necesidad de protección y recuperación del daño sufrido.
4. **Participación de la mujer como infractora en las redes de trata.** Si bien la trata con fines de explotación sexual es una vulneración de derechos perpetrada principalmente por hombres que pertenecen a diferentes redes u organizaciones criminales de la misma nacionalidad de la víctima, e incluso a su misma familia, a diferencia de otros delitos, las mujeres también desempeñan un papel importante como infractoras.

Algunas mujeres que han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual suelen participar como tratantes en las diferentes fases en las que se desarrolla la trata con el objetivo de lucrarse. Unas pueden estar implicadas en la organización de la captación de las mujeres que ejercen la prostitución, otras pueden ser responsables de organizar su transporte y traslado, y, por último, algunas mujeres pueden intervenir únicamente para alojar o recibir a las víctimas con la finalidad de explotación.

5. **La ausencia de documentación y el desconocimiento del idioma y las dificultades para el acceso a un empleo les hacen más vulnerables a las redes de tratantes y dependientes de las mismas, dificultando su autonomía e integración social.** El hecho de que la mayoría de las víctimas carezcan de documentación en el país de destino, dependan de las redes de tratantes y no conozcan el idioma provoca que difícilmente puedan acceder a un empleo y no posean ingresos económicos, lo que va a repercutir negativamente en su autonomía personal e integración social en el país de destino.

Con relación al marco normativo:

- 6. Existencia de una abundante normativa dirigida a la persecución del delito y a la protección de las víctimas.** La preocupación de la comunidad internacional por el aumento de la trata de personas a escala global ha tenido como consecuencia la promulgación de un número elevado de instrumentos jurídicos (leyes, planes, protocolos, etc.) que tienen por objeto combatir la trata de personas y proteger a las víctimas. En el ámbito europeo y español se han dictado múltiples leyes y otros documentos normativos con el objetivo de perseguir y sancionar la trata de personas, iniciado en el ámbito internacional y que en la actualidad adquiere un enfoque orientado a la regulación de una legislación más protectora, si cabe, hacia las víctimas.

Cabe destacar que esta inmensa y dispersa producción normativa supone un avance muy significativo en la materia, puesto que reconoce la existencia de una grave vulneración de derechos que merece una respuesta por parte de los poderes públicos. Sin embargo, a pesar de lo positivo del avance, se aprecian una cierta disgregación y, en ocasiones, una falta de coherencia en su aplicación práctica.

- 7. Carencias en la protección de la identidad de la víctima derivadas de la propia Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales,** que permite que las partes puedan conocer la identidad de la víctima-testigo siempre que lo soliciten motivadamente y el juez o tribunal lo estime pertinente.
- 8. Falta de dotación presupuestaria para el ejercicio de los derechos y de las medidas de protección establecidas en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.** Esta ley contiene un catálogo de derechos y medidas de protección a las víctimas, pero con una limitación importante, puesto que no prevé un aumento de dotaciones de personal, ni de retribuciones económicas, ni de otros gastos, para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos y medidas de protección que la propia ley reconoce a la víctima.
- 9. Deficiencias en la protección otorgada por la LOEX** respecto a las previsiones relativas a la identificación de las víctimas y al periodo de restablecimiento y reflexión. Se trata, en primera instancia, de una medida positiva en materia de protección, pero en algunas ocasiones puede no alcanzar la efectividad y eficacia deseada. Este hecho se puede constatar porque el plazo de ofrecimiento actual (48 horas) tras la entrevista de identificación de la víctima es muy breve, para que esta pueda decidir si lo acepta y si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito, y, en su caso, en el procedimiento penal. Asimismo, el plazo mínimo de 90 días para el restablecimiento y reflexión es un periodo de tiempo escaso para que la víctima pueda restablecerse íntegramente de la violencia sufrida.

Además, tal como está redactado el artículo 59 bis, la medida de restablecimiento y reflexión parece aplicarse únicamente a las víctimas de trata de personas extranjeras en situación irregular. Sin embargo, del título del artículo 59 bis se desprende que su ámbito de aplicación alcanza a todas las víctimas de la trata de seres humanos, sin hacer distinción alguna por razón de su nacionalidad y situación administrativa. También la disposición adicional primera del Reglamento de Extranjería (aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril) permite aplicarla a las víctimas potenciales de trata de seres humanos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de extranjería.

De ello se extrae que, aunque la redacción de la anterior normativa parece tener como fin la protección a la víctima, dicha protección no es total, ya que se condiciona a su cooperación en la investigación del delito y/o en el procedimiento penal.

Esta necesidad de informar o prestar declaración dificulta que se acojan al derecho reconocido de un periodo de restablecimiento y reflexión, mientras que la concesión de un permiso de residencia en razón de ser víctimas de un presunto delito les permitiría adquirir la confianza necesaria para colaborar con las autoridades policiales y judiciales, y perder el miedo a ser expulsadas del territorio.

10. La normativa, en ocasiones, exige ciertos requisitos legales que no son acordes a la situación y necesidades que presentan las víctimas de trata con fines de explotación sexual, haciendo prácticamente inviable el acceso a los beneficios que la propia ley reconoce.

La Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, por ejemplo, establece un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas de delitos violentos que en el momento de perpetrarse el delito sean nacionales o tengan residencia legal en España. En el supuesto de que las víctimas de trata con fines de explotación sexual no cumplan con ese requisito de nacionalidad o residencia legal –que son la mayoría–, tendrán dificultades para acceder a las ayudas y a la asistencia previstas en la ley.

Con relación al acceso a los datos y a la información sobre la trata con fines de explotación sexual:

11. Ausencia de datos suficientes que permitan determinar la frecuencia del fenómeno y la cifra exacta de casos de trata con fines de explotación sexual. A pesar de la constatación de que esta tipología de trata es una realidad cada vez más visible en la CAPV, los datos analizados no permiten determinar su frecuencia y reflejan solo una parte de la realidad vasca, no la cifra total de casos de trata con fines de explotación sexual. Esto se debe a diferentes variables presentes en la trata con fines de explotación sexual. En primer lugar, la dificultad de las víctimas para denunciar directamente su situación y, en segundo lugar, la existencia de distintos cuerpos policiales con competencias en la materia con información diferente sobre la actividad delictiva, no pudiendo establecerse una unificación y sistematización de los datos que permitan realizar un análisis y comparación de la totalidad de los casos de trata con fines de explotación sexual existentes en la CAPV.

12. Ausencia de un concepto unificado de víctima de trata. El hecho de que las FCSE empleen un concepto de víctima diferente al utilizado por las organizaciones sociales, es decir, considerar víctimas de trata con fines de explotación sexual únicamente a las mujeres que han iniciado un proceso de denuncia, repercute en la cuantificación y conocimiento del número real existente de víctimas.

Con relación a la persecución del delito:

13. Importancia de la identificación de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. La identificación es un procedimiento clave para que la víctima pueda adquirir los derechos y medidas de protección reconocidos en la ley. Este proceso se inicia con la entrevista de identificación, en la que el testimonio y/o cualquier aportación de información de la víctima son elementos importantes para su identificación formal y para poder iniciar una investigación policial que pueda finalizar en un procedimiento judicial.

Sin embargo, en ocasiones este proceso no se desarrolla de una manera sencilla, bien porque la víctima no se percibe como tal o no puede aportar información alguna por el miedo a las represalias de los tratantes, por la desconfianza en las FCSE y/o el temor a una posible devolución al país de

origen, bien porque la información aportada no es suficiente para ser identificada. En definitiva, el proceso de identificación genera una gran presión que recae sobre la víctima.

Tras la entrevista de identificación, la víctima puede aceptar el periodo de restablecimiento y reflexión (PRR), pero si, como se ha señalado, el peso de la identificación recae en la víctima y esta no se percibe como tal y/o no aporta la información suficiente para ser identificada, habrá muy pocas víctimas de trata con fines de explotación sexual identificadas y, por consiguiente, escasos PRR concedidos.

14. **La necesidad de denuncia y de declaración de la víctima dificulta el inicio y la finalización del procedimiento penal.** Las principales dificultades en el procedimiento penal hacen referencia a que las víctimas son las principales reveladoras de información y pueden aportar las pruebas necesarias que posteriormente podrán admitirse en un juicio en el que se dicte una sentencia condenatoria de los tratantes. No obstante, aunque las víctimas son las que pueden aportar las fuentes de prueba necesarias, puede que no se encuentren en condiciones óptimas para prestar declaración ni puedan comparecer en el juicio oral, porque están en paradero desconocido o manifiestan temor a los tratantes.
15. **Importancia de la prueba preconstituida para avanzar en el proceso penal.** Se trata de una práctica que no es habitual en la fase de instrucción y precisa de otras estructuras de organización y mayor coordinación entre los operadores jurídicos, pero el recurso a aquella en los procedimientos de trata de personas se considera necesario. Para ello, es obligatorio que se practique con el máximo de garantías y se respete el principio de contradicción entre las partes y el derecho de defensa.
16. **Existencia de un riesgo de victimización secundaria.** La víctima de trata con fines de explotación sexual ha sufrido una importante vulneración de derechos y un grave daño físico y emocional. Si además tiene que enfrentarse a un sistema judicial que desconoce, debe recordar y relatar lo sucedido ante profesionales con los que no ha establecido una relación de confianza, el daño provocado inicialmente por el delito vuelve a reaparecer en otro escenario, el judicial, y provocar en la víctima una segunda victimización.
17. **Importancia del Estatuto de la víctima del delito,** pues su catálogo de derechos y medidas supone un gran avance encaminado a paliar o minimizar la victimización secundaria.
18. **Necesidad de alcanzar un equilibrio entre las garantías de protección que ofrece el sistema judicial a la víctima y respetar al mismo tiempo las garantías que exige el proceso penal para todas las partes.** Ambas garantías tienen finalidades que en ocasiones no se concilian, por lo que es preciso tener en cuenta “las circunstancias especiales” a la hora de su aplicación para posibilitar ambas finalidades.

Con relación a la respuesta institucional a las necesidades de atención y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual:

19. **Las instituciones públicas vascas han dado respuesta efectiva** a las necesidades de atención y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. A pesar de los avances, también se aprecia cierta dispersión ante la existencia de varios protocolos y planes de actuación promovidos por diferentes profesionales e instituciones, y, en ese sentido, se considera necesario implementar un único instrumento de aplicación a toda la CAPV que agrupe todas las pautas de coordinación y actuaciones en la prevención, persecución del delito e intervención social de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

20. El modelo vasco de atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual es similar al modelo de atención integral estatal. Tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, las asociaciones y entidades sociales emplean en la atención a las víctimas una metodología similar, basada en la implementación de un plan individual para cada víctima, una vez realizada la valoración del riesgo personal derivado de su victimización. La adopción de una perspectiva victimológica, atendiendo a sus demandas y necesidades, y basada en los derechos humanos, es la clave de su intervención.

21. Importancia de la atención a las víctimas por parte de las organizaciones sociales. Se considera que las organizaciones no gubernamentales y las entidades sociales son un instrumento necesario para que la víctima pierda sus miedos, adquiera confianza y un estado de bienestar óptimo. Además, una víctima de trata con fines de explotación sexual restablecida podrá colaborar de forma más eficaz en la investigación policial y en el procedimiento penal.

22. Ausencia de visibilidad social de las víctimas de trata con fines de explotación sexual. A pesar de que se ha empezado a tomar medidas por parte de las instituciones, esta "visibilización" institucional de las víctimas no implica necesariamente la existencia de una visibilidad social.

Se detecta una carencia en materia de reconocimiento de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en un nivel social, en comparación con otras víctimas de violencia de género. La sociedad generalmente desconoce la realidad de la trata, no es consciente de la existencia de víctimas de trata con fines de explotación sexual en nuestra comunidad, porque las considera una realidad ajena y vinculada a otros países.

Las instituciones han realizado actividades y jornadas formativas puntuales, pero se estima oportuno incentivar más actuaciones e iniciativas de forma habitual y constante –independientemente de que el número de víctimas registrado en la CAPV sea escaso– que permitan el acercamiento y conocimiento a la sociedad de este fenómeno, eliminando cualquier prejuicio o estereotipo sobre las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se considera que las instituciones pueden ser agentes clave para el reconocimiento social de las víctimas y para promover su visibilidad en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o incluso en una futura reforma de la misma que incluya, de forma destacada, la lucha contra la violencia de género.

23. Importancia de la coordinación entre todas las instituciones y agentes en esta materia. Es preciso garantizar una intervención eficaz en materia de trata con fines de explotación sexual que apoye, proteja y repare a las víctimas de manera integral, lo que requiere una gran coordinación e implicación, reuniones de trabajo y una gran comunicación entre todas las instituciones y agentes clave en la materia. En ese sentido, todos los planes, protocolos y mesas de trabajo implementadas en la CAPV han posibilitado el desarrollo de una importante red de coordinación entre profesionales.

24. Ausencia de formación cualificada en materia de trata. Si la coordinación entre profesionales es un aspecto clave y transversal a todo tipo de actuación en materia de trata, la formación especializada es otro elemento esencial y necesario para todas las personas que realizan actuaciones e intervenciones en este tipo de delitos, y tienen contacto con las víctimas o potenciales víctimas de la trata con fines de explotación sexual.

Estas conclusiones se complementan con la aportación de una serie de propuestas de mejora dirigidas a los agentes clave e instituciones que desempeñan su actuación profesional en materia de trata con fines de explotación sexual y/o mantienen contacto con las víctimas.

5.2. Propuestas de mejora

Relativas a la revisión de las disposiciones legales sobre protección de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual:

1. **Revisar las disposiciones legales de protección de las víctimas.** En primer lugar, convendría armonizar la regulación prevista en el artículo 59 bis (de la LOEX) y lo señalado en el artículo 142 de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril).

Como ya se ha indicado, el artículo 59 bis regula una medida de protección para las víctimas de trata de personas denominada “periodo de restablecimiento y reflexión”. Si se tienen en cuenta las dificultades de identificación, la especial situación de la víctima tras el daño sufrido y su escasa confianza en las autoridades, ofrecer a la víctima la posibilidad de colaborar con las autoridades policiales y judiciales y tener que decidirlo en tan poco tiempo (dos días) difícilmente conllevará que la víctima lo acepte, y esta circunstancia podrá repercutir en un menoscabo en sus derechos de protección.

Por todo lo anterior, se sugiere estudiar la posibilidad de modificar el artículo 59 bis de la LOEX e incluir el periodo de restablecimiento y reflexión en el Estatuto de la víctima del delito, con el fin de dotar de unidad y coherencia a las medidas de protección que se deberían brindar a todas las víctimas de trata por el hecho de sufrir un grave violación de derechos humanos, independientemente de su nacionalidad, situación administrativa, regular o irregular, y colaboración con las autoridades en la investigación y en el procedimiento penal.

Además, se propone ampliar el plazo actual de ofrecimiento (48 horas) y no limitar el restablecimiento a un tiempo de duración concreto, para que la víctima se recupere de manera integral y adquiera la confianza y seguridad necesarias para poder colaborar con las autoridades, y se pueda garantizar el correcto desarrollo de las investigaciones policiales y judiciales que deban realizarse.

Igualmente, se debería acordar la concesión de la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, en atención a la situación personal de la víctima, porque las posibilidades de recuperación personal y la seguridad y protección que proporciona aquella autorización son las que posiblemente faciliten su colaboración con las autoridades policiales y judiciales.

2. **Llevar a cabo una reflexión sobre la modificación del artículo 4.3 de la Ley de protección a testigos y peritos en causas criminales.** El hecho de desvelar la identidad de la testigo-víctima, teniendo en cuenta la especial situación en la que se encuentran las víctimas de trata con fines de explotación sexual, puede suponer, en algunas ocasiones, un hándicap para preservar su seguridad.
3. **Conveniencia de estudiar la posibilidad de presupuestar una cantidad económica para dotación de personal y otros gastos necesarios para el desarrollo y puesta en práctica del Estatuto de la víctima del delito.** Se considera imprescindible destinar una dotación económica para garantizar la aplicabilidad de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y, por ende, las medidas de protección de la víctima en ella establecidas. El no haberse destinado medios personales y materiales para su puesta en marcha conduce a que difícilmente podrá aplicarse en su totalidad o, en su caso, que su aplicación dependerá de la actitud, esfuerzo y sensibilidad de los operadores jurídicos.
4. **Evaluar el impacto de los requisitos que dificultan a las víctimas de trata con fines de explotación sexual acceder a sus derechos.** El establecimiento de ciertos requisitos legales y administrativos impide, en ocasiones, a las víctimas de trata con fines de explotación sexual disponer

de ciertos derechos reconocidos en las leyes, protocolos y ayudas públicas, como, por ejemplo, la percepción de una indemnización por haber sufrido un delito violento y las ayudas económicas a las víctimas de violencia contra las mujeres del Gobierno Vasco. En este, sentido se estima necesario revisar todos los documentos normativos que exigen ciertos requisitos de acceso, a la luz de las necesidades y especificidades de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

- 5. Abordar la oportunidad de aprobar una ley integral contra la trata de personas.** Por un lado, se considera que una ley integral afrontaría el fenómeno de la trata de personas en todas sus modalidades (laboral, sexual, mendicidad, etc.) y en sus múltiples aspectos (regulación de los derechos de las víctimas, intervención, coordinación entre profesionales, etc.), de forma que la ley proporcionaría orden y coherencia a todas las disposiciones normativas implementadas hasta la actualidad. Además, armonizaría la legislación en materia de trata, hasta ahora dispersa y fragmentada. No obstante, desde el punto de vista de su aplicación práctica, se observa una debilidad, ya que el coste económico y los medios materiales y personales necesarios para su implementación frente al número no elevado de casos puede que presenten dificultades para ser sostenible actualmente por el sistema estatal. El precedente constituido por la falta de medios para asegurar el Estatuto de la víctima del delito antes citado no constituye un precedente esperanzador.

En consecuencia, convendría valorar la posibilidad de realizar un estudio jurídico-económico pormenorizado sobre la viabilidad de su implantación y aplicación efectiva antes de su promulgación y, en caso de que no se considere sostenible económicamente, dirigir los esfuerzos hacia la armonización y unificación de la legislación existente en la actualidad.

- 6. Estudiar la posibilidad de incluir en la reforma de Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, un articulado referido a la atención y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.** Se considera preciso el reconocimiento y la referencia a las víctimas de trata con fines de explotación sexual como víctimas de violencia de género en el articulado de la ley de igualdad vasca, de forma análoga a las víctimas de otras formas de violencia.

Relativas al acceso a la información y datos estadísticos:

- 7. Crear una base de datos** con indicadores homogéneos que permita visibilizar la información de forma unificada y sistematizada, con el fin de conocer y actualizar los datos estadísticos relativos al fenómeno y al perfil y situación de las víctimas.
- 8. Publicar en las páginas web de las instituciones y organismos públicos** las memorias, protocolos de actuación, etc., con el objetivo de poder acceder a la información actualizada en materia de trata con fines de explotación sexual.
- 9. Compartir los datos estadísticos e información entre los diferentes cuerpos policiales que trabajan en esta materia.** Se considera un objetivo el hecho de compartir la información y las buenas prácticas relativas a las operativas policiales realizadas en la CAPV, para abordar con mayor eficacia la lucha contra la trata con fines de explotación sexual.

Relativas a la investigación policial:

- 10. Mejorar el proceso de la identificación de la víctima.** Enfocar la investigación policial en aspectos clave, como el restablecimiento y la recuperación de la víctima y la adquisición de la confianza

en las autoridades policiales y judiciales, puede contribuir a mejorar el proceso de identificación de la víctima. Por ello, se estima que una correcta identificación conlleva reforzar el papel de las entidades sociales. Si bien la *Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas*, les reconoce su trascendente papel en el proceso de identificación, sigue prevaleciendo el papel activo de las FCSE y una participación de menor intensidad en el proceso de identificación de las asociaciones. Por todo lo anterior, convendría revisar la instrucción, con el fin de reforzar la participación y competencia de las asociaciones y ONG durante la entrevista de identificación de la víctima.

- 11. Impulsar la creación de equipos conjuntos de trabajo permanentes con los cuerpos policiales de los países de origen de las víctimas** para intercambiar experiencias y crear redes policiales para la prevención, lucha contra el fenómeno y protección de las víctimas.

Relativas al procedimiento penal:

- 12. Lograr un equilibrio entre las garantías de protección de la víctima y las garantías que exige el sistema penal para todas las partes.** Si el bienestar físico-psicológico de la víctima le permite prestar una declaración en condiciones óptimas, el desarrollo del proceso penal se verá beneficiado y se podrá alcanzar un equilibrio entre el éxito del proceso penal y la protección efectiva de la víctima. En definitiva, incidir en la recuperación de la víctima puede implicar una mayor posibilidad de lograr una investigación policial efectiva y poder finalizar un proceso penal que respete las garantías de ambas partes, víctima y victimario.
- 13. Informar y sensibilizar a los operadores jurídicos en el ámbito judicial de la situación y necesidades de las víctimas.** El conocimiento sobre la realidad de la trata y del sufrimiento de las víctimas puede conllevar un abordaje más cercano y humano por parte de los operadores jurídicos. El hecho de que los jueces y juezas puedan ser conscientes del miedo que siente la víctima a prestar declaración y la necesidad de sentirse segura y protegida por el sistema judicial se valora como una necesidad. Para ello, es conveniente adoptar una mirada victimológica y desde la perspectiva de los derechos humanos sobre la víctima. A ello se une la necesidad de formación criminológica, victimológica y de género de las personas integrantes de la judicatura y la fiscalía, lo que aporta conocimientos sobre el delito de trata como un fenómeno que vulnera los derechos humanos, con el doble objetivo de buscar un equilibrio entre la persecución del delito y la eliminación de la victimización secundaria de la víctima.

Asimismo, se propone impartir formación a los abogados y abogadas, especialmente en los turnos de oficio y extranjería, para asistir e informar sobre sus derechos a las víctimas de trata con fines de explotación sexual desde el momento de la detección e identificación hasta la reparación del daño de la víctima.

Finalmente, se estima necesario formar y sensibilizar acerca del fenómeno de la trata de personas a los y las intérpretes de lenguas que asisten a las víctimas.

- 14. Promover que las víctimas acudan desde el primer momento a los servicios de asistencia a la víctima (SAV).** Se estima positivo derivar de oficio a las víctimas de trata con fines de explotación sexual a los SAV, ya que estas entidades son un puente entre la Administración de Justicia y los servicios sociales. Además, pueden realizar todas las funciones de acompañamiento de forma similar a como se realiza en los casos de víctimas de violencia contra la mujer. Para ello, resulta

importante que las víctimas de trata con fines de explotación sexual estén bien informadas acerca de la existencia y funcionamiento de los SAV desde una fase temprana.

Asimismo se estima positivo implementar modelos de colaboración entre los SAV y las organizaciones sociales especializadas en trata, con el fin de mejorar el proceso de identificación y asistencia a las víctimas.

- 15. Incidir en la necesidad de garantizar un buen funcionamiento de las medidas de protección técnicas o materiales en el proceso penal.** Además de las medidas de protección estrictamente procesales, existen otras de carácter más instrumental (videoconferencia, distorsión de la voz, etc.) que deben encontrarse en perfecto estado de funcionamiento. Asimismo, se debe informar a la víctima del modo en que se va a proceder en todo momento y cómo se van a utilizar los medios técnicos, con el fin de cumplir su función de protección.

Relativas a las políticas públicas de atención y protección a las víctimas de trata con fines de explotación sexual:

- 16. Adaptar las políticas públicas contra la violencia de género a las necesidades de las víctimas de trata con fines de explotación sexual.** Tal y como ha quedado expuesto en los instrumentos y documentos normativos que persiguen la prevención y sanción de las conductas que atentan contra la mujer, la trata con fines de explotación sexual se considera una forma de violencia de género. Para estar al mismo nivel que otro tipo de violencias contra las mujeres y niñas, como el maltrato, las agresiones sexuales, etc., se propone incluirla en todas las leyes, planes y protocolos contra la violencia de género, realizando todos los ajustes y adaptaciones necesarios para que puedan ser aplicados a las necesidades de las víctimas de trata con fines de explotación sexual y reciban toda la asistencia integral como víctimas de la violencia de género.

- 17. Diseñar modelos de intervención ante la trata infantil y juvenil.** Si bien la red de centros residenciales que existen en la CAPV puede ofrecer una respuesta inicial de atención a las personas menores de edad, el hecho de que se constituyan en centros abiertos implica un riesgo de fuga y/o futuras captaciones por redes de trata. Por tanto, se debe procurar adoptar ciertas cautelas y medidas de precaución y seguimiento de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de establecer las máximas garantías de protección.

En ese sentido, es importante contar con recursos especializados atendidos por personal cualificado y formado que pueda responder adecuadamente a las necesidades de las víctimas de trata infantil y juvenil.

- 18. Incorporar la realidad de la trata a los servicios sociales.** Se estima conveniente implementar planes de actuación que incorporen la realidad de la trata en los servicios sociales, teniendo en cuenta las competencias de los tres niveles institucionales, con el fin de cumplir el enfoque comunitario del sistema vasco de servicios sociales y atender las necesidades de las personas que puedan estar en contextos de prostitución y se encuentran en una situación de vulnerabilidad y/o exclusión social, situaciones, todas ellas, proclives a la trata de personas tanto con fines de explotación sexual como del resto de modalidades.

- 19. Valorar la posibilidad de actualizar la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.** El conjunto de prestaciones y servicios de responsabilidad pública que integran el sistema vasco de servicios sociales debe dar una respuesta apropiada en cada momento a las necesidades de las personas y colectivos que atiende. Teniendo en cuenta que la trata de

personas con fines de explotación sexual es una realidad cada vez más visible en la CAPV, se estima necesario estudiar la posibilidad de ajustar la Cartera de Prestaciones y Servicios a las necesidades de las víctimas de trata con fines de explotación sexual y, en su caso, a sus hijos e hijas a cargo, en su consideración de víctimas de violencia de género.

- 20. Sensibilizar a la sociedad civil.** Se sugiere continuar con la línea de trabajo y sensibilización implementada por las instituciones y asociaciones ya señaladas en el presente estudio, pero con una mayor presencia en los medios de comunicación y las redes sociales, para que la sociedad esté informada sobre la existencia del fenómeno y la situación de las víctimas, y se pueda colaborar en su detección e identificación.
- 21. Educar en afectividad y educación sexual.** Se considera necesario incentivar programas de educación sexual y afectividad en los centros escolares y universitarios, que formen parte de toda la trayectoria educativa de los estudiantes adolescentes y jóvenes, con el fin de actuar en la prevención de la trata con fines de explotación sexual como forma de maltrato, violencia y vulneración de derechos humanos de la mujer.

Relativas a la formación cualificada en materia de trata de personas con fines de explotación sexual y del resto de modalidades de trata:

- 22. Impartir formación especializada.** Se considera imprescindible que el colectivo de profesionales que tiene contacto con las víctimas de trata con fines de explotación sexual reciba la formación adecuada para realizar una intervención eficaz, tanto durante las fases de detección e investigación como en las de asistencia y apoyo integral a las víctimas.

Como ya se ha indicado, la trata con fines de explotación sexual es un fenómeno criminal de gran complejidad y lesividad para las víctimas, por lo que exige intervención y coordinación multidisciplinar (jurídica, administrativa, social, psicológica, médica, criminológica, victimológica, etc.) para su comprensión y persecución. Por ello, requiere de unos conocimientos específicos tanto para detectar y asistir a las víctimas como para investigar y condenar a los tratantes. El hecho de que la mayoría de los infractores pertenezca a redes delictivas complica la persecución del fenómeno y que la víctima dependa de esas redes la sitúa en una posición más difícil tanto para denunciar su situación como para superar su victimización.

En este sentido, se considera imprescindible que el colectivo de profesionales que tiene contacto con las víctimas de trata con fines de explotación sexual y con posibles víctimas pueda recibir la formación adecuada o actualizar la misma, en caso de haberla recibido, para poder realizar una intervención eficaz tanto durante las fases de detección e investigación como en las de asistencia y apoyo de forma integral a las víctimas.

En lo que se refiere al **ámbito sanitario vasco**, se considera oportuno impartir formación y cursos al personal de enfermería y al de los principales servicios sanitarios que tengan contacto con víctimas potenciales de trata. También se estima necesario desarrollar de forma más amplia y específica las pautas de actuación sanitaria para la detección e intervención ante posibles situaciones de trata con fines de explotación sexual y mejorar la atención a las víctimas, tomando como referencia las guías de actuación en el ámbito estatal e internacional.

En cuanto a los **servicios sociales**, se estima necesaria una formación especializada en materia de trata **dirigida a los y las trabajadores sociales**, que les permita adquirir las herramientas necesarias para la detección y para que puedan implementar programas específicos adecuados a las

circunstancias y las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes víctimas directas de trata, o en situaciones de desprotección vinculados a la trata, con el fin de realizar una intervención y seguimiento eficaces.

23. Importancia de incorporar la lucha contra la trata en las líneas de trabajo de los servicios sociales. Se considera necesaria la incorporación de la prevención de la trata con fines de explotación sexual en las funciones de los servicios sociales, así como la protección a las víctimas de trata.

Relativas a la coordinación y cooperación entre los agentes públicos y privados:

24. Reforzar modelos de coordinación. Se estima positivo implementar las directrices marcadas por el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos de 2011 (apartado XVI.B), relativas a la realización de un seguimiento de las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas en la CAPV en todas sus modalidades. Asimismo, se considera necesario continuar con el trabajo en red, reflejado en los diferentes protocolos y planes de intervención ya indicados, valorando la incorporación de:

- Una figura coordinadora experta en materia de trata, no solo en su modalidad sexual, que supervise todas las actuaciones relacionadas con las situaciones de trata detectadas en la CAPV y evalúe los planes y protocolos existentes en la actualidad.
- La participación de las víctimas —que así lo deseen— en grupos de trabajo con personas expertas en la materia, para que aquellas puedan trasladarles directamente sus demandas y necesidades.
- Un único protocolo de actuación y coordinación que culmine con la dispersión actual de planes de intervención y protocolos existentes, que agrupe a todas las instituciones y profesionales con competencia en la materia, y sea aplicable a las víctimas de trata con fines de explotación sexual de toda la CAPV.

25. Estudiar la reforma de la Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Se considera deseable que la competencia para la identificación de las víctimas no sea exclusiva de las unidades policiales, sino una competencia compartida en plano de igualdad con las entidades especializadas (desde el momento de la entrevista de identificación, el ofrecimiento del periodo de restablecimiento y reflexión, información de sus derechos, etc.), ya que se considera esencial para que la víctima adquiera confianza, mejore el proceso de identificación y acceda a colaborar en las diligencias e investigaciones a realizar.

26. Cooperar en la prevención, persecución y protección de la víctima a nivel internacional. Se considera necesario colaborar en todas las actuaciones necesarias en materia de prevención, persecución y asistencia a las víctimas a nivel internacional. Para ello, se entiende preciso destinar fondos económicos para la cooperación y poder facilitar el retorno a sus países de origen a las personas que lo soliciten.

ANEXOS

1. Datos estadísticos

Diligencias de investigación policial

Fecha	Lugar	Diligencias	Tipo	Nº de víctimas	Nacionalidad de víctimas	Investigados/ Imputados	Nacionalidad	Víctimas acogidas art. 59 (PRR)
17-09-2010	Bilbao	No se puede determinar existencia de delito	Sexual	1	Camerún	No se puede identificar a autores	Colombia Perú	0
27-05-2011	Bilbao	163d1100009 594a1103079	Sexual	3	Nicaragua	2	Polonia	0
12-10-2011	Bilbao	163a1100026 163d1100008	Sexual	1	Polonia	1	China	1
22-09-2011	Bilbao	163a1100022	Sexual	1	China	1	España	1
31-05-2011	Vitoria-Gasteiz	164a1100034	Sexual	1	Paraguay	1	Rumanía	1
28-03-2011	Orozko	586a1100107	Sexual	1 menor de edad	Rumanía	1	2 Marruecos 2 España	Europea/ No procede
01-10-2011	Vitoria-Gasteiz	164a1100035	Sexual	1	Marruecos	4	4 Rumanía 1 España	1
21-11-2012	Vitoria-Gasteiz	164a1200012	Sexual	1 menor de edad	Rumanía	5	Rumanía	Europea/ No procede
16-01-2013	Valle de Trápaga-Trapagaran	163a1300003	Sexual	1	Rumanía	No se puede acreditar delito	China	Europea/ No procede
28-11-2013	Bilbao	163a1300053	Sexual	5	China	3	2 Nigeria 2 Camerún	5
17-08-2015	Bilbao	163a1500066	Sexual	3	Nigeria	4	Sin determinar	3
27-09-2015	Abadiño	163a1500077	Sexual	1 no denuncia	Nigeria	No se puede identificar a autores		0
30-10-2015	Bilbao	CNP	Sexual	1 menor de edad	Ghana	Investigación realizada por CNP (Brigada de Provincial de Extranjería y Fronteras de Bilbao)	Nigeria	1
29-01-2016	Detectado en Errenteria. Sucedido en Costa del Sol	163a1600016	Sexual	1	Nigeria	Traspasado a Policía Nacional de Valencia. Investigación en curso	Nigeria	1
24-06-2016	Bilbao	163a1600055	Sexual	6	Nigeria	Investigación en curso. 2 detenidos		2

Fuente: Ertzaintza.

Datos sobre víctimas de trata con fines de explotación sexual aportados por las asociaciones

Organizaciones sociales (2015)	Mujeres víctimas	Niños, niñas y adolescentes víctimas	Menores hijos/as de víctimas de trata	Mujeres posibles víctimas de trata	Adolescentes V.T. Posibles menores	Denuncias
Askabide	5	1	1			
Oblatas				33 (8 formalmente identificadas por las FCSE)		8
Cruz Roja			4	16	2	
CEAR-Euskadi				14		

Fuente: elaboración propia a partir de los datos aportados por las asociaciones citadas.

2. Cuestionarios

CUESTIONARIO VÍCTIMAS

1. ¿Cuál es su nacionalidad?
2. ¿Edad?
3. ¿Tiene hijos? ¿Menores?
4. Formación educativa.
5. Experiencia laboral.
6. ¿Puede narrar el motivo de la migración?
 - Razones para salir de su país de origen.
 - Expectativas sobre su futuro, ofertas de trabajo, vida en el país de destino.
7. Desarrollo del viaje:
 - ¿Cómo se produce el reclutamiento y traslado?
 - Medios de transporte, duración del viaje, documentación.
 - Cruce o no de fronteras.
 - ¿Ha sido engañada o coaccionada con la finalidad de ser explotada?
 - ¿Qué tipo de trabajo se le ofertó y cuál fue el que desempeñó en realidad?
8. En el lugar de destino:
 - ¿Tenía deudas con sus tratantes?
 - ¿Tenía libertad de movimiento?
 - En esa situación, ¿sufrió agresiones físicas, abusos, amenazas, maltrato, etc.?
 - ¿Cómo se encontraba en su día a día?
 - ¿Su familia de origen conocía la situación?
9. ¿Cómo terminó esa situación?
10. ¿Con qué dificultades se ha encontrado? ¿Cómo se ha sentido al salir de esa situación? ¿Se ha sentido acompañada/protegida?
11. ¿Qué opina del periodo de restablecimiento y reflexión?
12. Si ha tenido contacto con la Policía, jueces, fiscales y otros operadores jurídicos, ¿cuál ha sido su experiencia?
13. ¿Cuál ha sido su experiencia con asociaciones y ONG?
14. ¿Cuál ha sido su experiencia con servicios sanitarios, otros?
15. ¿Cuáles son sus demandas y quejas en relación con todo el proceso vivido (denuncia, proceso penal...) y qué desea en el futuro? ¿Volvería a su país?
16. ¿Se ha sentido acompañada/protegida durante todo el proceso penal?
17. ¿Qué destacaría del proceso de recuperación? ¿Cómo se ha sentido?

18. ¿Qué le gustaría que hicieran por usted, tanto su país como el Estado español? ¿Cuáles son sus necesidades?
19. Cuando en los medios de comunicación y en la sociedad se habla de la trata, de sus víctimas, ¿qué le gustaría decirnos?
20. ¿Qué necesita como mujer?
21. Si desea añadir algo más....

MODELO GENERAL ENTREVISTA AGENTES INFORMANTES

1. Presentación entrevistado/a e institución en la que desarrolla su trabajo.
2. ¿Puede indicar el número de expedientes de trata de seres humanos abiertos durante el año anterior (2015/para el año en curso)?
3. ¿Cuál es el perfil de las víctimas (tipo de trata, sexo, edad...)?
4. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en materia de trata (denuncia, coderivación...)?
5. Si se trata de menores víctimas de trata, ¿cómo actúan en estos casos (protocolos de actuación, tratamiento diferenciado, factores de vulnerabilidad...)?
6. En los expedientes en los que ustedes trabajan-participan, ¿qué tipo de colaboración/coordinación mantienen con otros interlocutores (fiscales, servicios policiales, servicios hospitalarios, otras asociaciones, etc.)?
7. ¿Qué dificultades encuentra al realizar su trabajo diario (por el tipo de delito, contacto con las víctimas, con la Administración...)?
8. ¿Reciben formación en materia de trata de personas?
9. ¿Qué aspectos considera que deben mejorarse en su praxis?
10. Teniendo en cuenta su experiencia y desde una perspectiva de derechos humanos, ¿cómo se puede erradicar la trata de personas?

ENTREVISTA INSTITUCIONES Y AGENTES SOCIALES

1. Breve presentación entrevistado/a e institución en la que desarrolla su trabajo.
2. ¿Puede indicar el número de expedientes/casos de trata de seres humanos abiertos durante el año anterior (2015/para el año en curso)?
3. ¿Cuál es el perfil de las víctimas (rutas de entrada en España-País Vasco, tipología, sexo, edad, factores de vulnerabilidad...)?
4. Procedimiento a seguir en materia de trata (denuncia, coderivación...).
5. Si se trata de menores víctimas de trata, ¿cómo actúan en estos casos (protocolos de actuación, registro de menores extranjeros no acompañados, tratamiento diferenciado, factores de vulnerabilidad...)?
6. En los expedientes en los que ustedes trabajan-participan, ¿qué tipo de colaboración/coordinación mantienen con otros interlocutores (fiscales, servicios policiales, servicios hospitalarios, otras asociaciones, etc.)?
7. ¿Qué dificultades encuentra en su trabajo diario? Profundizar en aspectos como:
 - Detección e identificación de las víctimas.

- Recursos de protección existentes.
 - Activación de mecanismos de seguridad, acompañamiento e interacción, y protección de las víctimas durante todo el proceso (judicial, asilo, etc.) (Euskadi/país de origen).
 - Coordinación policial con los países de origen.
 - Otros (aspectos que quiera destacar el entrevistado/a).
8. ¿Qué aspectos considera que deben mejorarse en su praxis?
 9. ¿Reciben formación en materia de trata de personas?
 10. Teniendo en cuenta su experiencia y desde una perspectiva de derechos humanos, ¿cómo se puede erradicar la trata de personas?

ENTREVISTA FISCALES/JUECES

1. Presentación entrevistado/a e institución en la que desarrolla su trabajo.
2. ¿Puede indicar el número de expedientes/casos de trata de seres humanos abiertos durante el año anterior (2015/para el año en curso)?
3. ¿Cuál es el perfil de las víctimas (tipo de trata, sexo, edad, factores de vulnerabilidad...)?
4. Procedimiento a seguir en materia de trata (denuncia, coderivación...).
5. Si se trata de menores víctimas de trata, ¿cómo actúan en estos casos (protocolos de actuación, registro de menores extranjeros no acompañados, tratamiento diferenciado, factores de vulnerabilidad...)?
6. En los expedientes en los que ustedes trabajan-participan, ¿qué tipo de colaboración/coordinación mantienen con otros interlocutores (fiscales, servicios policiales, servicios hospitalarios, otras asociaciones, etc.)?
7. ¿Qué dificultades encuentra en su trabajo diario? Profundizar en aspectos como:
 - Procedimiento penal (prueba preconstituida, persecución del delito).
 - Recursos de protección existentes.
 - Activación de mecanismos de seguridad, acompañamiento e interacción, y protección de las víctimas durante todo el proceso (Euskadi/país de origen).
 - Coordinación policial con los países de origen.
 - Otros (aspectos que quiera destacar el entrevistado/a).
8. ¿Qué aspectos considera que deben mejorarse en su praxis?
9. ¿Reciben formación en materia de trata de personas?
10. Teniendo en cuenta su experiencia y desde una perspectiva de derechos humanos, ¿cómo se puede erradicar la trata de personas?

ENTREVISTA FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

1. Presentación entrevistado/a e institución en la que desarrolla su trabajo.
2. ¿Puede indicar el número de expedientes/casos de trata de seres humanos abiertos durante el año anterior (2015)?

3. ¿Cuál es el perfil de las víctimas (rutas España-País Vasco, tipo de trata, sexo, edad, factores de vulnerabilidad...)?
4. Procedimiento a seguir en materia de trata (denuncia, coderivación...).
5. Si se trata de menores víctimas de trata, ¿cómo actúan en estos casos (protocolos de actuación, registro de menores extranjeros no acompañados, tratamiento diferenciado, factores de vulnerabilidad...)?
6. En los expedientes en los que ustedes trabajan-participan, ¿qué tipo de colaboración/coordinación mantienen con otros interlocutores (fiscales, servicios policiales, servicios hospitalarios, otras asociaciones, etc.)?
7. ¿Qué dificultades encuentra en su trabajo diario? Profundizar en aspectos como:
 - Detección e identificación de las víctimas. Concesiones periodo de restablecimiento y reflexión.
 - Recursos de protección existentes.
 - Activación de mecanismos de seguridad, acompañamiento e interacción, y protección de las víctimas durante todo el proceso (Euskadi/país de origen).
 - Coordinación policial con los países de origen.
 - Otros (aspectos que quiera destacar el entrevistado/a)
8. ¿Qué aspectos considera que deben mejorarse en su praxis?
9. ¿Reciben formación en materia de trata de personas?
10. Teniendo en cuenta su experiencia y desde una perspectiva de derechos humanos, ¿cómo se puede erradicar la trata de personas?

GLOSARIO

- **CAPV:** Comunidad Autónoma del País Vasco
- **CC. AA.:** comunidades autónomas
- **CETI:** centro de estancia temporal de extranjeros
- **CETOC:** grupo de trabajo para la trata de personas
- **CIE:** centro de internamiento de extranjeros
- **CNP:** Cuerpo Nacional de Policía
- **CP:** Código Penal
- **DAVVG:** Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género
- **EMAKUNDE:** Instituto Vasco de la Mujer
- **ETIC:** Grupo Transfronterizo sobre tráfico ilegal e inmigración de personas
- **EUSTAT:** Instituto Vasco de Estadística
- **FCSE:** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- **LECRIM:** Ley de Enjuiciamiento Criminal
- **LOEX:** Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- **MENAS:** menores extranjeros no acompañados
- **OIM:** Organización Internacional para las Migraciones

- **OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- **ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- **OSCE:** Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
- **TC:** Tribunal Constitucional
- **UCRIF:** Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (CNP)
- **UNODC:** Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- **PRR:** periodo de restablecimiento y reflexión
- **SAV:** servicio de asistencia a la víctima
- **Sida:** síndrome de inmunodeficiencia adquirida
- **TSH:** trata de seres humanos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LEGISLACIÓN

Naciones Unidas. Resolución 53/111 de la Asamblea General, de 20 de enero de 1999. Delincuencia transnacional organizada (A/RES/53/111) [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/53/111>

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos 2000 [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de diciembre de 2000 [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

Resolución 2331 (2016) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2016 (S/RES/2331 (2016) [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2331\(2016\)&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2331(2016)&Lang=S)

Consejo de Europa. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005 [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019].

Disponible en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168064898d>

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, de 11 de mayo de 2005 [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>

Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007 [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168046e1cc>

Unión Europea. Programa de la Haya, de 4 y 5 de noviembre de 2004 [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2018]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=uriserv:l16002>

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 18 de diciembre de 2000 [en línea] [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 15 de abril de 2011, C 364, pp. 1-11 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 14 de noviembre de 2012, L315, pp. 57-74 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2012:315:TOC>

Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional [en línea]. Diario Oficial de la Unión Europea, 15 de abril de 2011, L180, p. 96 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32013L0033>

España. Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 24 de diciembre de 1994, n° 307, pp. 38669-38671 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-28510>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 23 de junio de 2010, n° 152, pp. 54811-54883 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5/con>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 31 de marzo de 2015, n° 77, pp. 27061-27176 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1/con>

Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2015, n° 101, pp. 36569-36598 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con>

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 12 de enero de 2000, n° 10, pp. 1139-1150 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 31 de octubre de 2009, n° 263, pp. 90860-90884 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2009/10/30/12/con>

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 30 de abril de 2011, n° 103, pp. 43821-44006 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>

Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 27 de julio de 2013, n° 179, pp. 55058-55065 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/07/26/576/con>

Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual [en línea]. Boletín Oficial del Estado, 12 de diciembre de 1995, n° 296, pp. 35576-35581 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/12/11/35/con>

Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco [en línea]. Boletín Oficial del País Vasco, 11 de agosto de 1992, n° 155, pp. 7149-7216 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/1992/08/9202163a.pdf>

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres [en línea]. Boletín Oficial del País Vasco, 2 de marzo de 2005, n° 42, pp. 3217-3268 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2005/03/0500982a.pdf>

Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia [en línea]. Boletín Oficial del País Vasco, 30 de marzo de 2005, n° 59, p. 4707 [consultado el 18 de julio de 2017]. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2005/03/0501476a.pdf>

Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales [en línea]. Boletín Oficial del País Vasco, 24 de diciembre de 2008, n° 246, pp. 31840-31924 [consultado el 18 de julio de 2017]. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2008/12/0807143a.shtml>

Ley 3/2012, de 16 de febrero, por la que se modifica la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Ley sobre Creación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer [en línea]. Boletín Oficial del País Vasco, 28 de febrero de 2012, n° 42, p. 923 [consultado el 3 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2012/02/1200923a.pdf>

JURISPRUDENCIA

España. Tribunal Constitucional (Sala Primera) [en línea]. Sentencia 187/2003, de 27 de octubre [consultado el 16 de febrero de 2019]. Disponible en: <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/4962>

Tribunal Supremo (Sala Segunda, de lo Penal) [en línea]. Sentencia 53/2014, de 4 de febrero de 2014 [consultado el 16 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://app.vlex.com/#vid/496767094>

PROCOLOS Y GUÍAS DE ACTUACIÓN

España. Consejo General del Poder Judicial. Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos. En: Poderjudicial.es [en línea]. 2011 [consultado el 27 de marzo de 2019]. Disponible en: http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Relaciones_institucionales/Convenios/Protocolo_marco_de_proteccion_de_las_victimas_de_trata_de_serres_humanos

España. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018 [en línea]. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015 [consultado el 27 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://violenciagenero.org/normativa/plan-integral-lucha-contra-trata-mujeres-y-ninas-fines-explotacion-sexual-2015-2018>

España. Asociación APRAMP. Guía de intervención con Víctimas de Trata para Ayuntamientos y Trabajadores/as Sociales. 2015. En: APRAMP [en línea] [consultado el 29 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://apramp.org/documentos/>

Guía de intervención con víctimas de trata para profesionales de la salud. 2015. En: APRAMP [en línea] [consultado el 29 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://apramp.org/documentos/>

Euskadi. Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género. Protocolo de Coordinación en la Atención a mujeres víctimas de Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, en situación administrativa regular [en línea]. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública, 2010 [consultado el 27 de marzo de 2019]. Disponible en: http://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_coordinacion/es_def/adjuntos/gmes.protocolo.coordinacion.victimas.situacion.regular.cas.pdf

Protocolo de coordinación interna para la Atención a Víctimas de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual, en periodo de restablecimiento y reflexión o recuperación [en línea]. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Departamento de Interior, Justicia y Administración Pública, 2011 [consultado el 27 de marzo de 2019]. Disponible en: http://www.osakidetza.euskadi.eus/contenidos/informacion/violencia_guias/es_def/adjuntos/guia.protocolo.trata.ambito.judicial.cas.pdf

Guía sobre recursos sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual: dirigido a profesionales y ciudadanía en general [en línea]. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Departamento de Interior, 2010 [consultado el 27 de marzo de 2019]. Disponible en: <http://www.osakidetza.euskadi.eus/informacion/violencia-guias/r85-gkgnr100/es/>

Guía sobre Recursos sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual: víctimas potenciales [en línea]. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Departamento de Interior, 2010 [consultado el 27 de marzo de 2019]. Disponible en: <http://www.osakidetza.euskadi.eus/informacion/violencia-guias/r85-gkgnr100/es/>

Guía sobre la trata de seres humanos para policías locales. 2010. En: Osakidetza [en línea] [consultado el 27 de marzo de 2019]. Disponible en: <http://www.osakidetza.euskadi.eus/informacion/violencia-guias/r85-gkgnr100/es/>

Euskadi. Osakidetza. Guía de actuación ante la violencia de género y las agresiones sexuales en Euskadi. 2019. En: Osakidetza [en línea] [consultado el 20 de agosto de 2019]. Disponible en: <https://www.osakidetza.euskadi.eus/guia-de-actuacion-ante-la-violencia-de-genero-y-las-agresiones-sexuales-en-euskadi/ab84-procon/es/>

NOTICIAS Y ENTRADAS EN BLOGS

Emakunde. *Emakunde anuncia la puesta en marcha de un piso de acogida urgente para víctimas de trata.* En: *Emakunde (Euskadi.es)* [en línea]. 7 de marzo de 2018 [consultado el 27 de febrero de 2019]. Disponible en <http://www.emakunde.euskadi.eus/noticia/2018/comision-de-derechos-humanos-e-igualdad-07/03/2018/u72-resulema/es/>

Grupo transfronterizo sobre tráfico ilegal e inmigración de personas. *Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas sobre la trata en situaciones de conflicto.* En: *ETIC* [en línea]. 6 de febrero de 2017 [consultado el 11 de febrero de 2017]. Disponible en <http://www.inmigracionclandestina.eu/2017/02/06/resolucion-del-consejo-de-seguridad-de-naciones-unidas-sobre-la-trata-en-situaciones-de-conflicto/>

Makazaga, Iñaki. *La ruta vasca de la explotación de víctimas de trata* [en línea]. *El País* [en línea]. 7 de marzo de 2018 [consultado el 27 de febrero de 2019]. Disponible en: https://elpais.com/ccaa/2018/03/07/paisvasco/1520403184_440494.html

México. Secretaría de Gobernación. *Mendicidad forzada, un fin más de la trata de personas* [entrada en blog]. Blog, Secretaría de Gobernación (Gob.mx) [en línea]. 13 de febrero de 2017 [consultado el 16 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas>

Irekia. *La Consejera de Seguridad presenta en el Parlamento el plan de acción de la Ertzaintza contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual* [en línea]. 2018 [consultado el 27 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.irekia.euskadi.eus/es/news/43923-consejera-seguridad-presenta-parlamento-plan-accion-ertzaintza-contra-trata-seres-humanos-con-fines-explotacion-sexual?track=1>
Instituciones y agentes sociales trabajan juntos contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual [en línea]. 2019 [consultado el 10 de junio de 2019]. Disponible en: <https://www.irekia.euskadi.eus/es/news/54890-instituciones-agentes-sociales-trabajan-juntos-contra-trata-mujeres-ninas-con-fines-explotacion-sexual>

PÁGINAS WEB

CEAR-Euskadi. *CEAR-Euskadi denuncia el incremento de mujeres nigerianas en situación de trata con fines de explotación sexual.* En: *CEAR-euskadi* [en línea]. 9 de mayo de 2017 [consultado el 28 de marzo de 2019]. Disponible en: <https://www.cear-euskadi.org/cear-euskadi-denuncia-incremento-mujeres-nigerianas-situacion-trata-fines-explotacion-sexual/>

Euskadi. Departamento de Empleo y Servicios Sociales. *Balora (Servicios Sociales).* En: *Euskadi.es* [en línea]. 6 de septiembre de 2018 [consultado el 28 de marzo de 2019]. Disponible en: <http://www.euskadi.eus/valoracion-situaciones-riesgo/web01-a2gizar/es/>

PHIT. *Psychological Health Impact of Trafficking in Human Beings* [en línea] [consultado el 28 de marzo de 2019]. Disponible en: <http://www.phit.ub.edu/es/sobre-phit/>

BIBLIOGRAFÍA

- Accem.** *La trata de personas con fines de explotación laboral: un estudio de aproximación a la realidad en España [en línea].* Madrid: Accem, 2006 [consultado el 28 de diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.accem.es/la-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral1/>
- Baucells Jadós, J.** *El perfil criminológico para la explotación sexual en España: Un fenómeno viejo con características nuevas.* En: García Arán, M. (Coord.): *Trata de personas y explotación sexual.* Granada: Comares, 2006. ISBN 84-9836-093-5.
- Caplan, A. y otros.** *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs. Joint Council of Europe, United Nations study [en línea].* Strasbourg: Directorate General of Human Rights and Legal Affairs, Council of Europe, 2009 [consultado el 26 de diciembre de 2016]. Disponible en: <https://rm.coe.int/16805ad1bb>
- Castaño Reyero, M. J. y Pérez Adroher, A.** *Son niños y niñas, son víctimas. Cuadernos para el debate [en línea].* Barcelona: Huygents, 2017, n° 5 [consultado el 24 de febrero de 2017]. ISBN 978-84-617-8365-6. Disponible en: <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ninos-victimas.pdf>
- Celis Sánchez, R. y Álvarez García, V.** *#Refugiadas. La trata con fines de explotación sexual en el contexto de militarización y cierre de fronteras [en línea] 2016.* Bilbao: Comisión de Ayuda al Refugiado en Euskadi, 2017 [consultado el 22 de julio de 2017]. Disponible en: <https://www.sius.net/es/documentacion/ver-seleccion-novedad/523541/>
- Comisión Europea.** *Informe sobre los progresos realizados en la lucha contra la trata de seres humanos (2016) con arreglo al artículo 20 de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas [en línea].* Bruselas, 19 de mayo de 2016. COM(2016) 267 final [consultado el 11 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016DC0267>
- Cortés Toro, D.** *El concepto de la trata de personas y su lugar en la agenda migratoria: El caso de los países andinos.* En: Blanco F. de Valderrama, Cristina (Ed). *Migraciones: nuevas movilidades en un mundo en movimiento.* 1ª ed. Barcelona: Antrophos, 2006. ISBN 84-7658-790-2.
- Cuesta Arzamendi, J. L. de la.** *Tráfico y trata de seres humanos: regulación internacional y europea.* En: Richard González, Manuel; Riaño Brun, Iñaki y Poelemans, Maitena (Coord.). *Estudios sobre la lucha contra la trata de seres humanos.* 1ª ed. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, 2013. ISBN 9788490145654.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.** *Trafficking in Persons Report [en línea].* Estados Unidos, 2016 [consultado el 8 de febrero de 2017]. Disponible en: <https://2009-2017.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2016/index.htm>
- España. Defensor del Pueblo.** *La trata de seres humanos en España: víctimas invisibles [en línea].* Madrid: Defensor del Pueblo, 2012 [consultado el 8 de febrero de 2016]. Disponible en: <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>
- España. Fiscalía General del Estado.** *Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos. Año 2016.* En: *Fiscalía.es [en línea].* 2017 [consultado el 2 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.fiscal.es/documents/20142/160400/Diligencias+de+Seguimiento+del+delito+de+Trat>

a+de+Seres+Humanos.+Fiscal%C3%ADa+de+Extranjer%C3%ADa+2016/467a2931-d770-fc6f-0941-62dc700467e8?version=1.1&previewFileIndex=

Diligencias de seguimiento del delito de trata de seres humanos. Año 2017. En: Fiscalía. es [en línea]. 2018 [consultado el 12 de febrero de 2019]. Disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/DILIGENCIAS%20DE%20SEGUIMIENTO%202017-1?idFile=0fff76e9-aac9-45ec-bb27-ea1c692dcd33

España. Ministerio del Interior. *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2013-17 [en línea]. Madrid: Ministerio del Interior, 2017 [consultado el 1 de diciembre de 2018]. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/documents/10180/6744515/Balance+2013-2017+de+Trata+de+Seres+Humanos+en+Espa%C3%B1a.pdf/1fa3bec6-4f1d-4d65-a6a8-5a6ac84c6b81>*

EuroTrafGuID. *Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa [en línea]. Paris: FEI, Ministère des Affaires étrangères, 2013 [consultado el 6 de septiembre de 2016]. Disponible en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeteccionTSH.pdf>*

Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de mendicidad. Realización forzada de actividades ilícitas [en línea]. Paris: FEI, Ministère des Affaires étrangères, 2013 [consultado el 6 de septiembre de 2016] Disponible en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/HerramientaDeteccionTSHactividadesIlcitas.pdf>

Fernández Olalla, P. *Peculiaridades de la prueba testifical en el delito de trata de seres humanos. Prueba preconstituida y protección de testigos en la jurisprudencia del TS y TC. En: Fiscalía. es [en línea]. 10 de junio de 2014 [consultado el 7 de febrero de 2019]. Disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Ponencia%20de%20D%C2%AA%20Patricia%20Fern%C3%A1ndez%20Olalla.pdf?idFile=1f5be887-3e6e-44fa-84ae-1eff9f308bf1*

Flamtermesky, H. (Coord.). *Guía sobre la Trata de Mujeres. Recomendaciones para víctimas de la trata de personas. Propuestas para las organizaciones que brindan ayuda a las víctimas [en línea]. Barcelona, 2013 [consultado el 28 de octubre de 2016]. Disponible en: www.imumi.org/attachments/trata_mujeresguia.pdf*

Foro Europeo para la Seguridad Urbana. *Guía sobre las Auditorías locales de seguridad. Síntesis de la práctica internacional [en línea]. París: Foro Europeo para la Seguridad Urbana, 2007 [consultado el 25 de julio de 2016]. ISBN: 2-913181-30-9. Disponible en: https://efus.eu/files/fileadmin/efus/secutopics/EFUS_Safety_Audit_es_WEB.pdf*

Garay, A. y Ferri, A. *Retos en el avance hacia una protección de las mujeres y niñas en situación de trata en Euskadi desde un enfoque de protección internacional [en línea]. 2019 [consultado el 30 de septiembre de 2019]. Disponible en: <https://www.cear-euskadi.org/producto/retos-en-el-avance-hacia-una-proteccion-de-las-mujeres-y-ninas-en-situacion-de-trata-en-euskadi-desde-un-enfoque-de-proteccion-internacional/>*

López Rodríguez, J. *Conceptualización jurídica de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral. 1ª ed. Aranzadi: Cizur Menor (Navarra), 2016. ISBN 978-84-9099-483-2.*

Marcela Enciso, G. *Manual para la formulación de Políticas Públicas de Lucha Contra la Trata de Personas y el diseño y ejecución de Planes de Acción Departamentales, Distritales y/o Municipales [en línea]. Ginebra: Organización Internacional para las Migraciones; Bogotá D.C., Colombia: Ministerio del Interior, 2012 [consultado el 13 de octubre de 2016]. Disponible en: <https://publications.iom.int/es/books/manual-para-la-formulacion-de-politicas-publicas-de-lucha-contrala-trata-de-personas-y-el>*

Mayordomo Rodrigo, V. *El delito de tráfico ilegal e inmigración clandestina de personas*. 1ª ed. Iustel: Madrid, 2008. ISBN 978-84-9890-025-5.

Meneses Falcón, C. (Coord). *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuesta para la sensibilización contra la trata [en línea]. Informe de investigación*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2015 [consultado el 24 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11531/13464>

Movimiento por la paz. *La trata de mujeres hoy. Mujeres nigerianas víctimas de trata en España [en línea]*. 2018 [consultado el 31 de julio de 2018]. Disponible en: <http://www.mpd.org/sites/default/files/180813-publicacion-trata.pdf>

Naciones Unidas. *Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Trata de personas con fines de extracción de órganos [en línea]*. 29 de julio de 2011. CTOC/COP/WG.4/2011/2 [consultado el 15 de diciembre de 2016]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/2011_CTOC_COP_WG4/2011_CTOC_COP_WG4_2/CTOC_COP_WG4_2011_2_S.pdf

Naciones Unidas. Asamblea General. *Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. 2 de abril de 2014. A/HRC/26/22 [en línea]. 2014 [consultado el 26 de diciembre de 2017]. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/26/22>

Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños [en línea]*. 20 de febrero de 2006. E/CN.4/2006/62 [consultado el 6 de julio de 2017]. Disponible en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/2006/62>

Naciones Unidas. Oficina contra la Droga y el Delito. *Manual para la lucha contra la trata de personas [en línea]*. Nueva York: Naciones Unidas, 2007 [consultado el 25 de julio de 2016]. ISBN 978-92-1-333380-8. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual [en línea]. Viena: UNODC, 2010 [consultado el 11 de febrero de 2017]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf

Indicadores de trata de personas [en línea]. Viena: UNODC, 2014 [consultado el 22 de febrero de 2019]. Disponible en: www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

Informe mundial sobre la trata de personas 2014. Resumen ejecutivo [en línea]. Viena: UNODC, 2014 [consultado el 22 de febrero de 2019]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf

Global Report on Trafficking in Persons 2016 [en línea]. New York: United Nations, 2017 [consultado el 20 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://www.unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/glotip.html>

Global Report on Trafficking in Persons 2018 [en línea]. New York: United Nations, 2018 [consultado el 4 de diciembre de 2018]. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf

Sobre la lucha contra la trata de personas en situaciones de conflicto. Nota informativa [en línea]. Vienna: UNODC, 2018 [consultado el 28 de enero 2019]. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/17-08548_Briefing_Note_TIP_S_ebook.pdf

- Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.** *Los derechos humanos y la trata de personas [en línea].* New York: Naciones Unidas, 2014 [consultado el 25 de julio de 2016]. Disponible en: http://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Publications/FS36_sp.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1
- Orbegozo Oronoz, I.** *Fenomenología de la trata de seres humanos.* En: *Poelmans, Maitena y otros (Coords.). El fenómeno de la Prostitución.* 1ª ed. Cizur Menor, Navarra : Aranzadi, 2015. ISBN 978-84-9059-885-6.
- Organization for Security and Co-operation in Europe. Office of the Special Representative and Co-ordinator for Combating Trafficking in Human Beings.** *Policy and legislative recommendations towards the effective implementation of the non-punishment provision with regard to victims of trafficking [en línea].* Vienna: OSCE, 2013 [consultado el 21 de febrero de 2019]. Disponible en: <https://www.osce.org/secretariat/101002?download=true>
- Pons Rafols, X.** *Nuevos desarrollos en la lucha internacional contra el tráfico de órganos humanos: el Convenio de Santiago de Compostela.* REEI, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales [en línea].* 2016, n° 31 [consultado el 28 de diciembre de 2017]. ISSN 1697-5197. Disponible en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num31/articulos/nuevos-desarrollos-lucha-internacional-contra-trafico-organos-humanos-convenio-santiago-compostela>
- Sánchez-Covisa Villa, J.** *El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis cp.* Cuadernos de la Guardia Civil. *Revista de Seguridad Pública [en línea].* 2016, n° 52, pp. 36-51 [consultado el 28 de diciembre de 2018]. ISSN 2341-3263. Disponible en: https://intranet.bibliotecasgc.bage.es/intranet-tmpl/prog/local_repository/documents/17743.pdf
- Siddhart, K.** *Tráfico sexual: el negocio de la esclavitud moderna.* 1ª ed. Madrid: Alianza Editorial, 2010. ISBN 9788420669694.
- Sigma, H.** *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños [en línea].* 2006 [consultado el 6 de julio de 2017]. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48d8e4752>
- Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Estudios de Género.** *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia [en línea].* Bogotá, D.C: Universidad Nacional de Colombia, 2009. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf
- Villacampa Estiarte, C.** *El delito de trata de seres humanos: una incriminación dictada desde el Derecho Internacional.* 1ª ed. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi, 2011. ISBN 978-84-9903-826-1.
- Villacampa Estiarte, C. y Torres Rosell, N.** *Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos.* *Estudios Penales y Criminológicos [en línea].* 2016, vol. 36, pp. 771-829 [consultado el 17 de febrero de 2019]. ISSN 1137-7550:711-829. Disponible en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/3104/4004>
- Women's Link Worldwide.** *Madres en las redes de trata. Derechos robados [en línea].* Madrid: Women's Link Worldwide, 2017 [consultado el 24 de enero de 2018]. Disponible en: <https://www.womens-linkworldwide.org/files/a0440874f5037bcc7d6e85aa26f4c76e.pdf>